Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

"Regulación del uso, comercialización y transacción de los activos digitales-criptomonedas. Posibles impactos de esta tendencia global en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor"

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado

AUTOR:
Santiago Alejandro Morocho Morocho

DIRECTORA:
Dra., Jenny Maritza Jaramillo Serrano., Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2023

Loja, 07 de Septiembre de 2022

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

CERTIFICO:

Que he revisaso y orientado todo proceso de la elaboracion, del Trabajo de Titulacion denominado: "**Regulación del uso, comercializacion y transaccion de los activos digitales – criptomonedas. Posibles impactos de esta tendencia global en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la proteccion del consumidor**", previo a la obtencion del titulo de **Licenciado en Jursiprudencia y Abogado**, de autoria del estudiante **Santiago Alejandro Morocho Morocho**, con **cédula de identidad Nro**. **1104952757**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentacion para su respectiva sustenciacion y defensa.

Atentamente.

JENNY MARITZA
JARAMILLO
SERRANO

Dr. Jenny Martiza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Santiago Alejandro Morocho Morocho**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual

Firma: SANTIAGO ALEJANDRO MOROCHO MOROCHO Firmado digitalmente por SANTIAGO ALEJANDRO MOROCHO MOROCHO Fecha: 2023.01.12 14:45:39 -05'00'

Cédula: 1104952757

Fecha: 06 de enero de 2023

Correo: santiago.morocho@unl.edu.ec

Teléfono: 0968924166

Carta de Autorización por parte del autor para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.

Yo, **Santiago Alejandro Morocho Morocho,** declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: "**Regulación del uso, comercialización y transacción de los activos digitales-criptomonedas. Posibles impactos de esta tendencia global en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor**", como requisito para optar el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés, firma el autor:

Firma: SANTIAGO ALEJANDRO MOROCHO MOROCHO

Firmado digitalmente por SANTIAGO ALEJANDRO MOROCHO MOROCHO
Fecha: 2023.01.12 14:45:55 -05'00'

Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho

Cédula: 1104952757

Dirección: San Sebastián.

Correo electrónico: santiago.morocho@unl.edu.ec

Celular: 0968924166

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora del trabajo de titulación: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente Tribunal de Grado: Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.

Vocal Tribunal de Grado: Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.

Vocal Tribunal de Grado: Dr Jeferson Vicente Armijos Gallardo, Mg. Sc.

Dedicatoria

Dedico el presente Trabajo de Titulación en primer lugar a Dios todopoderoso quien me ha brindado la sabiduría y el entendimiento para culminar con éxito mis estudios universitarios.

A mi madre María Enith Morocho, quien ha sido y será siempre mi principal fuente de amor y cariño, además de ser apoyo y guía indispensable en los avatares de esta vida.

A mi tía Martha Zárate quien siempre ha estado junto a mí, compartiendo siempre lecciones de vida y enseñanzas enriquecedoras, que me han permitido ser mejor persona.

A mi tía Rosario Zárate quien, aunque ya no está hoy físicamente junto a mí, siempre me brindo consejos y lecciones importantes, y permanecerá por siempre en mi corazón.

A mis amigos que con quienes he compartido momentos invaluables y hemos recorrido un largo camino.

Santiago Alejandro Morocho Morocho

Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme permitido llegar a este momento tan importante, a la Universidad Nacional que ha sido la casa de estudios durante estos 5 gratos años, a los docentes de la carrera de Derecho quienes fueron fuente de conocimiento y ayuda durante estos años de estudio, a la Dra. Jenny Jaramillo Serrano, por haberme guiado en el presente Trabajo de Titulación.

Santiago Alejandro Morocho Morocho

Índice de Contenidos

Portada i
Certificación ii
Autoría iii
Carta de Autorización iv
Dedicatoria v
Agradecimiento vi
Índice de Contenidos vii
Índice de Figuras ix
Índice de Tablas x
Índice de Anexos xi
1.Titulo 1
2. Resumen 2
2.1. Abstract 3
3. Introducción 4
4. Marco teórico 6
4.1. Criptomonedas 6
4.1.1. Bitcoin 6
4.1.2. Litecoin 7
4.1.3. Primecoin 8
4.1.4. Namecoin 9
4.1.5. Ripple 9
4.1.6. Dogecoin 10
4.1.7. Ethereum 11
4.1.8. Dashcoin 12
4.2. Antecedentes históricos 13
4.3. Uso de criptomonedas 14
4.4. Comercialización de criptomonedas 17
4.5. Transacción de activos digitales 19
4.6. Monedas virtuales encriptadas (tokens) 20
4.7. Tendencia global 21
4.8. Estabilidad financiera 23
4.9. Seguridad nacional 25
4.10. Seguridad jurídica 28

4.11. Protección de los derechos del consumidor 31
4.12. Legalidad y regulación de criptomonedas..... 33
4.13. Plataformas de captación ilegal 38
4.13.1. Inversores 42
4.14. Cadena de funcionamiento 45
4.15. Derecho Financiero 49
4.16. Derecho Tributario 51
4.17. Situación Jurídica Actual..... 52
4.18. Derecho Comparado 54
5. Metodología 59
5.1. Materiales Utilizados..... 59
5.2. Métodos 59
5.3. Técnicas 61
5.4. Observación Documental 61
6. Resultados 61
6.1. Resultados de las encuestas..... 61
6.2. Resultados de las entrevistas 74
6.3. Estudio de casos 90
6.4. Análisis de datos estadísticos 94
6.4.1. Número de denuncias o investigación de oficio por Fiscalía, de captación ilegal de dinero con criptomonedas..... 94
6.4.2. Estado actual de los casos de captación ilegal de dinero con criptomonedas 95
7. Discusión..... 96
7.1. Verificación de Objetivos..... 96
7.1.1. Verificación del Objetivo General..... 96
7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos..... 97
7.2. Fundamentación jurídica para lineamientos propositivos..... 99
8. Conclusiones..... 102
9. Recomendaciones 104
9.1. Proyecto de Ley 106
10. Bibliografía..... 110
11. Anexos 113

Índice de Figuras

Figura 1. Porcentajes a favor y en contra de que la no regulación de las criptomonedas afecta a los derechos del consumidor en el país. 62
Figura 2. Porcentaje de personas que consideran que se afecta la estabilidad financiera del estado ecuatoriano con la forma de transacción de las criptomonedas y quienes consideran que no se afecta 64
Figura 3:Porcentaje de las personas que consideran que al implementar una ley que regulen las criptomonedas se generaría: a. evasión fiscal, lavado de activos, financiación del terrorismo, b. crecimiento de la economía nacional, c. crisis económica. 66
Figura 4: Porcentaje de personas a favor y en contra de implementarse una ley Bitcoin en Chile con la cual el banco central regule la transacción de las criptomonedas a través de la identificación de las personas que intervienen en las transacciones se garantizaría la defensa de los derechos del consumidor. 68
Figura 5: Porcentaje de personas que están a favor y en contra de que afectaría la economía, seguridad nacional o se vulneraria los derechos del consumidor si se implementaría las criptomonedas como medio alternativo de pago bajo la regulación de instituciones estatales. 70
Figura 6: Porcentajes de personas que consideran los indicadores de la figura como mejor forma de regulación jurídica de las criptomonedas en Ecuador. 72
Figura 7: Porcentaje de personas que consideran que es y que no es importante que en Ecuador exista una regulación al uso de las criptomonedas. 73
Figura 8: Datos estadísticos del número de denuncias y procesos de investigación iniciados de oficio por parte de Fiscalía entre el año 2017 y abril de 2022. 94
Figura 9: Datos estadísticos sobre el estado actual de los 756 casos entre denuncias e investigaciones de oficio de fiscalía sobre captación ilegal de dinero con criptomonedas Fuente: Fiscalia General del Estado Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho 95

Índice de Tablas

Tabla 1: Porcentaje de personas que están a favor y en contra de que la no regulación de criptomonedas afecta los derechos del consumidor. 62
Tabla 2: Porcentaje de personas encuestadas que consideran que con la forma de transacción de las criptomonedas se afecta y personas encuestas que consideran que no afecta a la estabilidad financiera del estado ecuatoriano. 63
Tabla 3: Porcentaje de personas encuestadas que consideran que la aprobación de una ley que regule las criptomonedas originaría: evasión fiscal, lavado de activos, crecimiento de la economía, crisis económica..... 65
Tabla 4: Porcentaje de personas que consideran que se garantizaría los derechos del consumidor y aquellos que consideran que no se garantiza la defensa de los derechos del consumidor con la aplicación de una ley Bitcoin. 67
Tabla 5: Porcentaje de personas que están a favor y en contra de que se afectaría la economía, seguridad nacional o se vulneraria los derechos del consumidor en el país si se implementa las criptomonedas como alternativa de pago bajo la regulación de instituciones estatales. 69
Tabla 6: Porcentaje de personas que consideran los indicadores como la mejor forma de regulación jurídica de las criptomonedas en Ecuador 71
Tabla 7: Porcentaje de personas que consideran que es o no importante que en Ecuador exista una regulación al uso de las criptomonedas. 72

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta 113
Anexo 2. Formato de Entrevista..... 116
Anexo 3. Certificación de traducción del resumen. 119

1. Titulo

“Regulación del uso, comercialización y transacción de los activos digitales-criptomonedas. Posibles impactos de esta tendencia global en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor”

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación trata sobre la regulación del uso, comercialización y transacción de activos digitales – criptomonedas y los posibles impactos de esta tendencia global en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor, el principal objetivo de este trabajo fue realizar un estudio conceptual, doctrinario, y de derecho comparado sobre el uso, comercialización y transacción de las criptomonedas en un contexto global además se conoció los marcos regulatorios institucional es que abordan el uso, comercialización y transacciones de los activos digitales y en el mundo, de la misma manera se identificó los posibles impactos en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor en los países cuya legislación permite el uso, comercialización y transacción de los activos digitales – criptomonedas. Se realizó la fundamentación respectiva sobre las criptomonedas, y la realidad de estas en Ecuador, y las repercusiones que le conllevan a la nación y los ciudadanos la no regulación de estas, se contó además con la opinión de profesionales del derecho y economía que con su criterio reforzaron y avalaron los objetivos y conclusiones de este trabajo. Para el presente trabajo se utilizó en cuanto a la metodología, varios métodos entre ellos, deductivo, inductivo, analítico, científico, mismos que fueron herramientas fundamentales para poder recolectar la información, datos y casos para obtener conclusiones, recomendaciones y lineamientos propositivos para la propuesta jurídica, con el presente trabajo de investigación se logró además proponer la implementación de una ley que controle las criptomonedas, misma que garantice la protección al consumidor y evitar delitos fiscales.

2.1. Abstract

This Degree Project dealt with the regulation of the use, marketing and transaction of digital assets – cryptocurrencies and the possible impacts of this global trend on financial stability, national security and consumer protection, the main objective of this work was to conduct a conceptual, doctrinal and comparative law study on the use, marketing and transaction of cryptocurrencies in a global context, as well as to learn about the regulatory frameworks that address the use, marketing and transactions of digital assets in the world and to identify the possible impacts on financial stability, national security and consumer protection in countries whose legislation allows the use, marketing and transaction of digital assets – cryptocurrencies. The respective foundation was made on cryptocurrencies, and the reality of these ones in Ecuador, and the repercussions that the non- regulation of these, will entail for the nation and its citizens we also counted with the opinion of professionals in law and economics that with their criteria reinforced and endorsed the objectives and conclusions of this work. For this work, several methods were used in terms of methodology, including deductive, inductive, analytical, scientific, which were fundamental tools to collect information, data and cases to obtain conclusions, recommendations and guidelines for the legal proposal, with this research work it was also possible to propose the implementation of a law to control cryptocurrencies, which guarantees consumer protection and avoid tax crimes.

3. Introducción

El tema a desarrollarse en el presente Trabajo de Titulación es las criptomonedas, su uso, comercialización y transacción a nivel global

Según Schueffel, Patrick, Groeneweg, Nikolaj, Rico (2019): "las criptomonedas son un activo o moneda virtual que se la utilizar como una forma de intercambio que utiliza criptografía fuerte para poder asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos"

Las criptomonedas hoy en día están tomando un rol cada vez más importante debido a que estas representan el salto hacia la modernización en cuanto a la forma de comercialización y pago, es decir con estas se buscan dejar atrás la tradicional forma de comercialización con dinero físico y darle paso a las monedas virtuales, que cada vez más son apetecidas en el mercado mundial.

Según el portal web Latinoken:

> "Las criptomonedas poseen tres formas de uso la primera, es ser utilizada como medida de valor, en segundo lugar, a estos activos digitales se los usa como medio de pago para realizar transacciones como medio de pago entre pares y el tercer uso que se les da a las criptomonedas es el de activos de inversión para en un futuro tener una ganancia después de determinado tiempo"

Al analizar el uso de estas monedas virtuales nos damos cuenta la versatilidad que poseen las criptomonedas puesto que tienen usos que le dan la posibilidad al usuario o al consumidor de escoger entre la opción que más le convenga, estos usos se han venido perfeccionando a través de los últimos años para brindar más seguridades a quienes deciden invertir en ellas.

El desarrollo del presente trabajo de investigación es muy importante ya que en la actualidad el tema de las criptomonedas genera una gran controversia a nivel global, debido a que las mismas han sido usadas cada día por más y más personas, pero estos activos digitales aún no están regulados en la mayor parte de países del mundo y siendo solos unos cuantos estados que las tienen ya regularizadas, en nuestro país no existe legislación alguna referente a las criptomonedas, lo que claramente pone en vilo la certeza sobre qué tan seguras son las anteriormente mencionadas, y además deja al Ecuador fuera del debate sobre un tema que como se enfatizó anteriormente va ganando más y más protagonismo, es verdad que vivimos en un mundo globalizado en donde los estados no pueden operar a escala individual y se necesita la unidad de los estados sobre todo para tratar temas como el de las criptomonedas, el anonimato que ofrece esta tecnología Por lo que será necesario que seamos nosotros mismos los que

lleguemos a contribuir de forma voluntaria. Para ello, los estados tendrán que ganarse nuestra confianza, lo que, a día de hoy, está aún muy lejos de ser una realidad.

Asimismo, los métodos de regulación clásicos deberán dar un giro de 180 grados. Teniendo en cuenta que los países sobreviven gracias a los impuestos que pagamos, será necesario buscar un equilibrio regulatorio, que permita declarar nuestros bienes sin perder el control sobre ellos. Por tanto, los estados, no deberían demonizar y atacar el uso de las criptomonedas sino cambiar su enfoque hacia ellas.

El objetivo general del presente trabajo de investigación es:
Realizar un estudio conceptual, doctrinario y de derecho comparado respecto del uso, comercialización y transacción de los activos digitales-criptomonedas, a efectos de establecer los posibles impactos de esta tendencia global en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor.
Los objetivos específicos son: Determinar el sistema de uso, comercialización y transacción de los activos digitales-criptomonedas en un contexto global. Conocer los marcos regulatorios institucionales que aborden el uso, comercialización y transacción de los activos digitales-criptomonedas en América Latina. Identificar los posibles impactos en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor en los países cuya legislación permite el uso, comercialización y transacción de los activos digitales-criptomonedas.
El presente trabajo de titulación presenta valiosos beneficios a la comunidad universitaria y a la comunidad en general, puesto que, se logra determinar las condiciones de uso, comercialización y transacción de los activos digitales a nivel global, además se logra emitir una propuesta jurídica para le regulación y control de las criptomonedas con varios parámetros que he considerado esenciales para que el control sea equilibrado, no abusivo, y proteja tanto al estado como al consumidor.

4. Marco teórico

4.1. Criptomonedas

> Las criptomonedas son un activo o moneda virtual que se lo utiliza como una forma de intercambio, que utiliza criptografía fuerte para asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos usando tecnología de registro distribuido. Schueffel, Patrick; Groeneweg, Nikolaj; Baldegger, Rico (2019).

De acuerdo al autor define a las criptomonedas como una forma de intercambio que no existe de forma física que utiliza un sistema que asegura transacciones y verifica las transferencias con tecnología de un registro distribuido.

> Las criptomonedas son una forma de intercambio utilizada por la criptografía con la que se pretende asegurar las transacciones y controlar la creación de nuevas unidades de una manera descentralizada, este tipo de monedas no tienen un emisor concreto, está protegida por la criptografía, su coherencia esta salvaguardada por una comprobación de manera global, pero su control esta descentralizado, no tienen un respaldo bancario o institucional, se basa en la criptografía para evitar la manipulación de sus miembros. Romero Cubero, M. Á. (2020).

Según la cita anterior las monedas virtuales pretenden asegurar transacciones, controlando la creación de nuevos activos sin la participación del estado o lo que vendría siendo un tercero fiduciario, sin tener ningún tipo de respaldo bancario y utilizando la criptografía, por lo que esta es de carácter descentralizado.

Las criptomonedas se las puede definir como un medio de pago nuevo realizado sin intermediarios que se basa en la criptografía y que se da de forma descentralizada que utiliza la criptografía para el envío de información de manera segura. Zagal Moreta, S. (2018).

De acuerdo al autor Zagal Moreta las monedas digitales son nuevo método de pago que no utiliza ningún tipo de intermediarios y se basan en un sistema que es descentralizado y que usa la criptografía para que la información pueda ser enviada de una manera segura y para que no exista ningún riesgo de falsificación de estas.

4.1.1. Bitcoin

Según la definición del autor Frankenfield:

> “El bitcoin es dinero digital, es una moneda igual que el dólar, el peso o el euro, pero bitcoin es un dinero digital descentralizado creado, retenido y gastado electrónicamente en todo el mundo, también es definido como: sistema descentralizado que registra las

> transacciones en un libro mayor distribuido llamado blockchain" Frankenfield, J. (2021).

De acuerdo al citado autor el bitcoin es una moneda digital que es descentralizado, creado y gastado electrónicamente de manera global que registra todas sus transacciones en libro el cual se denomina blockchain.

"Es considerada la primera moneda digital de la historia y también la más utilizada, como principal característica de esta moneda es que los pagos se realizan son anónimos" (Anónimo, 2018). De acuerdo a la cita anterior bitcoin es la primera criptomoneda de la historia que fue lanzada al mercado, su principal es característica es que las transacciones que se realizan con esta moneda digital se hacen de forma anónima.

> "El bitcoin es un activo financiero que nos permite realizar transacciones dinerarias entre miembros de una comunidad que acepten su valor. Como moneda no existe físicamente es digital y viene representado por una serie alfanumérica. Son los usuarios que les dan un valor por su uso. El bitcoin no es más que un sistema contable: una forma de registrar transacciones y valores en un libro mayor actualizado de forma colectiva y sin ningún uso de terceros fiduciarios" Boar, A. B. (2018).

De acuerdo al autor Boar, A.B. la criptomoneda digital bitcoin es un activo digital que permite tranzar entre varias personas, este activo digital no es físico ya que viene representado por una serie alfanumérica, la cual es el sistema de red que utiliza el bitcoin para poder operar lo cual hace innecesario el uso de terceros fiduciarios.

4.1.2. Litecoin

Según Investopedia Litecoin es una criptomoneda que ha evolucionado a partir de Bitcoin después de su propia popularidad en la industria, esta alternativa, ha surgido para permitir que los inversores diversifiquen su paquete de moneda digital. (Investopedia, 2022)

Según la cita anterior, Litecoin es otra criptomoneda que surgió como una evolución de bitcoin, esta nueva moneda se estableció para aquellos que inviertan diversificación su propio paquete de moneda digital.

> Litecoin es una de las altcoins más prominentes, fue creada por Charlie Lee, ex empleado de Google, Litecoin fue el primero en alterar Bitcoin y la diferencia más significativa es que Litecoin demora 2.5 minutos en generar un bloque o transacción en comparación con los 10 minutos de Bitcoin, este activo digital fue lanzado como cliente de codigo abierto en GitHub el 7 de octubre de 2011. Su, J. (2018). Blockchain y las criptomonedas actuales.

Según el autor Su, J. Litecoin es una criptomoneda de las más prominentes que existen en la actualidad, misma que fue concebida como una alteración del Bitcoin con una clara ventaja frente a esta última que es la rapidez ya que Litecoin genera una transacción en apenas 2.5 minutos y bitcoin lo hace en 10 minutos.

> Litecoin es una criptomoneda que se encuentra programada bajo un proyecto de codigo abierto basado en el mismo protocolo peer to peer del Bitcoin, se creó con el fin de facilitar pequeñas transacciones virtuales entre partes, haciendo que la red sea mucho más rápida y liviana. No obstante, Litecoin posee una tasa de emisión decreciente y con tendencia a cero, permitiendo crear solo 84 millones de monedas en total. (Bhosale & Mavale, 2018).

De acuerdo al criterio de los autores Bhosale y Mavale, Litecoin es un activo digital, la cual está programada en un codigo abierto basado en el peer to peer, mismo sistema que le permite realizar transacciones pequeñas entre dos partes, haciendo que la red con la cual trabaja sea rápida y liviana.

4.1.3. Primecoin

> Primecoin es una criptomoneda que tiene una diferencia bastante significativa frente a las demás, el sistema que utiliza, en este caso se establece a través de numero primos, los cuales forman cadenas de dígitos llamados Cunningham, posee similitud con las otras criptomonedas como los modelos de seguridad que usa, siendo muy similares a los de Bitcoin, su gran ventaja es que la velocidad es de un minuto mientras que en las otras es mucho más lento, las transacciones de Primecoin son muy rápidas, su valor en el mercado es muy bajo estimado en 0,1357 USD. Macho Rojas, Á. (2019). Tecnología Blockchain y criptomonedas.

Según el autor citado en la definición anterior, el Primecoin es una criptomoneda con una diferencia bastante significativa a las otras criptomonedas, donde el sistema utilizado es a base de números primos lo cual hace que la velocidad de las transacciones sea la más rápidas de las criptomonedas con tan solo una tardanza de 5 minutos.

Otra de las criptomonedas que se utilizan bastante en el mercado es Primecoin, de esta se debe destacar que todas las transacciones que se lleven a cabo son mucho más rápidas que con Bitcoin. Su único inconveniente es que tiene el precio más bajo del mercado. (Anónimo, 2018).

Según el autor anónimo, Primecoin es un activo digital que a diferencia de Bitcoin que es la principal criptomoneda del mercado, lleva a cabo transacciones de manera mucho más rápida, aunque el gran inconveniente de esta según el autor es su bajo precio en el mercado.

Primecoin es la primera criptomoneda en el mercado con prueba de trabajo sin hashcash, genera valor científico potencial adicional a partir del trabajo minero. King, S. (2013). Primecoin: Cryptocurrency with prime number proof-of-work.

De acuerdo a lo mencionado por el autor, Primecoin ha sido pionera en el mercado con prueba de trabajo sin hashcash. Es decir que genera un valor potencial adicional a partir del trabajo minero que realiza.

4.1.4. Namecoin

Es una criptomoneda no comercial y se utiliza para la creación de direcciones de páginas web que al ser creadas se suelen vender a usuarios que están interesados en adquirirlas. Anónimo (2018)

Según un autor anónimo, el namecoin es la primera moneda digital que no tiene carácter de comercial y que su único uso se da para la creación de páginas web.

> Namecoin fue la primera criptomoneda que apareció diferenciando su uso del Bitcoin, ya que su fin no es comercial, sino que su principal función es la de creación de páginas web, utiliza los mismos códigos y el sistema blockchain para su obtención, como máximo se puede crear 21 millones de esta. Las páginas creadas por esta son libres e independientes de este modo no pueden ser controladas por los organismos que regulan internet. Macho Rojas, Á. (2019). Tecnología Blockchain y criptomonedas.

Según el autor Macho Rojas, namecoin es una criptomoneda pionera, ya que su función primordial es la creación de páginas web, utilizando el sistema blockchain para su obtención, las páginas que esta moneda digital crean son libres y no pueden ser controladas por ente reguladores de internet.

> Según Bit2me Academy, Namecoin es un clon de Bitcoin en todo sentido, Namecoin utiliza el protocolo de consenso de proof of Work junto al algoritmo SHA-256 en su minera, cumple igual el límite de 21 millones, que tiene el Bitcoin. Tiene su propio blockchain y criptomoneda que es de símil denominación Namecoin. (Bit2me Academy, 2022)

De acuerdo a lo mencionado por la página web Bti2me Academy, Namecoin resulta ser un clon de la criptomoneda Bitcoin, ya que utiliza los protocolos de consenso conjuntamente con el algoritmo SHA-256, cumpliendo de igual forma el límite de 21 millones que tiene Bitcoin.

4.1.5. Ripple

> Ripple es una moneda criptográfica que está diseñada para usarse en la red del mismo nombre para transferir dinero rápidamente entre comerciantes y compradores que usan

diferentes monedas. Se basa en computadoras independientes en todo el mundo para monitorear el historial de cada moneda mediante el mantenimiento de un libro de transacciones similar a como funcionan otras criptomonedas, dado que no se mantiene una ubicación central, este estilo de libro mayor se denomina sistema de libro mayor descentralizado. (Plus+500, 2021)

Según lo consultado en el sitio web Plus+500, Ripple resulta ser una moneda digital la cual está diseñada para trabajar con la red que lleva su mismo nombre, la red se basa en computadoras que monitorean el historial de las monedas mediante un libro de transacciones.

Según la página Cointelegraph en español, Ripple es tanto una plataforma como una moneda, la plataforma Ripple es un protocolo de codigo abierto que está diseñado para permitir transacciones rápidas y baratas. A diferencia de Bitcoin que nunca fue concebido como una simple máquina de pago, Ripple va a regir definitivamente todas las transacciones internacionales en todo el mundo, parece bastante ambicioso, la plataforma tiene su propia moneda (XRP) pero también permite a todo el mundo utilizar la plataforma para crear la suya propia a través de Ripple Net. (Cointelegraph 2021)

Según la definición dada por el sitio web Cointelegraph, Ripple se maneja como una plataforma tanto como una moneda, la criptomoneda Ripple está destinada para regir las transacciones a nivel global.

Según Bit2me, Ripple con su moneda Ripple XRP permite operar cada 4 segundos para que sean procesadas y validadas, posee mejor escalabilidad que algunas criptomonedas, puede procesar alrededor de 1500 transacciones por segundos, posee la capacidad de ser intercambiada a cualquier criptomoneda, moneda fiat o valor, como el oro, con una comisión minina unificada, todas las monedas XRP fueron creadas desde un principio por lo que la minería de XRP es algo que no se puede llevar a cabo. (Bit2me 2020)

Según la página web Bit2me, Ripple XRP permite operar cada 4 segundos para que sus transacciones sean procesadas y validadas, puede procesar más de 1500 transacciones por segundo, además tiene la capacidad de ser intercambiada a cualquier criptomoneda.

4.1.6. Dogecoin

Según el sitio web xataka.com, dogecoin fue creada en diciembre del 2013 por Billy Markus, ex programador e ingeniero de IBM, como una alternativa al Bitcoin que por aquel entonces gozaba de mala fama por verse supuestamente involucrada en transacciones de mercado negros de la Dark Web. El dogecoin está basado en Litecoin y su funcionamiento es similar al de otras criptomonedas, utiliza un programa criptográfico llamado Scrypt y le permite ser minado más rápido que otras

> criptomonedas, con Dogecoin se puede minar 12 millones de unidades frente a los 21 millones de Bitcoin. (Xataka, 2019)

Según la definición dada por xataxa.com. El dogecoin es de las criptomonedas que fueron lanzadas al mercado como alternativas a la muy conocida Bitcoin, su funcionamiento se basa en el programa Scrypt, mismo programa que le permite a Ripple ser minada más rápido que otras criptomonedas.

> Según el sitio web criptonoticias.com el Dogecoin es una criptomoneda de codigo abierto, que funciona por la famosa red blockchain interconectada por múltiples nodos donde se registran todas las operaciones realizadas por los usuarios, además está basado en los protocolos de las blockchains Litecoin y Luckycoin, siendo una bifurcación de estas. (Criptonoticias, 2019)

Acorde a la definición brindada por la página web criptonoticias.com, han definido al dogecoin que posee un innovador codigo abierto la misma que está conectada por varios nodos, lugar donde se registran todas las operaciones.

Esta criptomoneda toma como referencia el sistema de Litecoin, sin embargo, incluye ciertas características que lo hacen único. Se hizo popular en el año 2014 y se utiliza para realizar donaciones a ONGs y otros organismos sin fines de lucro. Anónimo, (2018)

De acuerdo a la definición dada por un autor anónimo, la criptomoneda denominada como dogecoin fue concebida tomando como referencia el sistema utilizado por otra criptomoneda como lo es Litecoin, una de las características de este activo digital es que se utiliza para realizar donaciones a ONGs y otros organismos que no tienen fines de lucro.

4.1.7. Ethereum

Es el programa que rige el sistema de una criptomoneda, La cual es el Ether, este sistema es una actualización del Bitcoin, con el mismo se pueden realizar un gran número de transacciones, actualmente se puede emitir 18 millones de Ether por año. Anónimo (2018)

De acuerdo a la cita anterior de un autor anónimo, Ether funciona tanto como una plataforma y al mismo tiempo como una criptomoneda, dicho activo digital es una variante del Bitcoin, se puede realizar un gran número de transacciones con esta.

> Según el portal web ig.com Ethereum es una plataforma digital que adopta digital que adopta la tecnología de cadena de bloques y expande su uso a una gran variedad de aplicaciones, Ether, su moneda nativa es la segunda más grande del mundo. La plataforma fue creada en 2015 por Vitalik Buterin con la perspectiva de crear un instrumento para aplicaciones descentralizadas y colaborativas, su moneda es un Token que puede ser utilizado en transacciones que usen es software. (Ig, 2019)

Conforme a lo citado en la definición de la página web ig.com, Ether que es la moneda nativa de la plataforma que lleva su mismo nombre, es considerada la segunda plataforma más grande del mundo fue creada en el año 2015 con el fin de que se creen un instrumento para que las aplicaciones trabajen de manera descentralizada y colaborativa sin necesidad de que intervengan en los procesos terceros fiduciarios.

> Ether es la moneda utilizada en la plataforma Ethereum cuyo valor va aumentando según el tiempo, Ethereum es un medio de intercambio entre países, política, religiones y cultura y fronteras, no requiere confianza a corto plazo como en los casos de EBay, Paypal los cuales realizan operaciones depositando esa confianza en la empresa para que tenga un retorno. Reus (2019)

En concordancia a la definición brindada por Reus, Ether es una criptomoneda que a través de los años ha ido aumentando su valor, esta criptomoneda utiliza la confianza de las empresas para realizar sus transacciones y que sus operaciones puedan obtener un retorno.

4.1.8. Dashcoin

Es una de las criptomonedas más libres que existen actualmente, ya que todas las transacciones realizadas con estas son públicas y se encuentran en un entorno completamente independiente. Esta criptomoneda se encuentra en constante transformación, su valor por lo general oscila entre los $20 y $30. Anónimo (2018).

Siguiendo la línea de lo manifestado por el autor anónimo, el Dashcoin es un activo digital que es catalogada como una de las más libres del mercado, ya que las transacciones que esta realiza son de manera pública y se manejan de forma totalmente independiente.

> Según el sitio web xtb.com Dashcoin es una criptodivisa que a pesar de tener al igual que el Litecoin el codigo abierto para que todo el mundo pueda programar, presenta una mayor privacidad para los usuarios, esta criptodivisa presenta un mayor anonimato en las transacciones, el algoritmo de seguridad que posee es más potente que el de otras criptomonedas. XTB (2018)

De acuerdo a la línea expresada por el sitio web xtb.com, el Dashcoin es una criptodivisa, que utiliza codigo abierto para que todos los usuarios puedan programar, presenta una mayor privacidad en sus transacciones debido que el algoritmo de seguridad es más potente que otros.

> Según el portal web cointelegraph.com, la Dashcoin es una moneda digital que tiene como fundamento la idea de Bitcoin, pero aporta otros elementos propios como los Nodos Maestros, una estructura propia que permite el funcionamiento de una DAO dentro del ecosistema de Dash, así mismo posee las opciones de envío de transacciones

PrivateSend e InstaSend, dichas opciones permiten a los usuarios hacer envíos de forma privada e instantánea. Cointelegraph (2018)

Conforme a la definición brindada por el portal web Cointelegraph, la moneda digital Dashcoin que rescató la idea de Bitcoin, pero con sus propias características como son los Nodos maestros que permite que su funcionamiento sea el correcto.

4.2. Antecedentes históricos

Al hablar de criptomonedas nos debemos referir primeramente a David Chaum, a quien se le atribuye los primeros intentos de integrar la criptografía con el dinero electrónico, dicha idea fue llevada a cabo con los denominados Digicash y el ecash, mismos que consistían en un dinero electrónico que hacía uso de la criptografía con la finalidad de que se hicieran anónimas las transacciones de dinero, aunque a diferencia de las criptomonedas, la emisión y pago eran de carácter centralizado.

Las criptomonedas datan de 1998 cuando Wei Dai, un ingeniero de la Universidad de Washington propuso una nueva forma de dinero que utilizaría la criptografía para controlar su creación y las diversas transacciones que se hacen con el mismo, en lugar de que se hicieran por medio de una autoridad centralizada. En la actualidad existen más de 3000 criptomonedas creada a nivel mundial. (Coin Ranking, 2018) sin embargo, es común que el termino criptomoneda se asocie con nombre bitcoin, moneda virtual de la cual se dispone de más información y que permite dar un contexto por cuanto las otras monedas virtuales.

El bitcoin es prácticamente la primera criptomoneda que surge en el mercado de manera totalmente descentralizada y es esencialmente una colección de conceptos y tecnología que da forma a un ecosistema digital de dinero digital. Las unidades de bitcoin se usan para guardar, medir y transmitir valores entre quienes participan en la red de bitcoin. Estos individuos se comunican a través de lo que se conoce como el protocolo bitcoin en internet (Antonopoulos, 2017) esta es una tecnología de fácil acceso ya que la interacción se efectúa mediante un software que puede instalarse en una gran variedad de dispositivos, como celulares, tablets y computadoras. Díaz Pinzón, O. A. (2018). Criptomonedas, un nuevo paradigma tecnológico y económico: algunos enfoques jurídicos para el tratamiento de las criptomonedas.

Esta criptomoneda nace en 2009 cuando Satoshi Nakamoto con la publicación de un documento titulado Bitcoin: a peer to peer Electronic Cash Systems, desarrolla el concepto de un sistema de dinero electrónico P2P que permitiría el pago de bienes y servicios directamente de una parte a otra sin necesidad de una institución financiera

mediadora. El comercio en Internet hasta entonces se había fundamentado casi exclusivamente en instituciones financieras para su funcionamiento, esto es, en terceros confiables que manejaren los procesos de pago electrónico. Si bien es posible afirmar que el sistema tal como se conoce funciona relativamente bien, este sufre de una debilidad inherente y es precisamente el modelo basado en confianza. (Nakamoto, 2008)

Los costos de mediación que existen alrededor de las transacciones en internet son ciertamente altos y pueden llegar a restringir las posibilidades de los consumidores para hacer transacciones pequeñas. Adicionalmente, la posibilidad de que haya pagos reversibles cuando se hacen en línea, provoca que los consumidores y vendedores se vean expuestos a inseguridades cuando no existe un ente mediador de confianza que asegure el retorno de los dineros o de los bienes. La única manera real de evitar el costo de la incertidumbre en el pago es mediante el uso de dinero físico, por consiguiente, lo que no existía era un mecanismo para la realización segura de pagos sin la participación de un tercero. (Nakamoto, 2008)

Es así como nace la idea de crear un medio de pago electrónico que no se encontrara basado en la confianza sino en un método criptográfico, permitiendo a las partes transar directamente, sin mediación alguna. En esencia, lo que se logra es la protección de posibles fraudes a los vendedores y compradores, dado que resulta demasiado impráctico devolver o reversar una transacción con el método criptográfico que se propone. (Nakamoto, 2008)

A diferencia de las divisas tradicionales, que suelen tener representación tanto física como virtual, el bitcoin es completamente virtual. En consecuencia, no existe una moneda física, lo que ocurre es básicamente que la criptomoneda permite almacenar y transferir valor de una persona a otra. Para realizar estas transacciones, los usuarios de bitcoin poseen llaves que se basan en logaritmos, operan como mecanismos de identificación y prueban la propiedad de los bitcoins en la red. (Antonopoulos, 2017)

4.3. Uso de criptomonedas

Ahora bien, examinando en detalle las funciones económicas que cumplen una criptomoneda en el mercado de hoy, se destacan tres formas de uso. En primer lugar, se utiliza como medida de valor, en segundo lugar, como medio de pago para realizar transacciones entre pares o bien para el consumo de productos y/o servicios, y, en tercer lugar, como activo de inversión. Para entender las criptomonedas como medida de valor, es menester profundizar sobre las variables económicas que determinan o definen su precio en el mercado. Una variable básica, pero de gran importancia resulta ser la

> capitalización de mercado, principalmente porque resume la cantidad de dólares o dinero invertido en una determinada criptomoneda a nivel global, además resulta ser especialmente significativa porque es un buen indicador de la madurez del mercado en el que se desenvuelve, por ejemplo, si se compara el bitcoin con la empresa Apple, la criptomoneda es aproximadamente diez veces más pequeña en términos de capitalización. Si el bitcoin tuviese el nivel de capitalización de Apple, su valor estaría por encima de $55.000 (Latinotoken, 2017).

De acuerdo a lo expresado por el autor Latinotoken, en relación a los usos económicos de las criptomonedas destaca 3 formas, la primera utilizada como medida de valor, la segunda como un medio de pago y en tercer lugar como activo de inversión.

De esta manera, el precio o valor que tiene cada criptomoneda en el mercado depende en gran medida de la capitalización y del volumen de circulación, esto es de la oferta existente de la criptomoneda en el mercado en un momento específico en el tiempo. Entonces, partiendo de los conceptos de capitalización y circulación, el precio es el resultado de la división de la capitalización de mercado entre la cantidad circulante. Si las compras de bitcoin superan la cantidad minada, la cantidad circulante será menor y consecuentemente el precio aumentará.

> Así en la tercera función mencionada, se observa un apetito creciente de los inversores en diversos países, incluido Colombia para adquirir criptomonedas con la esperanza de lograr utilidades a partir del incremento de su precio en el tiempo. Actualmente, lo que se ha manifestado en mayor medida y que ha causado mayor conmoción entre el público e intereses por las criptomonedas, especialmente el bitcoin, es el cambio constante y volátil en su de cambio versus las monedas reguladas por una entidad financiera centralizada, en particular el dólar de los Estados Unidos de América. Por esta razón quienes fueron lo suficientemente arriesgados para adquirir esta divisa en sus primeros momentos cuando se tenía aún menos conocimiento de su forma de funcionamiento, pudieron acumular ganancias inimaginables con respecto a su inversión inicial. No obstante, este es un fenómeno que parecer ser coyuntural y no sostenible en el mediano y largo plazo, como lo sugiere el comportamiento del valor del bitcoin. El desenfrenado aumento en el valor de la criptomoneda en mención evidentemente deja por fuera a inversionistas potenciales que no tienen los recursos suficientes como para adquirir estas criptomonedas. En vista de lo anterior otras criptomonedas más asequibles han adquirido relevancia dentro del mercado de criptomonedas, de esta forma, Ethereum, Litecoin, Iota o Ripple han destacado por su incremento en valor, pero manteniéndose al alcance del público general. (Latinotoken, 2017).

Según la cita anterior, el autor sugiere que, de los 3 usos de las criptomonedas, el que tiene más relevancia es el tercer uso, referente al activo de inversión, quienes se han arriesgado a utilizar criptomonedas lo han hecho con el objetivo de lograr utilidades a partir del incremento de su precio a través del tiempo, este anhelo se ha visto reflejado en el crecimiento constante de las criptomonedas que ha hecho que quienes se arriesgaron hayan logrado ganancias que no se esperaban con respecto a su inversión inicial.

De igual manera, existen aquellos que piensan que el tiempo de invertir en bitcoin ya pasó. Lo anterior cobra sentido si se observa que desde que se llegó al tope de USD 20.089 a finales del 2017, la tendencia ha sido completamente a la baja, generando las consecuentes pérdidas para los inversionistas, en especial aquellos que compraron a precios superiores, a pesar de su volatilidad que en ocasiones causa subidas inesperadas en el valor. Aun así, a corto plazo, el bitcoin parece ser una inversión cuya viabilidad no se ha visto comprometida totalmente por las enormes bajas en el precio. La volatilidad del valor permite comprar a un precio y al cabo de horas vender a un precio significativamente superior, obteniendo ganancias. De cualquier manera, el riesgo es elevado, por cuanto los constantes cambios en su valor pueden tener el efecto contrario y bajar significativamente en poco tiempo, ocasionando que los consumidores sufran perdidas.

Finalmente, en cuanto a la función de medio de pago, las criptomonedas son cada vez más usadas para determinar y pagar el precio en transacciones de intercambio por bienes o servicios a partir del modelo propuesto por Nakamoto, sobre el cual se apoya también el funcionamiento del mercado de monedas virtuales como activo de inversión.

> Las razones por las que las personas naturales y jurídicas prefieren las criptomonedas como medio de pago por encima de las monedas centralizadas son variadas, siendo la mayoría de ellas muy sencillas. A primera vista, la mera naturaleza de las criptomonedas es indudablemente uno de los mayores incentivos para ser elegida. La tecnológica blockchain sobre la cual se fundamentan la mayoría de las criptomonedas está construida para salvaguardar información, pues su método encriptado protege la información de los criminales cibernéticos. (Nakamoto, 2008)

A cuanto a la definición dada por Nakamoto en cuanto a la función de medio pago, se ha visto un enorme crecimiento en cuanto a la determinación y pago en las transacciones de intercambios por bienes o servicios, la razón principal por la cual la gente prefiere usar las criptomonedas como medio de pago es la seguridad y anonimato de las transacciones.

Por otra parte, las transacciones no dependen de una autoridad central, no se cobra ninguna clase de recargo por trasladar dinero de una persona a otra. Adicionalmente, la compra depósito

y retiro de las criptomonedas aún le resta camino para equiparse con el dinero centralizado como medio de pago, no es anormal observar cada vez con mayor frecuencia la compra de objetos y servicios a través de las criptomonedas. Empresas como Apple con Apple Play, Bloomeberg e incluso el club de futbol Real Madrid han adoptado el bitcoin como forma de pago virtual. Recibir dinero por medio de criptomonedas en un negocio o empresa es tan sencillo como obtener una dirección de recepción para criptodivisas, lo cual según TNW se puede lograr de dos maneras, registrarse en una billetera criptográfica custodiada virtualmente, por ejemplo, con CoinBase o bien, administrar una billetera personalmente, controlando claves privadas, una vez esto hecho esto, se genera un codigo QR que permite a los clientes escanear y pagar sus compras de su billetera virtual.

4.4. Comercialización de criptomonedas

> De acuerdo al sitio web ig.com, portal web especializado en criptomonedas existen dos modalidades de criptomonedas, la una que consiste en la operación de sus precios a través de CFD o comprar las divisas virtuales con la esperanza de que su valor aumente. El primer método a través de CFD es un contrato con el que se acepta que estas negociando sobre la diferencia del precio de una criptomoneda entre el momento en el que se abre tu posición y el momento en el que se cierra, lo que significa que especulas sobre el precio del mercado en lugar de ser el dueño de la criptomoneda en sí. Si se abre una posición larga y la criptomoneda aumenta de valor, obtendrás beneficios, mientras que, si disminuye, se incurrirá en pérdidas. Como alternativa se puede decidir comprar la criptomoneda, lo cual significaría que uno se transforma en dueño de una parte del total de la divisa virtual para obtener beneficios si aumenta de valor, para comercializar las criptomonedas de esta forma, antes se debe aperturar una cartera de criptomonedas y una cuenta con intercambio de criptomonedas. Ig (2019)

En concordancia con la información anteriormente citada puedo acotar que las criptomonedas se comercializan de dos modos, uno a través de contratos y el otro a través de la compra de los activos digitales, tomando en cuenta que bajo el primer modo uno especula sobre el precio de las criptomonedas en lugar de ser el dueño de las mismas, y el segundo método uno adquiere la criptomoneda esperando beneficios cuando las mismas aumentan su valor en el mercado.

> Los modos de comercialización de las criptomonedas más comunes son dos: de una forma directa y a través de contratos por diferencias. Los modos de comercialización directa son a través de las plataformas que operan en internet y de los llamados cajeros de criptomonedas. En estos casos el inversor puede no ser el titular directo de las criptomonedas y poseer únicamente derechos frente a la plataforma o al intermediario

> no supervisado. Los riesgos de esta modalidad de comercialización son la exposición de los compradores al riesgo de insolvencia del intermediario y al riesgo de que no cumplan los principios básicos de llevanza correcta y diligente custodia y registro de activos y sobre gestión adecuada de conflictos de intereses. GONZÁLEZ, I. A. P. (2018)
>
> La comercialización de criptomonedas también puede llevarse a cabo mediante contratos por diferencias (CFDs). Este tipo de contratos suelen implicar un elevado riesgo para los inversores, ya que los riesgos de esta modalidad operativa sobre criptomonedas es la especulación con un tipo de activos que es volátil y relativamente inmaduro. GONZÁLEZ, I. A. P. (2018)

De acuerdo al Autor González I. en concordancia con la primera cita menciona que las criptomonedas se comercializan bajo dos modalidades, el primero a través de las plataformas de criptomonedas, donde el inversor es titular de derechos de la plataforma y no de las criptomonedas, arriesgándose a la insolvencia de la plataforma y de que por ende no le puedan responder por su inversión realizada y la segunda modalidad es a través de los denominados CFDs donde los inversores asumen un alto riesgo ante la volatibilidad de los activos digitales.

> Existen también los denominados intercambiadores de criptomonedas que son el conjunto de plataformas digitales en las cuales los inversores pueden intercambiar una criptodivisa por otra, o también convertir las criptomonedas en dinero fiduciario. Estos intercambiadores se clasifican en cuatro grandes grupos: Tradicionales, Broker, Plataformas de negociación y Fondos de Criptomonedas. Los Tradicionales son similares a las plataformas de acciones que se encuentran en el mercado. En estas una persona puede comprar y vender token según la cotización en el momento de la transacción, estas plataformas cobran una comisión por servicio, alguna de estas te permite intercambiar únicamente criptomonedas mientras que otras te permiten convertirlas en dinero fiduciario. El Broker son parecidos a las oficinas de cambio de divisas como las que se pueden observar en un aeropuerto, en estas plataformas los clientes pueden comprar y vender criptomonedas a un precio previamente preestablecido por el Broker, por lo general suele ser a precio de mercado más una prima como es el caso de los brokers. Un ejemplo de estas plataformas es Shapeshift. Las plataformas de negociación facilitan el intercambio entre compradores y vendedores sin necesidad de un intermediario, en estas plataformas el precio no suele ser fijado por las mismas sino que se actúa en función de la cotización de la criptodivisa en el mercado, aquí los vendedores determinan la tasa de intercambio y los compradores o encuentran un vendedor en esta plataforma o realizan un contrato de intercambio en el cual

> determinan el valor o precio al cual estarían dispuestos a adquirir criptomonedas y así la plataforma tiene la labor de interconectar al comprador y al vendedor. Los fondos de criptomonedas están formados por un conjunto de criptomonedas negociados por profesionales que permiten a los inversores adquirir de forma pública criptomonedas a través de un fondo, el principal beneficio de esta opción es que se puede comprar y vender criptomonedas sin necesidad de guardar en una billetera o comprarlas directamente, en este caso lo que se obtiene es una participación del fondo el cual a su vez se ha realizado una inversión en criptomonedas. García J.M (2018)

De acuerdo al autor García J.M. la comercialización de criptomonedas se puede realizar a través de los denominados intercambiadores que no son más que plataformas digitales donde los usuarios pueden intercambiar sus activos digitales, existen 4 tipos; las tradicionales, broker, plataformas de negociación y fondos de criptomonedas. En todas estas los usuarios pueden hacer intercambios entre criptomonedas o en algunas incluso pueden llegar a convertir sus criptomonedas en dinero fiduciario.

4.5. Transacción de activos digitales

> El modelo propuesto por Nakamoto describe las monedas electrónicas como una cadena de firmas digitales. En esta cadena, cada persona tiene la posibilidad de transferir las monedas virtuales que posee a otra firmando digitalmente la transacción anterior y así sucesivamente. Un consumidor puede entonces verificar las firmas para identificar la cadena que se produce. (Nakamoto, 2008)

Nakamoto en su definición en cuanto a la transacción de las criptomonedas, acota que cada persona tiene la posibilidad de transferir criptomonedas firmando digitalmente la transacción anterior y así de forma sucesiva.

> En otras palabras, los consumidores pueden firmar las transacciones realizadas con las llaves que se tienen, desbloquear el valor de las monedas virtuales que poseen y disponer del mismo mediante la transferencia a un nuevo dueño. Las llaves se guardan comúnmente en billeteras digitales que cada persona tiene en su celular o en su dispositivo electrónico. (Antonopoulos, 2017).

Así el control sobre los bitcoins lo ejerce cada persona que controla las llaves para firmar las transacciones, siendo este el único prerrequisito para disponer de un bitcoin. De acuerdo a Antonopoulos son los consumidores los que tienen la potestad de firmar las transacciones con sus llaves, de igual forma pueden desbloquear sus monedas virtuales y disponer de las mismas mediante su transferencia a un nuevo dueño.

> A la par con el desarrollo del referido modelo operativo y en particular del bitcoin, se ha venido estableciendo una red de aplicaciones, plataformas y servicios de apoyo para gestionar el almacenamiento y las transacciones en esta moneda virtual, tales como Bitpay, Coinbase y GoCoin, entre otras, que contribuyen a centralizar, ordenar y hacer más eficiente la actividad que se lleva a cabo en torno a las criptomonedas. De esta manera, todas las transacciones que se hacen en la red de criptomonedas, desde el momento de creación de la moneda virtual se almacenan en un libro público. La identidad de los dueños de las monedas se encuentra encriptada, por lo que el sistema usa métodos alternativos para asegurar la legitimidad del registro de información, por ejemplo, asegurando que las billeteras digitales calculen de manera precisa. (Anónimo, 2018).

Según un autor anónimo se ha venido estableciendo una red de aplicaciones, plataformas y servicios de apoyo para que se pueda gestionar de manera correcta las transacciones de criptomonedas, para que de esa forma las transacciones que se hacen en la red de criptomonedas, se puedan almacenar en un libro público.

4.6. Monedas virtuales encriptadas (tokens)

Un token es una unidad de valor que una organización crea para gobernar su modelo de negocio y dar más poder a sus usuarios para interactuar con sus productos, al tiempo que facilita la distribución y reparto de beneficios entre todos sus accionistas, Mouyagar, W (2016). *The business blockchain: promise, practice, and application of the next Internet technology*. John Wiley & Son.

Siguiendo la línea de la definición de Mouyagar se deduce que el token es una unidad de valor creada para poder gobernar su modelo de negocio y para que sus usuarios puedan interactuar sus productos.

> De acuerdo con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Un token es una unidad de valor fundamentalmente en criptografía y blockchain que emite una entidad privada para que tenga una funcionalidad concreta en el mundo digital con el valor que la entidad establezca. Funciona de manera semejante a cuando en el mundo real intercambiamos nuestro dinero por fichas que activan los coches de choque, desbloquean el carrito del supermercado o nos permiten jugar en un casino. Así un token representa una utilidad o un activo digital que pueden tener finalidades muy diversas: puede servir para pagar por un trabajo, participar en un juego online, llevar a cabo una operación de finanzas descentralizadas acreditar la posesión de las acciones de una empresa o el derecho a percibir sus dividendos, dar acceso a unos servicios específicos en una plataforma o

> activar una recompensa en un programa de fidelización entre otras muchas posibilidades. Los tokens son una de las creaciones más esenciales de la tecnología blockchain y de las criptomonedas encerrando características únicas y abriendo las puertas para aplicaciones que aún estamos por descubrir. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (2019)

De acuerdo a lo citado por BBVA, un token es la unidad de valor que es emitida por una entidad privada para que esta tenga una función concreta con el valor que la entidad establezca, el token representa una utilidad diversa, ya que puede servir para pagar por determinado trabajo o llevar adelante operaciones financieras.

> Según bit2me Academy, el concepto de token, es quizás uno de los conceptos que más suelen verse en la literatura de las criptomonedas, esto se debe a que estos elementos explican muchas de las facetas de la naturaleza intrínseca de las criptomonedas y al mismo tiempo detalla sus enormes posibilidades. Una definición sencilla y aproximada de que es un token sería que los tokens son objetos similares a las monedas, pero estas carecen de valor de curso legal. Esto se debe a que los tokens son emitidos por una entidad privada para un determinado uso y en su elaboración normalmente se hace uso de materiales de escaso valor. Esta definición nos dice dos cosas sobre los tokens, la primera es que su creación nace en medio de una necesidad privada y tiene poco valor. Sin embargo, el valor de los tokens puede ser muy alto dentro de la comunidad que haga uso de los mismos, donde todos están de acuerdo con su uso, esto es precisamente lo que pasa en las criptomonedas donde token como el bitcoin son ampliamente aceptados y representan un valor alto. Bit2me Academy (2019)

En concordancia con bit2me Academy los tokens son muy parecidos a las criptomonedas con la gran diferencia de que los tokens no gozan de valor de curso legal, ya que su creación obedece a una necesidad privada y por lo tanto tiene un valor nulo, aunque estos pueden adquirir valor si los miembros de una comunidad deciden darle uso.

4.7. Tendencia global

> El diccionario de la Real Academia Española da tres significados de tendencia: el primero se refiere a la propensión o inclinación en las personas y en las cosas hacia determinados fines, el segundo significado refiere a la tendencia como la fuerza por la cual un cuerpo se inclina hacia otro o hacia alguna y el tercero es la idea religiosa, económica, política, artística, etc., que se orienta en determinada dirección. De igual forma el concepto de tendencia también es aplicado en el mercadeo digital haciendo referencia a lo más visto en redes o cualquier hecho noticioso visitado con mucha

> frecuencia en un lapso corto de tiempo. En los mercados financieros las tendencias se las define como un patrón de comportamiento de los elementos de un entorno particular durante un periodo. Real Academia Española (2018)

De acuerdo a lo señalado por la RAE la tendencia en su tenor literal se la puede entender como la propensión de las cosas hacia determinados fines, también señala que puede ser una fuerza por lo cual se inclinan a un lado u otro, y también en el sentido ideológico es la orientación hacia determinada dirección.

El portal web economipedia.com, la tendencia puramente en economía, es la dirección que siguen una serie de elementos, esto teniendo en cuenta que los datos usualmente fluctúan en un intervalo. Es decir, se mantienen entre un máximo y un mínimo. Economipedia (2020)

Según lo citado en el párrafo anterior y rigiéndonos estrictamente al ámbito económico se define a la tendencia como la dirección que toman una serie de elementos que fluctúan en un intervalo, manteniéndose estos mismos en un intervalo.

> El diario la Republica, en uno de sus artículos de finanzas manifiesta que las criptomonedas se están enmarcando como una tendencia global debido a que varios sectores de la economía están aceptando el uso de los criptoactivos como forma de pago o para realizar transacciones por bienes y servicios. Esto se debe a la regulación de los mismos por parte de algunos gobiernos y de la evolución tecnológica de la blockchain. El sector financiero fue uno de los primeros en considerar estos activos en sus modelos de negocios y durante varios meses el sector inmobiliario está teniendo una tendencia creciente en cuanto al uso de las criptomonedas, Estados Unidos es pionero en la industria en el uso de criptomonedas para las transacciones, pues estos activos figuran como forma de pago en el Multiple Listing Service, el sistema de generación de criptomonedas evita que se genere inflación sobre las mismas ya que su emisión está limitada a $21 millones y $84 millones entre bitcoin y litecoin, además de que los criptoactivos no pueden ser duplicados o falsificados gracias a su tecnología blockchain por lo que las operaciones entre las partes son seguras. La República (2021)

De acuerdo a la cita anterior, las criptomonedas pasaron a de ser una arriesgada apuesta hace unos años para convertirse hoy por hoy en una tendencia a nivel global, debido a que varios sectores de la economía a nivel mundial han aceptado el uso de los activos digitales como medio de pago y de igual forma para poder realizar transacciones por bienes y servicios brindados, el sector financiero fue de los pioneros en tomar en cuenta a las monedas digitales en sus negocios así mismo el sector inmobiliario especialmente de Estados Unidos están inclinándose al uso de las criptomonedas, todo esto debido a varios factores como que resulta imposible que haya

inflación con las criptomonedas debido a que únicamente se puede emitir un determinado número de las mismas y también a que gracias a la tecnología blockchain las criptomonedas no pueden ser duplicadas o falsificadas.

Además, en Ecuador también se viene usando en gran medida a las criptomonedas, como medio de pago por bienes o servicios y como un activo de inversión pero al no existir una regulación y control sobre las criptomonedas se ha venido dando muchas estafas a quienes no tienen bastos conocimientos sobre las criptomonedas a través de plataformas de captación ilegal de dinero con criptomonedas, a las víctimas las atraen a través de las redes sociales usando falsos testimonios de supuestos beneficiarios de estas plataformas asegurando que se obtienen grandes ganancias invirtiendo en estas plataformas.

4.8. Estabilidad financiera

En función de la ausencia de inestabilidad, algunos países definen la estabilidad financiera como la ausencia de inestabilidad, como ejemplo tenemos Korea y Rumania que definen estabilidad como el caso en el cual el sistema no es inestable y el caso en donde no ocurren crisis sistemáticas, los periodos de inestabilidad financiera se encuentran caracterizados por una importante caída de estas últimas para cumplir sus funciones. En función del funcionamiento del sistema financiero, definen a la estabilidad financiera al rango de estabilidad cuando es capaz de facilitar el desempeño de una economía y de disipar desequilibrios financieros que surgen en forma endógena o como resultado de serios eventos adversos no anticipados, Schinasi (2004), esta última definición contiene aspectos a destacar, la definición incluye la totalidad del sistema financiero no solamente a instituciones y mercados específicos, además define un rango de estabilidad y no solamente estabilidad financiera como un estadio especifico del sistema financiero. El concepto de rango da la idea de un continuo de situaciones en las cuales un sistema financiero es estable y, por tanto, de un continuo de situaciones donde el sistema no lo es, el concepto de rango también acomoda las múltiples dimensiones a través de las cuales la estabilidad financiera puede verse afectada. El concepto de rango es de utilidad para la necesaria adaptación de la definición de estabilidad financiera a la constante transformación del sistema financiero, además se destaca la contribución del sistema financiero en cuanto a facilitar el desempeño de la economía, es decir se hace énfasis en la capacidad de los sistemas financieros para asignar recursos y distribuir riesgos de forma de contribuir al desarrollo económico, en cuanto a disipar desequilibrios financieros incorpora la idea de avanzar a lo largo de un continuo de posibilidades en la dirección de la estabilidad financiera, alejándose de sus fronteras

> tanto como sea posible. Este aspecto es de suma importancia especialmente a los sistemas bancarios a la luz de la evidencia histórica que indica que dichos sistemas son especialmente vulnerables al desarrollo de desequilibrios y fragilidades que derivan en problemas de inestabilidad. Ponce, J., & Tubio, M. (2010).

De acuerdo a lo citado por los autores en la definición anterior cabe recalcar que para un mejor entendimiento de la estabilidad financiera brindan definiciones acordes a la ausencia de inestabilidad y en función del funcionamiento del sistema financiero, en la primera categoría o función la definen como la ausencia de inestabilidad y como la carencia de crisis sistemáticas. Y en cuanto a la segunda función la definen a la capacidad de un sistema financiero de brindar las facilidades para lograr el desempeño de una economía y de su capacidad de disipar desequilibrios financieros que puedan ser consecuencia de serios eventos adversos no anticipados.

> Según el Banco Central Europeo definen a la estabilidad financiera como una situación en la que el sistema financiero que se compone de intermediarios financieros, mercados e infraestructuras de mercado es capaz de resistir perturbaciones y una corrección brusca de los desequilibrios financieros, ello reduce la posibilidad de que se produzcan trastornos en el proceso de intermediación financiera lo suficientemente graves como para afectar negativamente a la actividad económica real. Banco Central Europeo (2018)

De acuerdo a lo expresado por el BCE definen a la estabilidad financiera como una situación en donde el sistema financiero compuesto por varios actores es capaz de resistir perturbaciones y cualquier desequilibrio fuerte para que no afectan de ninguna manera a la actividad económica real.

> Según el Banco de la República de Colombia, la estabilidad financiera se entiende como una situación en la cual el sistema financiero cumple con tres características; la primera; evalúa y administra los riesgos financieros de una manera apropiada, la segunda; facilita el desempeño de la economía y la asignación eficiente de los recursos y la tercera; está en la capacidad de absorber, disipar y mitigar de manera autónoma la materialización de los riesgos que pueda surgir como resultados de eventos adversos. La estabilidad del sistema financiero es de vital importancia puesto que sin ella se compromete el desarrollo de la economía y por tanto el logro de los objetivos de desarrollo del nivel de vida de la población. Banco de la República de Colombia (2018)

De acuerdo a lo mencionado por el Banco Central de Colombia se puede deducir que la estabilidad financiera va siempre ligada a la capacidad de los sistemas financieros de los estados

del mundo en poder evaluar y controlar los riesgos financieros de una manera apropiada para que de esta manera la economía pueda seguir desempeñándose de manera correcta para de esta forma en ocasiones futuras poder ir disipando los riesgos que puedan aparecer como resultados de eventos adversos.

La Superintendencia de Bancos del Ecuador manifiesta que:

> La estabilidad financiera es un elemento básico para propiciar un crecimiento sostenido, ya que la estabilidad financiera permite limitar y resolver los desequilibrios económicos, fomentar planes de largo plazo, facilitar la asignación de recursos e incentivar el crédito de largo plazo y el desarrollo de los mercados. Superintendencia de Bancos del Ecuador (2018)

De acuerdo a lo manifestado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador la estabilidad financiera permite limitar y resolver los desequilibrios económicos además de fomentar planes a largo plazo, y facilitar la asignación de recursos e incentivar créditos a largo plazo, por lo que, si se mantiene las criptomonedas funcionando al margen de las leyes de nuestro país, esto traería claramente un desfase a nuestra economía ya que el estado deja de percibir tributos y se blanquea capitales.

4.9. Seguridad nacional

> El concepto clásico de seguridad nacional tiene como objetivo prevenir o rechazar amenazas militares y, por tanto, defender militarmente la soberanía, la independencia y la territorialidad del Estado frente a posibles agresores. De esta manera el estado busca su propia seguridad incrementando su poder a través de su capacidad militar. Después surgieron críticas a esta concepción de seguridad, las críticas se centraban a que únicamente dicha concepción se refería a la seguridad del Estado, olvidando a los ciudadanos, al tiempo que se olvidaba de plantear otras fuentes de inseguridad tanto globales como internas, económicas o ambientales. Un segundo enfoque critico se centraba en cuestionar el concepto de desarrollo o subdesarrollo enfatizando las causas estructurales del mismo, esta visión pretendía romper con la idea de que la seguridad de las personas era equivalente a la seguridad de del país, es decir, si el estado está seguro, las personas están seguras, pero entonces, la seguridad nacional no era otra cosa que la seguridad de las elites que ostentaban el poder, estas críticas a la seguridad nacional han ido cuajando y han tomado relieve a raíz de los cambios producidos con la finalización de la guerra fría. La seguridad toma una perspectiva multidimensional en la que se asume que además de las amenazas militares hay otras amenazas, que las mismas son transfronterizas y globales, que vivimos en un mundo interdependiente y que, por tanto,

> las estrategias para abordar esa nueva realidad no pueden ser las estrictamente militares, sino que hay que introducir nuevas estrategias mismas que desemboquen en nuevos conceptos de seguridad. Ortega, P., & Font, T. (2012). Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana. Papeles de Relaciones Ecosocialesy Cambio Global, 119, 161-172.

De acuerdo a lo mencionado por el autor citado en el párrafo anterior se denota el significado que reino durante el siglo XX en cuanto lo referente a la seguridad nacional, mismo que reza que su objetivo primordial el de prevenir o rechazar cualquier amenaza de carácter estrictamente militar para de esa forma poder mantener a salvo la soberanía militar, la independencia y la territorialidad del Estado frente a cualquier potencial agresor, aunque a finales del siglo esta definición fue altamente cuestionado por haberse estancado en el tiempo y no tomar en cuenta nuevas amenazas que ponen en riesgo a los estados como las amenazas ambientales, económicas, crimen organizado, etc. Estas críticas son las que han dado origen a nuevos conceptos de seguridad nacional.

> En el año 2002 tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 se crea un nuevo concepto de seguridad nacional, el cual se basa en estrategias donde se combinan aspectos políticos, militares y de seguridad en todos los ámbitos de la vida nacional tanto del espacio público como el ámbito privado para poder establecer estrechos controles en aeropuertos, transportes, comunicaciones, transacciones financieras e internet entre otros ámbitos. A partir de este punto se establecieron las nuevas amenazas a combatir por parte de los estados, primero: la proliferación de armas de destrucción masiva, tanto en manos de terroristas como de ciertos estados, segundo: el terrorismo, respecto del cual se reconoce que ven necesario redoblar esfuerzos contra la radicalización de ciertas ideologías extremistas ligadas al islamismo que fomentan la violencia, tercero: la delincuencia organizada, de la cual se afirma que se han de profundizas las asociaciones de seguridad interna con mayor coordinación e integración de los cuerpos policiales y judiciales, poniendo especial atención en los movimientos de personas, cuarto: la ciberseguridad pues este es un punto débil de las economías modernas que dependen en gran mediad de infraestructuras vitales como transportes, comunicaciones y suministro de energía, ámbitos que se deben reforzar para evitar ciberataques, quinto: seguridad energética, existe una gran preocupación por la dependencia sobre todo en lo que se refiere a la energía fósil y por la inestabilidad de los países proveedores. Ortega, P., & Font, T. (2012).

De acuerdo a lo definido por Ortega P y Font T. Se establece que en el año 2002 a partir de los atentados del 11 de septiembre se le dio un enfoque totalmente diferente y moderno a lo que se refiere a seguridad nacional, tomando en cuenta nuevas amenazas que en el siglo pasado no eran tomadas como tales, en concreto se tomaron en cuenta cuatro nuevos: el primero: las armas de destrucción masiva, como segundo: el terrorismo, el tercero: la delincuencia organizada, el cuarto: la ciberseguridad y como quinto: la seguridad energética. Todos estos puntos son los que los estados están llamados a combatir para poder garantizar la seguridad nacional.

> Hoy por es necesario una conceptualización de seguridad nacional que abarque y represente algo más específico que los problemas de supervivencia del estado, percibidas como amenazas militares del exterior. Las amenazas y vulnerabilidad se presentan en diferentes áreas y es necesario que estas sean analizadas y definidas bajo criterios que las distingan de un problema político común para que formen parte de la nueva agenda de seguridad. Es de esta forma que se voltea la cara a temas relacionados con la migración, el medio ambiente, los problemas étnicos y raciales, se otorga mayor relevancia a cuestiones de identidad cultural, política internacional, derechos humanos y gobernabilidad, por ende, se la ha redefinido y clasificado en cinco ejes. La seguridad militar cuyo objetivo es proteger la integridad territorial del estado. La seguridad medioambiental en donde mantener los ecosistemas, solucionar los problemas energéticos y mantener los recursos naturales necesarios para la existencia humana son su principal meta. La seguridad económica, encargada de mantener la estabilidad del país, para asegurar la existencia de recursos necesarios, condiciones de igualdad e independencia de los mercados, así como evitar posibles crisis que influyan en el desarrollo del estado. La seguridad social, por su parte abarca la idea de preservar y engrandecer la identidad del colectivo con su nación, incluyendo cultura, tradición e idioma y por último la seguridad política que hace referencia a la estructura, procesos e instituciones políticas, que otorgan legitimidad a los estados. Barry B. Security: A New Framework for Analysis. (London: Lyne Rienner. Publishers) (2019)

De acuerdo a la definición dada por el autor anterior se puede inferir que en este nuevo milenio y siglo la seguridad tiene nuevas aristas y problemas que combatir, específicamente se han redireccionado el accionar de la seguridad nacional en cinco aristas o ejes, que son: la seguridad militar, encaminada a la protección del territorio, la seguridad medioambiental, encargada de solucionar problemas energéticos, la seguridad económica, orientada a mantener la estabilidad del país, la seguridad social, encargada de preservar la identidad nacional, y la seguridad política orientada a la estructura e instituciones políticas.

4.10. Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su aceptación subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. Respecto a las condiciones de corrección estructural suelen aducirse las siguientes: a) *lex promulgata*, ya que la promulgación es esencial a la ley, pues sin ella no podría llegar a conocimiento de los destinatarios y, en consecuencia, no podrían cumplirla; b) *lex manifiesta*, referida a la necesidad de que las normas pueden ser comprensibles y eludan las expresiones ambiguas equivocas u oscuras que puedan confundir a los destinatarios. La claridad normativa requieres una tipificación univoca de los supuestos de hecho que evite, en lo posible, el abuso de conceptos vagos e indeterminados, así como una delimitación precisa de las consecuencias jurídicas. Con lo que se evita la excesiva discrecionalidad de los órganos encargados de la aplicación del Derecho: c) *lex plena*, el principio *nullo cimen nulla poena sine lege* garantiza que no se producirían consecuencias jurídicas penales paras las conductas que no hayan sido previamente tipificadas, pero correlativamente implica que ninguna conducta criminal o, en una aceptación más amplia, ninguna situación o comportamiento susceptible de revestir trascendencia jurídica, carecerá de respuesta normativa. Un ordenamiento con vacíos normativos e incapaz de colmarlos incumpliría el objetivo que determina su propia razón de ser: ofrecer una solución con arreglo a Derecho, a los casos que plantea la convivencia humana; d) *lex stricta* corolario de la división de poderes, reputada a partir de Montesquieu principio informador del Estado de Derecho, se reserva a la ley, en cuanto a norma general y abstracta promulgada por el parlamento, la definición de los aspectos básicos del estatus jurídico de los ciudadanos, (derechos y libertades fundamentales, responsabilidad criminal, prestaciones personales y patrimoniales) esta cláusula de garantía tiene su complemento en el principio de jerarquía normativa por el que se establece un orden de prelación de las fuentes del Derecho, que impide la derogación, modificación o infracción de las normas de rango superior por aquellas que les están subordinadas; e) lex previa, porque se ha indicado que, así como para la concepción positivista contiene la ciencia consistente en la previsión que se introduce

> en el conocimiento de la realidad, según la vieja máxima: savoir c'est previor, el Derecho a través de sus normas introduce la seguridad en la vida social al posibilitar la previa calculabilidad de los efectos jurídicos de los comportamientos: f) lex perpetua, ya que la estabilidad del Derecho es un presupuesto básico para generar un clima de confianza en su contenido. La certeza del Derecho supone la faceta subjetiva de la seguridad jurídica, se presenta como la proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva, para ellos se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios. Gracias a esa información realizada por los adecuados medios de publicidad, el sujeto de un ordenamiento jurídico debe poder saber con claridad y de antemano aquello que le está mandando, permitido o prohibido. En función de ese conocimiento los destinatarios del Derecho pueden organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad. La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos de Derecho. Luño, A. E. P. (2016). La seguridad jurídica.

De acuerdo a lo expresado por el autor anteriormente citado, da un valor bastante amplio y a este concepto lo liga estrechamente al estado de Derecho, el cual se concreta en ciertas exigencias específicas de corrección estructural y funcional. Dentro la corrección estructural suele aducirse las siguientes la lex promulgata, para que la ley pueda cumplirse, lex manifiesta, en donde se evita expresiones oscuras, lex plena para que no se produzcan acciones penales a conductas que no estén tipificadas, lex estricta que establece un orden de prelación de las fuentes de Derecho, lex previa que introduce el conocimiento de la realidad en la norma y lex perpetua, que genera confianza en su contenido.

> La seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, es decir se manifiesta como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones, más su faceta subjetiva se presenta como certeza del Derecho, es decir como una proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva, por ello se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios, la certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del Derecho. Esta premisa conduce a cifrar la exploración del sentido de la seguridad en el conjunto de caracteres que connotan e informan su dimensión objetiva. La seguridad jurídica tiene, pues, su aspecto estructural, el que es inherente al sistema jurídico, a las normas jurídicas y a sus instituciones, y de ahí dimana al sujeto que está obligado por el sistema jurídico que adquiere la certeza o la certidumbre de las consecuencias de sus actos y las de los demás, esta es la faceta

subjetiva. Además, para la realización de la seguridad jurídica en su aspecto objetivo, esto es, estructural se requiere básicamente que exista la positividad del Derecho y que esta reúna al menos las siguientes condiciones: que la positividad se establezca mediante leyes, que el Derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez, que esos hechos sean practicables, es decir susceptibles de verificación y que el Derecho positivo sea estable. Sean cuales fuesen las exigencias de un Derecho positivo que cree seguridad jurídica, según G. RADBRUCH, para que esta exista siempre deberá existir positividad del Derecho. Pues, *si nadie es capaz de fijar lo que es justo, alguien tiene que establecer lo que debe ser derecho y si el derecho debe cumplir la función de poner un término a la pugna de las concepciones jurídicas contrapuestas por medio de un fallo de poder autoritario, hay que otorgar el establecimiento del derecho a una voluntad que sea capaz de hacerlo cumplir en contra de toda concepción jurídica que se le oponga. Aquel que es capaz de hacer cumplir el derecho demuestra que está llamado a establecerlo*. En igual sentido afirma HENKEL, que en cuanto a la seguridad jurídica referido al Derecho de normas establecido *el acto de positivacion del Derecho en las normas establecidas satisface ya una exigencia de la seguridad jurídica. Casi toda tarea jurídica de regulación deja siempre en pie dudas e incertidumbres, e incluso, frecuentemente, varias posibilidades defendibles de solución, en estos y en otros casos es una urgente exigencia dirigida al Derecho la de ir más allá de las consideraciones jurídicas discrepantes y establecer lo que sea Derecho, la positiva pues crea la primera base de la seguridad jurídica*. Egas, J. Z. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*, *12*(14).

De acuerdo a lo expresado por Jorge Zavala Egas en su obra, pone a la seguridad jurídica como una realidad objetiva, puesto que se ve a la seguridad jurídica como una exigencia de la regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones, este aspecto según el Dr. Zavala la seguridad jurídica en su aspectos objetivo tiene una inherencia al sistema jurídico, a las normas jurídicas y a sus instituciones y de esa relación nace la sujeción del sujeto al sistema jurídico que adquiere la certeza o la certidumbre de las consecuencias de sus actos y de los demás.

La Constitución de la Republica del Ecuador en el art 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia de la ley, de esta ligera definición de la constitución, se puede inferir que la seguridad jurídica es la tutela y confianza de que el Estado respetara todos los

> derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, precisamente por la existencia de una norma publica previa que impone, permite o prohíbe y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público sino que además debe inexorablemente aplicarla. Además, constituye fundamento de la seguridad jurídica el respeto al principio de la legalidad y el orden jerárquico de aplicación de las normas, por el primero, los actos del poder público emitidos en los términos exactos que la ley autoriza o le faculta, la potestad administrativa no puede ir más allá de lo previsto en la ley. Y por el segundo, esa misma autoridad pública en la expedición de sus actos, esta constreñida en aplicar primero la constitución y bajo de ella las siguientes normas en su orden: los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales, y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. Cuando el poder público adecua su gestión a la norma jerárquicamente superior, dejando de aplicar aquella que se le contrapone y produciendo actos en los términos exactos franqueados en la constitución y en la ley podemos afirmar que la seguridad jurídica es una realidad y no una simple quimera constitucional y los individuos tendrán la plena confianza en un estado constitucionalista y garantista de derechos. Constitución de la Republica del Ecuador (2008)

De acuerdo a nuestra constitución el art 82, proclama a la seguridad jurídica como el respeto irrestricto a la constitución y a todas las normas jurídicas existentes en nuestro ordenamiento jurídico para que se garanticen los derechos de todos los ciudadanos, que se respete el derecho a la libertad, a la inviolabilidad de la propiedad privada, a la libertad de expresión, a garantizar el debido proceso, todos estos constituyen requisitos indispensables para que se ejerza a plenitud la seguridad jurídica, por lo que al estar las criptomonedas fuera del marco de la ley, no se cumplen los preceptos establecidos en la constitución de la república del ecuador de respetar irrestrictamente a la constitución y a las demás leyes entre ellas la ley orgánica del derecho del consumidor que manifiesta que el consumidor debe tener acceso a la información clara y precisa de todas las transacciones que realiza y en el caso de las criptomonedas no se da de ese modo.

4.11. Protección de los derechos del consumidor

> Los derechos del consumidor razón han surgido como una suerte de estatuto personal del consumidor, se ha planteado que el objeto y razón de ser de esta nueva disciplina es la protección de aquel sujeto que denominamos consumidor. En un principio el concepto

de consumidor estaba ligado al comprador de productos alimenticios y farmacéuticos, llegándose con el tiempo a una concepción más amplia del consumidor como sujeto del tráfico económico frente a la empresa organizada, con lo cual se perfila la idea del consumidor final de bienes y servicios para uso privado. En este sentido hoy se podría definir al consumidor, básicamente, como toda persona física o jurídica que adquiere bienes como destinatario final de los mismos, es decir con el propósito de no volver a introducirlos nuevamente en el mercado. En otras palabras, es el último eslabón de la cadena de producción- distribución- comercialización. La problemática jurídica de la protección del consumidor se centra en la noción de la libertad contractual, que data del codigo de Napoleón, porque en este ámbito el Estado interviene en el juego de la contratación no con el objeto de resguardar un interés público, sino privado. Esta problemática empieza a evidenciarse hace no más de tres décadas. De hecho, el derecho del consumidor empieza a desarrollarse en el mundo jurídico en los años 60 a partir del reconocimiento del status del consumidor y de las especies aristas que empiezan a perfilarse en la relación del consumo y que hacen posible diferenciarla de las tradicionales relaciones jurídicas, civiles o comerciales. Piris, C. R. (2000). Evolución de los derechos del consumidor. *Comunicaciones científicas y Tecnológicas*.

De acuerdo al autor Piris C.R. manifiesta que los derechos del consumidor, se ha planteado, como objetivo el defender a aquel sujeto que se los denomina como consumidores, este último se lo define como el sujeto de tráfico económico frente a la empresa organizada. Y se encomienda al estado la defensa del mismo centrada en que este goce de libertad.

Los derechos del consumidor es definido como un sistema global de normas, principios, instituciones y medios instrumentales consagrados por el ordenamiento jurídico para procurar al consumidor una posición de equilibrio dentro del mercado en sus relaciones con los proveedores de bienes y servicios en forma masiva, los derechos del consumidor han ido evolucionando y arranco con la medidas que se tomó para tutelar la salud, la integridad física y psíquica de las personas en cuanto consumidores, a partir de la década de los sesenta, los principios y normas de este derecho se divulgan con más fuerza en Occidente, vinculando estos derechos con la protección de los consumidores de aquellas clausulas vejatorias, lesivas, abusivas o desleales para estos y las medidas de prevención respeto a los abusos de la publicidad o la propaganda, principalmente mediante los mensajes subliminales. Romero-Pérez, J. E. (2003). Derechos del consumidor. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (100).

En concordancia a lo expuesto por el Dr Romero Pérez, a los derechos del consumidor los ha definido como un verdadero sistema global de normas, principios y medios instrumentales que están todos ellos consagrados por un ordenamiento jurídico para de esta forma poder procurar que el consumidor un equilibrio dentro del mercado y sus relaciones con los proveedores, además todas esas medidas han sido en esmero de procurar la protección inequívoca e innegable de los derechos de todos los consumidores.

> El articulo cincuenta y dos de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, además manifiesta que la ley establecerá los mecanismo de control y calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de servicios públicos que no fuera ocasionado por fuerza mayor, de igual forma el articulo cincuenta y tres contempla que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras y poner en práctica sistemas de atención y reparación, el estado deberá responder civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo y por la carencia de servicios que hayan sido pagados"

De acuerdo a lo manifestado en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres de la constitución expresa que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de una óptima calidad y de igual forma que sean capaces de poder elegirlos con libertad además establece que el estado deberá establecer todo tipo de mecanismos que garanticen la defensa de los consumidores, de igual forma toda empresa que preste servicios deberán tener incorporados sistemas de medición de los usuarios y de igual forma tener sistemas de atención y reparación. Por lo que para se cumpla este precepto enmarcado en la constitución debe procurarse que los consumidores al momento de comercializar con criptomonedas puedan acceder a la información de las transacciones de manera clara y precisa y tomando en consideración que no hay control sobre estas monedas virtuales no se cumple este enunciado y se atenta contra los derechos de los consumidores y se viola la constitución.

4.12. Legalidad y regulación de criptomonedas

> A menudo se cree que las criptomonedas operan fuera del alcance de la regulación pero en realidad sus valoraciones, volúmenes de transacción y bases de usuarios reaccionan

con fuerza a las noticias sobre iniciativas de las autoridades reguladoras, la repercusión depende de la categoría regulatoria concreta a la que se refiere la noticia; las noticias sobre posibles prohibiciones generales de las criptomonedas o su sujeción a la legislación sobre valores son los que tiene un mayor efecto negativo, seguidas de las noticias sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y las relativas a restricciones de la interoperabilidad de las criptomonedas con los mercados regulados, las noticias que apuntan al establecimiento de marcos específicos adaptados a las criptomonedas y las ofertas iniciales de criptomonedas coinciden con fuertes avances de mercado, de estos resultados se desprende que los mercados de criptomonedas dependen para su funcionamiento de instituciones financieras reguladas y que están segmentadas por jurisdicciones, por lo que si se encuentran dentro del radio de acción de la regulación. Muchas de las dudas que plantean las criptomonedas serian aplicables también a otras clases de activos y tecnologías emergentes. Lo que distingue a las criptomonedas del resto es que pueden funcionar sin respaldo institucional y que, por su propia naturaleza, carecen de fronteras. Esto plantea la cuestión de si la regulación, especialmente la nacional puede llegar a ser eficaz. Varias jurisdicciones han anunciado que están considerando tomar medidas, y cómo hacerlo, y algunas ya han dado los primeros pasos en esa dirección. Utilizamos las reacciones del mercado a estas declaraciones y decisiones de los reguladores para evaluar los efectos previstos sobre los mercados de criptomonedas. Los cuatro hallazgos principales de ese análisis se exponen a continuación. En primer lugar, la reacción más fuerte del mercado se produce ante noticias sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas. Además de las prohibiciones generales de su uso para transacciones financieras, las noticias relacionadas con su posible sujeción a la legislación sobre los mercados de valores tienen un efecto muy negativo, y lo mismo ocurre con las noticias que dan a entender explícitamente que las criptomonedas no serán tratadas como una moneda. Las noticias sobre posibles marcos jurídicos nuevos adaptados a las criptomonedas y las ofertas iniciales de criptomonedas (ICO) coinciden con fuertes avances en el mercado. En segundo lugar, las noticias sobre iniciativas de los organismos reguladores en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la imposición de límites sobre la interoperabilidad de las criptomonedas con el sistema financiero regulado afectan negativamente a los mercados de criptomonedas. En tercer lugar, las advertencias generales no específicas de las autoridades y las noticias sobre la probabilidad de que se emitan monedas digitales de bancos centrales (CBDC) no tienen

efecto alguno. Por último, en ocasiones existen grandes diferencias de precios entre jurisdicciones, lo que parece reflejar cierta segmentación del mercado. Para solventar las dudas en cuanto a la regulación, las autoridades tendrán que empezar por aclarar la clasificación regulatoria de las actividades relacionadas con las criptomonedas, utilizando para ello criterios basados en su función económica y no en la tecnología empleada. También puede ser preciso volver a trazar las fronteras entre los distintos organismos reguladores nacionales a fin de clarificar sus responsabilidades. Las autoridades habrán de seguir atentamente el devenir de los acontecimientos y afrontar los problemas regulatorios derivados de la dimensión global de las criptomonedas. Para que las políticas continúen siendo eficaces, y especialmente si el mercado sigue desarrollándose y aumenta el arbitraje internacional, será necesario coordinar y aplicar a escala mundial las normas y las medidas de ejecución. Sin embargo, la ausencia de esa cooperación no tiene por qué ser un impedimento para una intervención efectiva. Auer, R., & Claessens, S. (2018). Regulación de las criptomonedas: Evaluación de reacciones del mercado. *Informe Trimestral del BPI.*

De acuerdo a lo citado por el autor en la definición anterior, manifiesta que según su óptica se cree que las criptomonedas operan fuera del alcance de una regulación, pero esto en realidad no sucede de dicha forma, sino que el precio de las criptomonedas, sus transacciones y base de datos de usuarios reacción con fuerza positiva sobre las iniciativas de autoridades reguladoras. Es decir, si existen noticias que apuntan a futuras regulaciones e implementación de marcos jurídicos adaptados a las criptomonedas coincidirán fuertemente con el avance de las mismas en el mercado sin embargo con las noticias sobre las posibles prohibiciones de las criptomonedas y el posible financiamiento de las criptomonedas tienen un efecto muy negativo en las mismas. De esto se ha desprendido estudios que reflejan el fuerte progreso de las criptomonedas en el mercado ante noticias positivas, las más fuertes y positivas se producen ante noticias alentadoras de naturaleza jurídica de las criptomonedas. En conjunto, se puede sugerir que actualmente existe margen para la aplicación de regulación si las autoridades lo estiman oportuno. También se infiere que la regulación no tiene por qué ser una mala noticia para el mercado en todos los casos, ya que las reacciones de los precios muestran una clara preferencia por una naturaleza jurídica definida, aunque con un régimen regulatorio ligero.

La regulación de las criptomonedas específicamente en Europa no ha sido abordada en su totalidad, sino que existen diversas formas que regulan puntos específicos y a los cuales se les aplica una normativa, no obstante, una regulación general resulta necesaria dado el incremento de la actividad la cual tiene una incidencia en el ámbito económico,

> jurídico, laboral y ambiental. Este grado de incidencia en el sector financiero, exigen que se coloquen los estados a la vanguardia en cuanto a la regulación normativa no solo en cuanto al ámbito de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales sino en cuanto al necesario registro de las empresas que comercien con las mismas o mecanismos para establecer un cierto grado de identidad de los compradores o poseedores de criptomonedas en el espacio económico no solo en aras de evitar las mencionadas actividades ilícitas sino también para evitar la evasión tributaria, no obstante es de carácter fundamental y esencial señalar que la regulación de las criptomonedas y del blockchain no significa establecer una plataforma única sino que por el contrario la libertad e igualdad en el desarrollo de cadenas debe formar un elemento fundamental a los fines de evitar la vulneración de los derechos de los usuarios, lo que no implica la regulación de unas condiciones mínimas o unos estándares de cumplimiento en las empresas u operadores de criptomonedas que aseguren no solo la seguridad de los contribuyentes sino de las propias empresas. Castro Tato, G. E. (2018) La regulación normativa de las criptomonedas.

En concordancia con el que expresa el autor Castro Tato G. podemos deducir que la regulación no ha sido abordada de una manera total, sino que ha sido tomada por puntos específicos, y esto sigue permitiendo que se siga vinculando la utilización de los activos digitales para el uso de actividades ilícitas, por lo cual se establece la necesidad de implementar un sistema que permita tener un cierto grado de identidad de quienes posean o compren criptomonedas. Sin embargo, esto no se logrará a través de la creación de única plataforma para el funcionamiento de los criptoactivos sino por el contrario establecer una libertad e igualdad en el desarrollo de cadenas de comercialización para que se pueda evitar la vulneración de los derechos de los usuarios.

> Desde el punto de vista jurídico las criptomonedas no pueden ser aceptadas como monedas legales puesto que a diferencias de estas: no dependen de ninguna institución reconocida por el estado para su emisión, no tiene curso legal en ningún país lo que dificulta la evaluación de su valor y no puede ser ahorradas por lo que tampoco pueden constituir un valor de reserva, por el contrario se trata de objetos digitales creados por una comunidad de internautas, conocidos mineros a base de algoritmos que generan fichas o tokens que luego se asignan a cada minero por participar en el funcionamiento del sistema, en la práctica aunque nadie está obligado a aceptar las criptomonedas como medio de pago, estas son utilizadas por individuos para el intercambio de bienes y servicios tanto de forma física como digital, son estos dos últimos puntos lo que están planteando desafíos a los poderes públicos puesto que las criptomonedas pueden ser

convertibles en moneda legal y ser utilizadas dentro de la economía real, lo que plantea grandes dificultades por ejemplo en materia fiscal, estas criptomonedas en el ámbito legal no pueden considerarse como dinero electrónico ya que se define al mismo como todo valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que representa un crédito sobre el emisor, se emite al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pago, y que es aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor del dinero electrónico, en otras palabras el dinero electrónico en virtud de la ley es dinero legal representando en una versión desmaterializada, de hecho definen a las monedas virtuales como el tipo de moneda digital no regulada, emitida y verificada por sus creadores y aceptada por los miembros de una comunidad virtual concreta. En consecuencia, las monedas virtuales no pueden ser considerada de iure como monedas de curso legal, no obstante, el hecho de que sean aceptadas socialmente como medio de pago desafía el marco jurídico e institucional vigente. Lo que ha llevado a algunos autores a definir las monedas virtuales como monedas contractuales, ya que la característica de tal contrato es que la seguridad jurídica otorgada por el estado se cambia por un acuerdo de partes en las que la seguridad es garantizada por una solución tecnológica llamada cadena de bloques. Los poderes públicos, tomando en cuenta su impacto dentro de la economía del mundo real, se ven entonces obligados a considerar una renovación del marco jurídico con el propósito de regular el uso socialmente aceptado de las monedas digitales como medio de pago. A nivel europeo, es la Directiva (UE) 2018/843, de 30 de mayo de 2018, precitada, la que aborda las cuestiones en la materia, particularmente en lo que respecta su uso en el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En Francia, se trata de la llamada ley PACTE la que aborda el tema en su dimensión de “activos” de valor capitalizable, en concreto mediante la regulación de su emisión y uso entre personas físicas y jurídicas que las aceptan como medios de pago. El carácter multifacético de las monedas digitales, en el sentido de poder ser utilizadas para diversos fines, por ejemplo, como mecanismo de financiamiento, seguro, o simplemente como bienes *in commercium*, hace, no obstante, que el estudio se extienda a otros ámbitos del derecho más allá de su simple concepción como medio de pago. El carácter transfronterizo de las monedas virtuales, empero, apela a que las autoridades monetarias y públicas de los distintos países a nivel internacional armonicen sus criterios, sobre todo en un contexto en que los usuarios pueden ser objeto de distintos tipos de riesgos. Al respecto, el Instituto Nacional del Consumidor de Francia advierte sobre: la volatilidad de los precios que puede dar lugar a posibles

pérdidas financieras; el riesgo de la pérdida de inversión en la eventualidad de que la cadena de bloques fuese destruida o que un proyecto de OIC resultase infructuoso; la falta de supervisión por parte de una autoridad de control en los diversos países que operan que garantice la legalidad de su uso; la posibilidad de ser víctima de fraude en el caso de OIC; el riesgo de problemas de liquidez de los PSAN; el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y otras actividades delictivas que podrían verse favorecidas con el carácter anónimo de las transacciones; así como el hecho de que no exista garantía alguna para la recuperación de fondos. La ley PACTE aborda algunas de las problemáticas anteriores, en concreto, mediante la elaboración de una lista de empresas no fiables identificados por la AMF. Correlativamente, también da a conocer los proyectos que han obtenido la autorización correspondiente para la entrega de las OIC. Dichas soluciones tienen, sin embargo, la limitante de ser implementadas por ahora a escala nacional y no europea. Arciniega Gil, L. R. (2021). La regulación de las monedas digitales: experiencias compartidas desde el derecho europeo y francés.

En concordancia a lo expresado por el autor Arciniega Gil. La creación monetaria es un fenómeno social que se encuentra presente más allá de las consideraciones jurídicas positivas. En ese sentido, la revolución tecnológica obliga a los poderes públicos a regular el uso de las monedas digitales, aun cuando existen temas pendientes como la regulación de su uso financiero, especulación y la falta de consideración de externalidades negativas a nivel internacional, como el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. En tal tesitura, existe la necesidad de una armonización de criterios por parte de los Estados a la luz de la naturaleza transfronteriza y multifacética que caracteriza el funcionamiento de las monedas digitales. Con respecto a este último punto, resulta pertinente considerar el aspecto técnico de la cadena de bloques en el sentido de que lo que cambia son las formas y no el fondo de la prestación de servicios, en concreto mediante el uso de este nuevo medio tecnológico. Por supuesto, ello no debe excluir la posibilidad de abordar más ampliamente el estado jurídico de la creación monetaria desde una óptica diversa, por ejemplo, la sociológica, que considera la moneda ante todo como un acuerdo social.

4.13. Plataformas de captación ilegal

La captación ilegal de dinero de acuerdo a Leyton (2014), se define como la recepción o recaudación masiva de dinero sin que exista un bien o servicio como compensación de terceros quienes brindan crédito que será retenido o custodiado por un periodo determinado por el destinatario, para posteriormente ser devuelto sin fines de lucro,

según lo acordado, las leyes de cada país definen los límites de la captación de fondos de tal manera que pueden ser transferidos en masa solo por entidades autorizadas por el estado, como es el caso de la Superintendencia Financiera del mismo o cualquier organismo regulador de la economía del mismo, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, sin embargo es importante aclarar que esta acción se encuentra directamente relacionada con los derechos económicos o patrimoniales pero no es concebida como robo, según la doctrina del derecho positivo es considerada como fraude, por lo que, se basa en comportamiento apoyadas en acciones fraudulentas o actividades engañosas, que perjudican a terceros. Dentro del ámbito jurídico el delito de estafa cuando una entidad que tiene carácter general en su forma básica, con el fin de obtener una ventaja o beneficio ilícito para sí o un tercero y utilizando cualquier truco o fraude que induzca a error a la víctima, le ordene o se abstenga de realizar un acto en menoscabo de su propiedad o de un tercero. Considerada la captación ilegal de dinero como un fraude y a la vez analizado desde una naturaleza criminal, debido a la gravedad de los sucesos que se generan y que se basa en la capacidad de hacer trampa a un tercero, en este caso, de producir un engaño a través de una ganancia rápida y fácil de dinero, en donde, se vulnera la confianza de las personas a través de las estafas, conocidas la mayor parte de ellas como esquemas piramidales y a través de las famosas plataformas de inversión, que se pretende ganar grandes cantidades de dinero con intereses elevados, proceso que es considerado en la actualidad como ilegal. Vargas Troya J. (2022)

De acuerdo a lo expresado por el autor en la cita anterior la captación ilegal de dinero es definida como el acto de receptar de dinero de forma masiva sin que haya de por medio un bien o servicio como compensación de terceros quienes entregan su dinero para que sea custodiado por un tiempo para luego ser devuelto sin fines de lucro, cosa que obviamente no ocurre, esta actividad dentro del ordenamiento jurídico es catalogada como fraude debido a la gravedad de sucesos que se generan, esta captación ilegal de dinero se da a través de los esquemas piramidales y de las actuales y novedosas plataformas de inversión.

El codigo orgánico integral penal sanciona con cárcel de cinco a siete años a la persona que organice, desarrolle y promocione actividades para captar dinero de forma ilegal, para captar recursos del publico los estafadores recurren a mecanismos cada vez más elaborados con el objetivo de confundir a las víctimas, la versión más sofisticada de estas estafas es aquella que funciona como un círculo cerrado, del que se puede ser parte solo por referencia de uno de los miembros de la red, el contacto de los estafadores con las víctimas no es directo sino que lo hacen a través de las propias víctimas que reclutan

a amigos o familiares, con la promesa de recibir supuestas recompensas adicionales, pero son los reclutadores quienes se encargan a la final de enganchar a la víctima, para ellos organizan reuniones que por lo general se hacen en hoteles o locales de convenciones, la entrada al evento cuesta entre $2 o $20 y reúne a unas 100 personas, “Sebastián” nombre ficticio cuenta que depositó en agosto de 2021 $2000 en dos plataformas de inversiones en criptomonedas, lo hizo por recomendación de una amiga de trabajo que según daba testimonio de que la plataforma era legal y estaba registrada en la superintendencia de compañía y hasta pagaba impuestos. Pero de los $2000 invertidos solo recuperó $250. Para dar una supuesta legalidad, algunas plataformas ofrecen maestrías a inversores, accesos a plataformas para estudiar inglés e incluso tours de viajes, pero estos paquetes incluyen la apertura para invertir en monedas digitales que es la ventana para captar los recursos de forma ilícita, Una demanda presentada por una de las perjudicadas de estas supuestas inversiones, Verónica Rueda, da más pistas del complejo mecanismo que utilizan los estafadores. Según el proceso que reposa en el Tribunal de Garantías Penales, Rueda adquirió un paquete por USD 2.200 en una de esas empresas. El supuesto programa de inversión incluía una maestría en inversiones y códigos para comprar una criptomoneda llamada One Coin. Incluso, ella refirió a dos amigos para que también inviertan en esta moneda digital. Para convencer a las víctimas, los líderes de la organización organizaban costosas cenas en restaurantes de Quito. El depósito del dinero se hacía por transferencia a una cuenta de un banco en Panamá. Pero Verónica lo entregó en efectivo a Ivonne O., que era parte de la red de captación, en un centro comercial. Le dijo que, de esa manera, podía activar la cuenta en criptomonedas de "manera más eficiente y rápida". Los líderes de la plataforma le indicaron que con los One Coin podría hacer cualquier transacción comercial. La empresa ofrecía devolver el dinero en vehículos de lujo o casas ubicadas en zonas de alta plusvalía en Quito, que incluso visitaban los 'inversionistas'. A cambio, pedían más dinero para "trámites" de transferencia de dominio, que nunca se concretaban. En este caso, el perjuicio total fue de USD 10.000. Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Pichincha declararon culpable a Ivonne O. en febrero de 2021 y la sentenciaron a cinco años de cárcel, en primera instancia por el delito de captación ilegal. Ivonne O. apeló la sentencia en segunda instancia, pero desde entonces el proceso no ha tenido ningún tipo de avance, es de esta forma como realizan estafas. Primicias (2021)

De acuerdo a lo consultado en la nota periodística se nota con absoluta claridad como es el sistema de reclutamiento y estafa de estas plataformas de captación ilegal de dinero el cual

consiste en sofisticadas formas, una de ellas es la que se denomina como círculo cerrado, del que se puede ser parte únicamente por referencia de uno de los miembros de dichas redes, debido que el contacto con las victimas nunca es de forma directa sino que se motiva a las víctimas a reclutar a familiares o amigos con la falsa promesa de recibir supuesta recompensas económicas jugosas, que nunca llegan a materializarse, lo único que logran las víctimas de estas plataformas únicamente es recibir un porcentaje bajísimo del total de su inversión, que en muchas de las veces no supera ni el 10% , mientras que con engaños les ofrecen el 1% de interés diarios, llegando únicamente a perjudicarlos.

Los elementos típicos de la captación habitual de recursos del público, son "bajo la forma de depósito, mutuo o cualquier modalidad"; al respecto, si bien la figura jurídica del contrato de depósito se asemejaría a los contratos que las entidades bancarias realizan con los ahorristas, quienes en su calidad de agentes superavitarios se acercan al banco a celebrar un contrato de depósito a cambio de una tasa de interés pasiva, que sería la rentabilidad del ahorrista; en tanto en el contrato de mutuo vendría a ser el contrato celebrado por los agentes deficitarios que se acercan al banco a suscribir un préstamo a efectos de obtener recursos a cambio de un pago periódico de cuotas a lo que sumaría una tasa de interés activa a favor del banco, lo que vendría a ser la rentabilidad del banco. Un caso muy controvertido sucedió en Perú, El representante de la empresa administradora de fondos colectivos EAFC Maquisistemas S.A. presento en su oportunidad una denuncia administrativa ante la SMV, informando para tal efecto que la empresa Dump Truck estaba realizando actividades propias de las empresas administradoras de fondos colectivos bajo la denominación de "Venta y Financiamiento Dump Truck"; ante ello con fecha 16 de noviembre de 2012 se realizó la medida correctiva de "Intervención Administrativa y Clausura de las Instalaciones" por parte de los funcionarios de la SMV, luego de ello se hizo la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, quien formalizó la denuncia correspondiente y luego formuló la acusación pertinente, ante ello el 33° Juzgado Penal de Reos Libres de Lima, mediante sentencia del 11 de marzo de 2016 condeno al imputado, la misma que quedó consentida por Resolución del 28 de septiembre de 2016, siendo uno de los argumentos de la sentencia respecto al verbo rector de "captación", el que el imputado habría estado captando dineros de "terceros" a cambio de "otorgar un determinado interés, asimismo se fundamentó que la empresa no tenía autorización de la SBS "constituyendo una especie de banca informal y/o paralela"; a pesar de que dentro de la instrucción, los funcionarios de la SMV rindieron sus declaraciones testimoniales respectivas brindando

detalles sobre la operatividad de la persona jurídica y, se reconoció que la citada empresa utilizaba terminología del sistema de fondos colectivos. Al respecto de ello, debemos resaltar que en el presente caso se ha identificado la actividad ilícita con la de captación de dinero a cambio de un interés. Navarrete, J. E. L. V. (2021). *Intereses Protegidos a través De La tipificación Del Delito De Captación Ilegal De Recursos Del Público*.

De acuerdo a lo manifestado por el autor anterior, se deduce que la captación ilegal de dinero, es aquella que se da cuando se recepta dinero de forma engañosa y fraudulenta, utilizando métodos sofisticados de engaño, que por lo general se da en supuestas plataformas de inversión donde prometen al denominado inversor entregar después de un tiempo acordado un interés que en mucho de los casos se fija en el 300%, siendo plataformas que se autodenominan como auto empresas pero que no cuentan con ningún tipo de autorización de los organismos rectores, que se encargan de la regulación de las entidades financieras. Además, en nuestro país lamentablemente se da esta modalidad de estafa a las personas, utilizando publicidad engañosa en redes sociales o con falsos testimonios embarcan a ciudadanos a invertir en criptomonedas generando perjuicios a su patrimonio puesto que muchas de las veces aquellos que invierten no logran recuperar su dinero invertido.

4.13.1. Inversores

Según el portal web Economipedia, la definición técnica de inversores, dice que es aquel agente, persona o institución, que renuncia al consumo de parte de su riqueza en el momento actual con el ánimo de obtener una mayor rentabilidad en el futuro, de otra forma, un inversor sacrifica un mayor bienestar en forma de consumo en la actualidad con la esperanza de que en un futuro pueda obtener mayor rentabilidad y por tanto obtener mayor bienestar. El carácter de los inversores es muy variado y muy cambiante en el tiempo, un inversor puede ser un particular, con pequeños ahorros, una institución financiera, un gobierno o una empresa, que decide apostar a futuro en algún bien o activo concreto. Se puede distinguir entre inversores según de donde proceda el dinero: entre inversor público e inversor privado, será publico si es una administración pública la que comete la inversión con objetivo social y, será privado, aquellos que tienen una motivación puramente monetaria en la rentabilidad, de igual forma se puede definir el perfil del inversor en función de diversas cualidades como el tiempo y su magnitud. Según el tiempo: podrán ser operación estables y especulativas, serán operaciones estables. También conocidos como a largo plazo, que se centran en inversiones duraderas con el ánimo de revalorizar el precio y captar dividendos en el caso de la

> bolsa, y caracterizado por tener un perfil más conservador. Serán Especulativos. Invierten en entornos donde la volatilidad es grande, lo que permite obtener grandes rentabilidades y también grandes pérdidas en muy poco tiempo. Su margen de maniobra es grande, debido a su conocimiento del mercado y poca estabilidad. Según magnitud podrán ser inversores particulares e inversores institucionales, serán inversores particulares. Pequeños ahorradores que deciden poner su dinero en productos de rentabilidad media y baja, pero con muy poco riesgo, generalmente en renta fija. Y serán inversores institucionales: Grandes corporaciones e intermediarios que deciden mover sus recursos con el ánimo de obtener una rentabilidad mayor. Un caso específico son los intermediarios, que ponen en contacto a inversores y receptores de capital, obteniendo una comisión por ello. Es el caso de bancos y gestoras de fondos. Economipedia (2020)

De acuerdo a la información recabada en el portal web anteriormente citado, se define los inversores como los agente, persona o instituciones, que renuncian a una parte de su riqueza en el momento actual para poder obtener una mayor rentabilidad en un futuro. Estos inversores pueden ser particulares, una gran institución financiera o una empresa que apuesta en algún bien o activo. Pueden ser inversores públicos o privados, según el tiempo los que apuestan a operaciones estables o especulativos y según la magnitud pueden ser particulares o institucionales.

> Según el portal web Funding Circle, los inversores son las personas físicas o jurídicas que renuncian al gasto o consumo de su riqueza en el presente, colocándola en un proyecto o empresa, con la finalidad de obtener una rentabilidad en el futuro, la naturaleza de los inversores es muy diversa, ya que estos inversores pueden ser arriesgados o conservadores, grandes o pequeños y admite también a inversores a largo o a corto plazo. En el ámbito de los negocios se diferencia entre inversores privados e institucionales en función de su capacidad financiera y de información, los inversores privados normalmente realizan inversiones esporádicas, invierten cantidades pequeñas proporcionalmente y asumen estrategias de menos riesgos. Los inversores institucionales son organizaciones como por ejemplo bancos o compañías de seguros, que invierten como actividad profesional, operan con un gran volumen de efectivo y normalmente asumen más riesgos. Funding Circle (2021)

De acuerdo a lo consultado en el portal web Funding Circle, este define a los inversores como aquella personas físicas o jurídicas que renuncian a gastos de su riqueza en el presente, para colocarla en una empresa o proyecto con el objetivo de poder obtener una rentabilidad más grande en el futuro,, los clasifican a los inversores como arriesgados o conservadores, grandes o pequeños y aquellos inversores a largo o corto plazo, también se puede diferenciar entre inversores privados o institucionales, en función de su capacidad.

> El portal web sdelsol.com manifiesta que: El Diccionario de la Real Académica de la Lengua Española define inversor como "el que invierte" e inversionista como "una persona natural o jurídica que hace una inversión de caudales" por ellos vamos a considerar que un inversor es una persona física o jurídica que aporta recursos económicos para un negocio, siendo tales recursos económicos habitualmente dinero, aunque puede haber también, en determinados casos, aportaciones en especie o personales. El inversor es diferente del propio empresario que, aunque también invierte en su propio negocio no recibe este nombre que se reserva para un tercero. Otra característica esencial para considerarle inversor es que la finalidad de su aportación económica debe ser siempre ganar dinero, con independencia de cuales sean sus motivos para invertir (puede hacerlo sólo para ganar dinero, pero también puede ser para ayudar al empresario o por otros motivos). Si el negocio produce beneficios el inversor va a recibir participación de tales beneficios en proporción a su inversión. El dinero que gana el inversor va a depender siempre de los resultados económicos del negocio, sólo recibirá su participación cuando dichos resultados lo permitan. Esto diferencia al inversor de un mero prestamista: cuando, por ejemplo, un banco nos da un préstamo para el negocio también ganará dinero con él, pero esta ganancia no depende de la marcha del negocio, el banco va a cobrar la devolución del dinero prestado y los intereses que se contraten en cualquier caso así que un préstamo no es una inversión, por lo tanto, el inversor es alguien que participa del riesgo y de los buenos o malos resultados del negocio. La participación que recibe el inversor de los beneficios del negocio va a depender normalmente de lo que se haya estipulado en el momento de realizar la inversión: si hablamos de un negocio de una persona física (un autónomo) pueden contratar que recibirá un porcentaje de beneficios cuando los haya u otra cosa; así como pactar, o no, una futura devolución del dinero invertido. También pueden pactar, o no, determinada intervención del inversor en la toma de decisiones del negocio. Sdelsol (2020)

De acuerdo a la información brindada por el portal web sdelsol.com, se entiende al inversor como la persona física o jurídica que aporta recursos económicos para un negocio siendo estos recursos económicos habitualmente dinero, aunque también en casos especiales no solo es dinero, sino también pueden ser aportaciones en especie o personales. Otra característica que el portal web destaca es que para que una persona sea considerada como inversor es que la finalidad de su aportación económica siempre debe ser la de ganar dinero, obviamente que el dinero que va a ganar el inversor va a depender siempre de los resultados económicos del negocio, solo recibirá su participación cuando dichos resultados lo permitan. Además, dado una de las formas de uso de las criptomonedas como activo de inversión.

4.14. Cadena de funcionamiento

Los grandes bancos y algunos gobiernos están usando cadenas de bloques a modo de registros distribuidos con la idea de revolucionar la manera de almacenar información y realizar transacciones. Sus aspiraciones son loables: mayor velocidad, menores costes, más seguridad, menos errores y eliminación de puntos centrales que puedan atacarse o fallar. Estos modelos no suponen necesariamente el uso de criptomonedas. Sin embargo, las blockchains más importantes y de mayor alcance se basan en el modelo de Satoshi. Veamos cómo funciona este modelo. bitcoin o cualquier otra moneda digital no se guarda en archivos que estén en un lugar concreto; está representado por transacciones que se registran en una cadena de bloques, que es una especie de hoja de cálculo o registro que usa los recursos de una amplia red entre iguales para verificar y aprobar todas y cada una de las transacciones hechas en bitcoin. Todas las cadenas de bloques, como la que usa bitcoin, están distribuidas, es decir, se ejecutan en ordenadores que ofrecen voluntariamente personas de todo el mundo; no hay una base de datos central que pueda atacarse. La blockchain es pública: todo el mundo puede verla cuando quiera porque reside en la red, no en una determinada institución que se encargue de auditar las transacciones y llevar registros. Y además está encriptada: usa una encriptación que incluye claves públicas y privadas (en lugar de los sistemas de dos claves de las cajas fuertes) que garantizan una total seguridad. No tenemos que preocuparnos porque Target o HomeDepot tengan malos firewalls o haya un miembro del personal de Morgan Stanley o del gobierno federal de Estados Unidos que sea un ladrón. Cada diez minutos, como si fuera el ritmo cardiaco de la red del bitcoin, todas las transacciones realizadas se comprueban, ordenan y almacenan en un bloque que se une al bloque anterior, creándose así una cadena. Cada bloque debe referirse al bloque anterior para ser válido.

Esta estructura registra exactamente el momento de las transacciones y las almacena, evitando que nadie pueda alterar el registro. Si queremos robar un bitcoin, tenemos que reescribir toda la cadena de bloques a la vista de todos, lo que es prácticamente imposible. Por eso las blockchains son un registro distribuido y suponen la conformidad de la red con todas las transacciones que se han realizado. Igual que la red informática global de la información, esto es el «registro informático global» del valor: un registro distribuido que todo el mundo puede descargar y ejecutar en su ordenador personal. Algunos estudiosos han afirmado que la invención de la contabilidad por partida doble permitió el nacimiento del capitalismo y de la nación-Estado. Este nuevo registro digital de transacciones económicas puede programarse para asentar prácticamente todo lo que tenga valor e importancia para la humanidad: partidas de nacimiento y defunción, permisos de matrimonio, escrituras y títulos de propiedad, grados académicos, informes financieros, procedimientos médicos, demandas de seguros, votos, origen de los alimentos y cualquier otra cosa que pueda codificarse. La nueva plataforma permite combinar registros digitales sobre casi cualquier cosa en tiempo real. De hecho, pronto habrá miles de millones de cosas inteligentes que percibirán, responderán, se comunicarán, comprarán su propia electricidad y compartirán información importante, en fin, que lo harán todo, desde proteger nuestro medio ambiente hasta cuidar de nuestra salud. Este internet de todo necesita un «registro de todo». Negocios, comercio y economía necesitan una computación digital. ¿Por qué preocuparnos, pues? Nosotros creemos que la verdad puede hacernos libres y que la confianza distribuida afectará profundamente a todos los aspectos de nuestra vida, tanto si somos amantes de la música que queremos que los artistas se ganen la vida con su arte, como consumidores que queremos saber de dónde viene la carne de la hamburguesa que nos comemos, inmigrantes hartos de pagar comisiones altísimas por enviar dinero a nuestros seres queridos en nuestra tierra ancestral, mujeres saudíes que queremos publicar nuestra propia revista de moda, trabajadores humanitarios que necesitamos identificar los títulos de propiedad de los propietarios para reconstruir sus casas después de un terremoto, ciudadanos cansados de la falta de transparencia y responsabilidad de los políticos, usuarios de medios sociales que valoramos nuestra privacidad y pensamos que la información que generamos podría sernos provechosa. En este mismo momento, hay innovadores que están creando aplicaciones basadas en blockchains que sirven para todo esto. Tapscott, D., & Tapscott, A. (2017). La revolución blockchain. *Descubre cómo esta nueva tecnología transformará la economía global. Ediciones Deusto*.

De acuerdo a lo expresado por los autores Tapscott D y Tapscott A. definen a la cadena de funcionamiento “blockchain” en Ingles, como una especie de hoja de cálculo o registro que usa los recursos de una amplia red para de esa forma poder verificar y aprobar todas y cada una de las transacciones hechas en bitcoin, todas estas cadenas de bloques, están distribuidas de decir, se van ejecutando en ordenadores que ofrecen voluntarios de todo el mundo es decir no hay una base de datos central que pueda atacarse, esta cadena de funcionamiento es publica es decir todos el mundo pueda verla cuando así lo desea porque esta reposa en la red y no en ninguna institución, y además esta esta encriptada es decir usa claves públicas y privadas que garantizan una total seguridad.

> De acuerdo a lisainstitute.com, el Blockchain, o cadena de bloques, es un libro de contabilidad digital distribuido que almacena datos de cualquier tipo. Una cadena de bloques puede registrar información sobre transacciones de criptomonedas, propiedad de NFT o contratos inteligentes DeFi. Si bien cualquier base de datos convencional puede almacenar este tipo de información, blockchain es única, al estar totalmente descentralizada y no depender de ningún organismo. En vez de estar guardados en una ubicación, por un administrador centralizado (como ocurre con una hoja de Excel o una base de datos bancaria), muchas copias idénticas de una base de datos blockchain se guardan en varios equipos denominados nodos que se encuentran distribuidos en una red. El nombre blockchain no es accidental: el libro de contabilidad digital a menudo se describe como una "cadena" que se compone de "bloques" de datos individuales. A medida que se agregan periódicamente datos nuevos a la red, se crea un nuevo "bloque" y se adjunta a la "cadena". Esto implica que todos los nodos actualicen su versión del libro mayor de blockchain para que sea idéntica. La forma en que se crea cada nuevo bloque es clave para explicar por qué blockchain se considera altamente seguro. La mayoría de los nodos deben verificar y confirmar la legitimidad de los nuevos datos antes de que se pueda agregar un nuevo bloque al libro de contabilidad. Si hablamos de una criptomoneda, esta tecnología puede implicar asegurarse de que las nuevas transacciones en un bloque no sean fraudulentas o que las monedas no se hayan gastado más de una vez. Además, las transacciones en criptomonedas, al estar protegidas mediante criptografía, deben ser procesadas por los nodos, que las resuelven a través de ecuaciones matemáticas complejas. Lo que suelen hacer protocolos como Bitcoin es recompensar el esfuerzo que supone validar estos datos compartidos con nuevas criptomonedas, cabe mencionar que hay cadenas de bloques (o blockchain) públicas y

privadas. En una cadena de bloques pública, cualquiera puede participar, lo que significa que pueden leer, escribir o auditar los datos en la cadena de bloques. Por lo tanto, es muy difícil alterar las transacciones registradas en una cadena de bloques pública, ya que ninguna autoridad controla los nodos. Las cadenas de bloques privadas están controladas por una organización o grupo, que son los únicos que pueden decidir quién está invitado al sistema y tienen la autoridad para volver atrás y alterar la cadena de bloques. Este proceso de blockchain privado es más similar a un sistema de almacenamiento de datos interno, excepto que se distribuye en varios nodos para aumentar la seguridad. Lisainstitute (2021)

En concordancia a la información recabada en el sitio web citado anteriormente, se define a las cadenas de bloques, es un libro de contabilidad digital el cual almacena datos de cualquier tipo, esta cadena de funcionamiento es única, ya que al estar totalmente descentralizada y no depender de ningún organismo no necesita de estar guardada en una ubicación, sino que puede haber muchas copias idénticas se guardan en varios equipos denominados nodos que se encuentran distribuidos en una red.

De acuerdo al sitio web solunion.com El blockchain que se traduce como cadena de bloques. Básicamente, blockchain es de un conjunto de tecnologías que permiten llevar un registro seguro, descentralizado, sincronizado y distribuido de las operaciones digitales, sin necesidad de la intermediación de terceros. Es un libro de contabilidad digital incorruptible de transacciones económicas que se puede programar para registrar no solo transacciones financieras, sino prácticamente todo lo que tiene valor". Cada uno de los bloques de datos se encuentra protegido y vinculado entre sí, permitiendo la participación de determinados usuarios (cada uno, asociado a un bloque). Así, la transacción no la verifica un tercero, sino la red de nodos (computadores conectados a la red), que también es la que autoriza en consenso cualquier actualización en la Blockchain. Para ejemplificar, se puede pensar que la empresa A quiere enviar dinero a la empresa B. Al hacerlo con blockchain, la transacción se representa como un bloque de datos, que se transmite a cada una de las partes que componen la red. El dinero se mueve y el bloque quedará añadido a la cadena, generando así el registro inmutable y transparente. Por ende, la tecnología blockchain cumple la función de registrar, conservar y proteger la información de cualquier tipo de operación digital, sin intervención de terceros. En otras palabras, opera como una base de datos compartida y

continuamente actualizada, lo que facilita el intercambio de activos y la gestión de contratos inteligentes, entre otras opciones. En la práctica, puede usarse en un sin número de industrias en tareas que van más allá del intercambio de dinero, como el registro contable, la trazabilidad de productos en la cadena de suministro, la gestión de historias clínicas y de identidad, planes de fidelización, contratos y resolución de controversia. El sitio web solunion.com define a la cadena de funcionamiento como, el conjunto de tecnologías que dan cabida a poder llevar un registro de manera segura, que es descentralizado, sincronizado y distribuido de las operaciones digitales sin necesitar ningún tipo de intermediario, este libro digital es incorruptible, ya que cada uno de los bloques de datos se encuentra protegido y vinculado entre sí. De esa forma la transacción no necesita la verificación de ningún tercero sino la red de nodos. Solunion (2021)

En concordancia con la información recaba en el portal web citado anteriormente podemos deducir que la cadena de funcionamiento o blockchain en inglés y el nombre por el cual más se la conoce, es el conjunto de tecnologías que permiten a la misma llevar un registro seguro el cual necesita la apertura de un billetera digital para permitir que los usuarios mediante el uso de claves y contraseñas, realiza las transacciones sin correr el riesgo de que haya algún tipo de vulneración, además este registro es sincronizado, descentralizado es decir que la información se va almacenando en cada nodo es decir cada computador o dispositivo desde donde se realizó la transacción y es también distribuido de las operaciones digitales de criptomonedas sin la necesidad de que intervengan intermediarios, esta cadena es incorruptible ya que al no ser centralizada se encuentra protegida y vinculada entre sí, es decir se verifica mediante nodos.

4.15. Derecho Financiero

El derecho financiero es definido como "el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del Estado y de las entidades menores de derecho público, considerada en la composición de los órganos que la ejercen, en el ordenamiento formal de sus procedimientos y actos, y en el contenido de las relaciones jurídicas que ella origina". Se lo enfoca al derecho financiero en su aspecto objetivo como ordenamiento de la Hacienda del Estado y de otros entes públicos, y en su aspecto subjetivo como el conjunto de normas que regulan la obtención de ingresos y el gasto público. Ingrosso G. (1996).

De acuerdo a lo expresado por Ingrosso se determina con absoluta claridad que el derecho financiero es el conjunto de normas jurídicas que van dirigidas a la regulación de la actividad del Estado y de todas las entidades de derecho público que regulan la obtención de ingresos y gasto públicos, considerando la organización de sus órganos, el ordenamiento formal y los contenidos de las relaciones jurídicas que ellas origina.

> El derecho financiero es aquella disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de normas que regulan la recaudación, gestión y gasto de los medios económicos necesarios al Estado y a los demás entes públicos para el desarrollo de sus actividades; y el estudio de las relaciones jurídicas entre los poderes y los órganos del Estado, entre los ciudadanos y el Estado, y entre los propios ciudadanos que se derivan de la aplicación de tales normas. Pugliese M. (1997)

Siguiendo la línea del autor Pugliese, deducimos a la rama del derecho, al derecho financiero como una disciplina que su principal objetivo radica en el estudio del conjunto de normas que van ordenando la recaudación de fondos, la gestión de los mismos y el gasto de los mismos para que puedan ser llevados al desarrollo de las actividades de estos últimos para que se satisfagan las necesidades de los aportantes y ciudadanos de forma general.

> El derecho financiero es "La rama del derecho público interno que organiza los recursos constitutivos de la Hacienda del Estado y de las restantes entidades públicas, territoriales e institucionales, y regula los procedimientos de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que tales sujetos destinan al cumplimiento de sus fines. Sáenz de Bujanda F. (1977)

De acuerdo a lo señalado por Sáenz de Bujanda, se entiende al Derecho Financiero como una de las tantas ramas del derecho público que intenta organizar los recursos del Estado en este caso que son canalizados por la Hacienda del Estado (lo que para nuestro país viene siendo el Servicio de Rentas Internas) y demás organismos estatales que administran estos recursos para poder regular los procedimientos de ingreso y manejo de todos esos recursos anteriormente mencionado. Además se debe fortalecer y adaptar el sistema financiero para que este esté al tanto de las nuevas formas de comercialización en este caso con las denominadas criptomonedas, para que al estar al tanto de cómo se da esta nueva modalidad con las criptomonedas, el sistema financiero pueda brindar opciones para fortificar la economía nacional, adoptando medidas concretas o presentando proyectos a la asamblea para impedir

más comisiones de delitos como estafas o captación ilegal de dinero que afectan a los ciudadanos y al estado.

4.16. Derecho Tributario

> Según la norma jurídica, se trata de los principios y normas oficiales que regulan los comportamientos del Estado y los particulares en torno al tributo, entonces, estas reglas disciplinan al poder político cuando se dedica a la creación, diseño y aplicación del tributo. Finalmente, esta clase de reglas tienen que ver con los comportamientos de los privados en relación al cumplimiento o incumplimiento del tributo. Desde luego, también se incluye el tema de la relación entre norma y sociedad, en donde se advierte la presencia de fenómenos tales como la evasión, elusión, informalidad, etcétera. Ruiz de Castilla F. (2017)

En concordancia a lo conceptualizado por Ruiz de Castilla se puede entender y interpretar al derecho tributarios como el conjunto de principios y normas que buscan el comportamiento de Estado y contribuyentes en cuanto tiene que ver al tributo, intentando dar una disciplina al poder político al momento que este deba crear, diseñar y aplicar los tributos a los contribuyentes, además de tomar en cuenta la relación entra las normas aplicadas y la sociedad para que esta última no caiga en delitos como la evasión o defraudación fiscal.

> El Derecho Tributario es el conjunto de normas que viene a regular el establecimiento de los tributos, poderes, deberes y prohibiciones que los complementan cuyas aristas que abordan son: el establecimiento del tributo, los poderes en virtud de los cuales se establece, los deberes y prohibiciones que recaen esencialmente en los particulares con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Zavala Ortiz J. (2001)

De acuerdo a lo expresado por Zavala Ortiz, se deduce como Derecho Tributario al conjunto de normas que están íntimamente ligadas al establecimiento de los tributos que serán aplicados a los contribuyentes, los poderes del estado para que este no caigan en abusos tributarios, y las excepciones, exoneraciones y prohibiciones que el estado puede aplicar en cuanto a los tributos, de símil modo abarca deberes y prohibiciones que recaen sobre los contribuyentes respecto al cumplimiento de estos frente a sus obligaciones tributarias.

> El derecho tributario es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos. El tributo es el instituto propio del derecho tributario,

> constituye un eficaz instrumento de la política fiscal y es la principal fuente de ingresos del Estado. El término tributo es usado en forma variada, denotándose en las diferentes expresiones la importancia que el mismo ha tenido. La expresión contribución es utilizada con frecuencia como sinónimo de tributo, más este término es demasiado amplio y puede referirse a realidades muy diversas. Así, se está obligado a contribuir con el concurso personal a la defensa del país, al servicio de jurados, a alfabetizar, a ayudar al desenvolvimiento del proceso electoral. Algunos de estos deberes se cumplen en forma gratuita, otras previas remuneraciones. Además, dentro de la terminología predominante, fruto de un serio proceso de elaboración, una de las especies del género tributo, es la contribución especial. En el lenguaje cotidiano tiene amplia aceptación el término contribución que se aplica a los valores que se entregan al Estado, así como a los que se aportan en el sector privado para diversas finalidades. Troya Jaramillo J. (2014)

De acuerdo a lo expresado por Troya Jaramillo, cataloga al derecho tributario como una de las tantas ramas del Derecho, está en particular se encarga del estudio de las normas jurídicas que regulan los tributos, en esta ocasión el autor da y con mucha razón particular importancia al tributo ya que como bien lo menciona, este constituye el instrumento por el cual el estado proporciona fuertes ingresos a las arcas del estado. Por lo tanto, el Derecho Tributario podría contribuir a determinar los tributos que el estado podría recibir por cada gran transacción que se realice con criptomonedas, además de dar un camino a seguir para que la asamblea pueda crear una ley que regule las monedas virtuales.

4.17. Situación Jurídica Actual

> En nuestro País, no existe ninguna norma jurídica o cuerpo legal que se refiera a las criptomonedas, en cuanto a su uso o regulación. El Codigo de Comercio en su art 249 señala que la única divisa de curso legal en el país es el dólar estadounidense, misma que es controlada por el Banco Central del Ecuador. Codigo de Comercio (2018)

Este artículo no reconoce ninguna otra moneda o divisa para que circule de forma legal en nuestro territorio, vacío legal que ha dado lugar a la actividad ilegal y sin control a las denominadas criptomonedas a través de plataformas digitales que operan bajo la especulación y fraudulencia.

El codigo monetario y financiero ecuatoriano en sus 520 articulados no se hace mención a ningún aspecto a una regularización de alguna criptomoneda en el país aparte de la de curso legal que actualmente circula en el país (dólar americano). Codigo Monetario y Financiero (2003). Por lo que es de vital importancia que se dé una ley que regule y controle de una manera justa a las criptomonedas en el país, para que no exista más este vacío legal que perjudica a los ciudadanos ecuatorianos.

La ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 10 señala que la prestación de servicios se dará en moneda de curso legal (dólar americano). Lo que en el artículo anterior se evidencia es que cualquier pago por la prestación de servicios se dará únicamente en la moneda de curso legal que es el dólar, por lo que cualquier servicio que se quiera pagar con otra moneda sea física o virtual es totalmente ilegal.

> El artículo 4 de la ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su numeral 4, manifiesta que: es derecho fundamental del consumidor a acceder a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran prestar. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000).

Es claro el artículo 4 de la Ley de Defensa del Consumidor manifestando que los consumidores tienen el derecho fundamental de acceder a la información adecuada, clara y veraz sobre aquellos productos y servicios que son ofrecidos en el mercado, de igual sus precios, características y demás aspectos relevantes, por lo que con la actual forma de comercialización y transacción de las criptomonedas, este articulado no se cumple a carta cabal, ya que al existir un anonimato en las transacciones con cripto activos, los consumidores no tienen la información completa del servicio que ellos están accediendo, por ende estamos frente a una vulneración de sus derechos.

Con lo anteriormente citado y analizado deducimos de manera firme y sin vacilaciones que, en la legislación ecuatoriano, tanto el codigo de comercio, como el codigo monetario y financiero y la ley orgánica de defensa del consumidor, no hay ninguna mención respecto del uso, la comercialización y transacción de las criptomonedas lo que produce un vacío legal enorme en este tema que está ganando cada vez más y más protagonismo desplazando paulatinamente a la forma tradicional de comercio con dinero físico, por lo que es de especial y urgente necesidad el establecimiento de una ley que regule el tema de las criptomonedas en miras de la protección del estado y de aquellos ciudadanos que utilizan estos activos digitales.

4.18. Derecho Comparado

En otros estados se ha dado la legalización de las criptomonedas tal es el caso de España que en su ley 11/2021 ha implementado que las empresas, personas jurídicas, personas naturales o establecimientos permanentes en territorio español, que proporcionen servicios para salvaguardar claves en nombre de terceros y ya sea que preste dicho servicio como principal o en conexión con otra actividad, se verán obligados a suministrar a la administración tributaria, información que sobre la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas.

La ley que ha sido implementado en España en la ley 11/2021, a través de este nuevo cuerpo legal todas las empresas, personas naturales y jurídicas que tengan residencia permanente en territorio español y, que proporcionen servicios a la población y que brinden seguridad para salvaguardar claves, deberán de forma obligatoria dar a la administración tributaria información de las monedas virtuales que ellos tengan bajo su custodia.

Similar situación se presenta en el Salvador con la denominada Ley Bitcoin, que en su cuerpo manifiesta que se acepta el Bitcoin como moneda de curso legal, con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción, dejando el cambio entre el dólar americano y el bitcoin, será establecido de manera libre por el mercado, todo precio de cualquier producto podrá ser expresados en bitcoin, tanto como en dólar, igualmente las obligaciones tributarias podrán ser canceladas tanto en bitcoin como en dólar.

En el caso de el Salvador a diferencia a lo que sucede en el Reino Español, se ha implementado una ley que se denomina Ley Bitcoin, que acepta al bitcoin como moneda de curso legal con un poder ilimitado en cualquier transacción y, además dejando el cambio de la criptomoneda y el dólar al sistema de mercado, y además los productos que están al servicio del consumidor en cuanto a sus precios deberán ser expresados en Bitcoin tanto como en el dólar, y adicionalmente los tributos podrán ser pagados en criptomoneda o en dólar.

En Estados Unidos en este 2022 se incorporó la ley de transparencia de reservas y transacciones seguras uniformes de 2022 o también denominada como ley de confianza de Stablecoin. Esta ley obliga a los emisores de monedas estables a adherirse a ciertas reglas entre ellas que los activos digitales pueden ser convertibles directamente en moneda fiduciaria por parte del emisor y que tienen un valor estable en relación con una moneda.

En cuanto a los Estados Unidos tan solo en este 2022 se incorporó la ley denominada como la ley de transparencia de reservas y transacciones seguras uniformes, dicha ley pone en obligación a quienes son emisores de monedas estables a adherirse entre tantas reglas, a que los activos digitales puedan ser convertibles en una moneda fiduciaria y además que tengan un valor estable con relación a la moneda.

> En cuanto a la unión europea y su mirada hacia las criptomonedas, debemos mencionar que han prohibido el anonimato de las transferencias de las criptomonedas. Las comisiones ECON y LIBE del parlamento europeo han votado una normativa para aplicar una legislación contra el blanqueo de capitales a las transferencias de criptomonedas para evitar el blanqueo de capitales. A diferencia de las transferencias bancarias, en la actualidad no existe un marco que garantice la trazabilidad de las transferencias de criptoactivos y la identificación de las entidades reales que se encuentran detrás de una dirección de cartera de criptoactivos seudónima, lo que las convierte en una herramienta perfecta para la evasión de impuestos o su uso para cualquier tipo de actividad ilícita.

Por su parte la Unión Europea acerca sobre las criptomonedas, se destaca principalmente que esta organización ha prohibido de manera tajante el anonimato de las transferencias que se realicen con criptomonedas, debido a que una de sus comisiones han votado una normativa que va en contra del blanqueo de capitales que se den en transferencias de criptomonedas, aunque en las transferencias de carácter bancario no existe un marco legal que garantice la identificación de las entidades que se encuentran de las dirección de las carteras de criptomonedas que son de carácter seudónimo.

> En el gigante de Latinoamérica Brasil, había cuatro proyectos de ley para la regulación de las criptomonedas que tenían en común la obligación de cumplir con la Ley de Lavado de Dinero y aplicar el Código de Protección al Consumidor. La novedad es que este año, Irajá Abreu, el senador del Partido Social Demócrata, presentó un proyecto que los unifica a todos, cuyo fin es dar transparencia a las operaciones y evitar la evasión fiscal y el lavado de dinero. Además, si la fuente es limpia y renovable, se impondría una tasa cero de impuestos por gasto energético.

Brasil por su parte, no tiene en su marco jurídico ninguna norma que regula a las criptomonedas, sin embargo, en el senado se tiene sobre la mesa ya cuatro proyectos de ley para la regulación de las mismas, dichos proyectos van todos encaminados a cumplir con lo establecido en la Ley

de lavado de dinero y para fortalecer el Codigo de Protección al Consumidor, de igual forma con estos proyectos también se pretende frenar la evasión fiscal.

> En Perú, El Congreso de la República, debate el proyecto de ley Marco para la Comercialización de Criptoactivos, presentado por el partido Podemos Perú. Este propone la creación de un registro público de proveedores de servicios cripto y la obligación de reportar operaciones "sospechosas" a la Unidad de Inteligencia Financiera.

En el vecino país del Sur (Perú) igual que en el caso de Brasil se debate la ley que daría un marco legal a las criptomonedas, lo que serviría de mucho para evitar delitos fiscales y quitar el anonimato de las transacciones que diariamente se realizan con criptomonedas lo cual daría una mayor seguridad a quienes tranzan con dichos criptoactivos.

> En Colombia, la Superintendencia Financiera aprobó una sandbox regulatoria: un espacio controlado, de aprendizaje, donde se llevan a cabo pilotos de posibles modelos de negocios aún no regulados. El fin de esta iniciativa es experimentar y estudiar una regulación para el nuevo formato de capital, indagando a fondo en el conocimiento sobre este. Por otro lado, desde abril se declaró que las transacciones con bitcoin que superen los 150 dólares, deberán ser notificadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero del país. El incumplimiento de dicha orden tendría sanciones de entre 100 y 400 salarios mínimos.

Otro estado que ya trata sobre la mesa, el tema de criptomonedas, aunque no se trata de una ley, sino que un aparato estatal como es la Superintendencia Financiera aprobó un sandbox, Un sandbox de ciberseguridad proporciona un entorno seguro para abrir archivos sospechosos, ejecutar programas poco fiables o descargar direcciones URL sin afectar a los dispositivos en los que se encuentran. Se puede utilizar en cualquier momento y en cualquier situación para examinar de forma segura un archivo o código que podría ser malicioso antes de que se muestre en los dispositivos, manteniéndolo aislado en todo momento de un PC y de la red de la empresa. En ciberseguridad, el sandboxing se utiliza como recurso para probar software y clasificarlo en las categorías de «seguro» o «no seguro». A medida que el malware se vuelve más frecuente y peligroso, los enlaces, aplicaciones y descargas maliciosos podrían conseguir acceso ilimitado a los datos de la red si no se prueban antes con un software de sandbox. El sandboxing también se puede utilizar como herramienta para detectar ataques de malware y bloquearlos antes de que entren en una red. El sistema permite al equipo de TI probar el código y entender cómo

funciona antes de que invada un terminal con malware o virus; esto proporciona a los equipos de TI información y sugerencias sobre qué buscar en otros escenarios. el fin de esta iniciativa es experimentar y estudiar una regulación para el nuevo formato de capital.

> Chile, cuenta con un proyecto de Ley Bitcoin, para abordar la cuestión de las criptomonedas, cuyo fin es crear un ambiente que proteja a todos los actores que entran en juego: desde dueños e intermediarios financieros a inversores. Este proyecto contempla que el Banco Central del país sería la institución en la cual recae la responsabilidad de regular. Un plus de esta ley, es que exige una capacitación obligatoria a los especialistas que vendan criptomonedas.

En Chile cuenta igual con un proyecto de Ley Bitcoin para una vez aprobado es crear un ambiente que proteja a quienes están interviniendo en el mundo de las criptomonedas, para que el Banco Central del país sea quien regule al tema de las criptomonedas, para que estos no sean estafados por aquellos que se aprovechan del anonimato de las criptomonedas, además otra gran propuesta de esta ley, es que se exigiría a todo a quien venda criptomonedas capacitaciones obligatorias para el correcto manejo de las transferencias con criptomonedas.

> Panamá cuenta con dos proyectos de ley: La Ley Cripto: regularía tanto el bitcoin como el ether, estableciendo a estos criptoactivos como método de pago global alternativo para cualquier operación civil o comercial del país. Proyecto de ley 696: recomienda una regulación del bitcoin, ether, y tether, así como a otros tipos de token como lo son el NFT, y el 7UT. La Comisión de Comercio y Asuntos Económicos está debatiendo si es mejor combinar ambas leyes, o elegir una para llevarla a la Asamblea Nacional.

Por su parte Panamá tiene sobre la mesa el análisis de dos proyectos de ley, la primera seria la ley cripto, que pretendería regular el bitcoin como el ether, para que estos dos últimos sean adoptados no como moneda oficial sino como un método de pago global para las operaciones civiles o comerciales del país. El otro proyecto que se está analizando es la regulación de las criptomonedas, para que no se caiga en ningún tipo de estafa con las mismas.

> En el año 2021 el Reino Unido en su parlamento, un grupo de legisladores exigió una mayor vigilancia y regulación de las criptomonedas en su territorio, esto corresponde a una iniciativa del comité del tesoro del Reino Unido, donde exploran los riesgos inherentes al uso de las criptoactivos. Allí se ha concluido que las criptomonedas no

tienen un valor intrínseco y son vulnerables a la manipulación, por lo que la regulación en el país comenzara desde las stablecoins, el Banco de Inglaterra y el Departamento del Tesoro están evaluando agregar a este tipo de criptomonedas dentro de sus transacciones cotidianas.

Por su parte el Reino Unido desde el año 2021 ya existe una propuesta para poder discutir una posible regulación y vigilancia de las criptomonedas, ya que en territorio británico a las criptomonedas las consideran como activos innovadores pero que al mismo tiempo carecen de valor intrínseco y que además son muy vulnerables a la manipulación y por ende ser usadas para estafas, lo que vulneraria gravemente a su población.

Por su parte en Francia, el Ministerio de Finanzas, impulso en el año 2021, la creación de medidas para que las empresas que hacen vida alrededor del bitcoin y otras criptomonedas puedan fiscalizar eficazmente sus transacciones. Para este propósito se analiza que las cuentas de criptomonedas anónimas se prohíban, aplicando herramientas de identificación digital en las plataformas de exchange.

Otro ejemplo de intentos de regulación sobre las criptomonedas lo vemos en el apartado anterior, en este caso en Francia, donde su principal ente regulatorio financiero, propuso que las empresas que usan criptomonedas entre ellas el bitcoin, puedan vigilar sus transacciones de una manera segura de tal manera que se reduzcan los riesgos, para esto han propuesto que se elimine una característica muy peculiar de los cripto activos como es el anonimato de las cuentas, lo cual traería un gran cambio en la manera de comercializar con criptomonedas en este país europeo, para poder eliminar el anonimato, el ministerio propuso el uso de herramientas de identificación en las plataformas de exchange.

En el caso de Corea del Sur, la Comisión de Servicios Financieros avanza un paso más hacia la monitorización de los negocios digitales. Allí se están estableciendo regulaciones para los sectores económicos que garanticen la implementación de medidas contra el lavado de dinero. Cada sector comercial junto al Ministerio de Finanzas, la Comisión de Comercio Justo y los Servicios de Impuestos Nacionales, entre otros se encargarán de supervisar estas medidas además de asegurar la inscripción de las empresas exchange, wallets u otros en la Unidad de Inteligencia Financiera de Corea. Esto conlleva una serie de requisitos en los que deben comprobar que el fondo de las plataformas tiene un soporte metálico real dentro de un banco coreano.

Otro ejemplo sobre intentos de regulación de criptomonedas se ha dado en Corea del Sur, en el caso de esta potencia económica, la comisión nacional de servicios financieros, dio un paso hacia la monitorización de los negocios digitales ya que estos implican el uso de las criptomonedas. Se trata de establecer en este caso, regulaciones para aquellos sectores económicos que les permite evitar el lavado de dinero, las medidas deberán ser supervisadas por las empresas implicadas y las instituciones estatales encargadas del sector financiero, deberán también asegurar la inscripción de empresas exchange.

Con lo anteriormente citado y analizado en cuanto tiene que ver a legislaciones en otros países sobre las criptomonedas y proyectos de ley que ya están siendo analizado en varios cuerpos legislativos de la región y del mundo, se evidencia una inclinación cada vez mayor a permitir el uso de las criptomonedas, para sumarse al cambio que supone al usar estos activos digitales, por lo que si nuestro país no entra por lo menos en el debate de la conveniencia o no de adoptar y enmarcar a las monedas virtuales dentro de la ley se estaría marcando un grave estancamiento en cuanto a este nuevo sistema de comercialización, inversión y sistema alternativo de pago, por ende al no abordar este tema se estaría lamentablemente dejando desprotegidas a quienes invierten con estos criptoactivos, dejando sin las herramientas jurídicas para el ejercicio eficaz de sus derechos.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, manuales, diccionarios, ensayos, revistas jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la obra entre otros,

5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrollados en el Marco Teórico de este trabajo de titulación, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: El presente método se aplicó al momento de describir los antecedentes de la figura jurídica de la falta de regulación de las criptomonedas en el país, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener, diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo a los países y determinar la implementación de una ley, este método fue aplicado en el marco teórico.

Método Deductivo: Este método se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular, fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas, económicas y de seguridad nacional a la falta de la regulación en el uso, comercialización y transacción de criptomonedas en nuestro país, se pudo identificar las falencias de nuestras instituciones gubernamentales al no haber ninguna legislación respecto al tema de criptomonedas.

Método Analítico: Este método fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el marco teórico colocando el respectivo comentario, de igual forma fue aplicado al momento de interpretar los resultados de las encuestas y las entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República, Codigo de Comercio, Codigo Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Seguridad Publica, Ley 11/2021 sobre medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, (España), Decreto Ley 057 del 2021 (El Salvador), la Ley de Transparencia de Reservas y Transacciones Seguras Uniformes de 2022 (Estados Unidos).

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están claros y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales e internacionales.

Método de la Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes, presumiendo de la realidad oculta, al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de la información y que fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Estadístico: El método estadístico se usa para determinar los datos cuantitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la entrevista y de la encuesta, aplicado al

momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica, para desarrollar el punto de resultado de la investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sintéticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado, este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del trabajo de investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, fundamentación jurídica de lineamentos propositivos, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Este método fue utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo del uso de las criptomonedas a nivel mundial.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectarla opinión pública sobre la polémica planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó estudio de casos judiciales, administrativos, sentencias, fallos, jurisprudencia, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a casos relacionados con las criptomonedas en cuanto a estafas y la circulación de las misma al margen de la ley.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió a aplicarla a profesionales de Derecho de la ciudad de Loja, con una muestra de 30 Abogados, en un formato de preguntas cerradas y mixtas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que detallo a continuación:

Primera pregunta: 1. En el caso de estudio, en nuestro país no existe ninguna ley ni cuerpo jurídico que regule el uso, comercialización y transacción de criptomonedas ¿considera

usted que la no regulación de estas últimas afecta los derechos del consumidor en nuestro país?

Tabla 1: Porcentaje de personas que están a favor y en contra de que la no regulación de criptomonedas afecta los derechos del consumidor.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	25	83,3%
No	5	16,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad y Provincia de Loja
Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho

En la figura 1 se muestra el porcentaje de personas a favor y en contra de que la no regulación de criptomonedas afecta a los derechos del consumidor

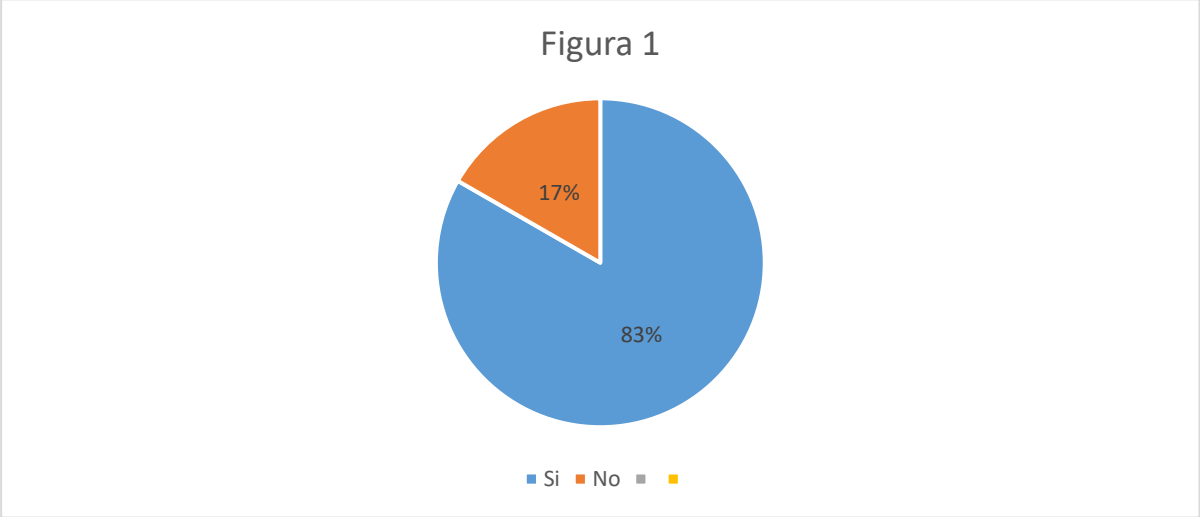

Figura 1. Porcentajes a favor y en contra de que la no regulación de las criptomonedas afecta a los derechos del consumidor en el país.

Interpretación: En la presente pregunta 25 encuestados que corresponde al 83% responden que sí y 5 encuestados que corresponden al 17% responden que no afecta la falta de regulación de las criptomonedas a los derechos del consumidor en el país.

En las respuestas de los encuestados se evidencia que los comentarios se inclinan a que los consumidores no tienen acceso a la información clara, ni precisión sobre quiénes son los proveedores ni sobre la procedencia del dinero, además algunas respuestas hacen especial énfasis en que al no existir regulación sobre las criptomonedas se afecta a los derechos del consumidor puestos que hay estafas y engaños, lo que se puede traducir como una falta de

seguridad jurídica, además se advierte que al no haber un conocimiento sobre las criptomonedas los inversores caen en estafas.

Se evidencia que los encuestados sugieren que una regulación de los activos digitales o comúnmente conocidos como criptomonedas, garantizaría la defensa de los derechos de los consumidores y se garantizaría un mecanismo de defensa en caso de afectación de alguno de sus derechos, garantizaría la seguridad jurídica y se actualizaría la legislación a nuevas formas de comercio.

Análisis: en esta primera pregunta comparto el criterio del 83% de las personas que contestaron que se da una afectación de los derechos del consumidor al no existir un cuerpo normativo que controle las criptomonedas. Una regulación de las mismas permitiría que muchas personas que desconocen de criptomonedas y que debido a esto caen en estafa y engaños se dé una protección a los mismos y además se brinde una información adecuada de cómo es el funcionamiento, uso y comercialización de las mismas, lo que significa que en caso de darse la creación de un cuerpo legal no se debería permitir el uso de tecnicismos innecesarios lo que imposibilitaría a un más la compresión del común de la gente sobre las criptomonedas.

Segunda pregunta: 2. La transacción de criptomonedas se la realiza a través de una cadena de funcionamiento denominada blockchain la cual es un sistema de registro digital distribuido, descentralizado y anónimo que usa la red para poder verificar las transacciones hechas en criptomoneda, y que no necesita la verificación de un tercero (simplemente entre el comprador y el vendedor), ¿considera usted que con esta forma de transacción se ve vulnerada la estabilidad financiera del estado ecuatoriano?

Tabla 2: Porcentaje de personas encuestadas que consideran que con la forma de transacción de las criptomonedas se afecta y personas encuestas que consideran que no afecta a la estabilidad financiera del estado ecuatoriano.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad y la provincia de Loja
Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho

En la figura 2 se muestra el porcentaje de personas encuestas que consideran que con la forma de transacción de las criptomonedas se afecta y quienes consideran que no afecta a la estabilidad financiera del estado ecuatoriano.

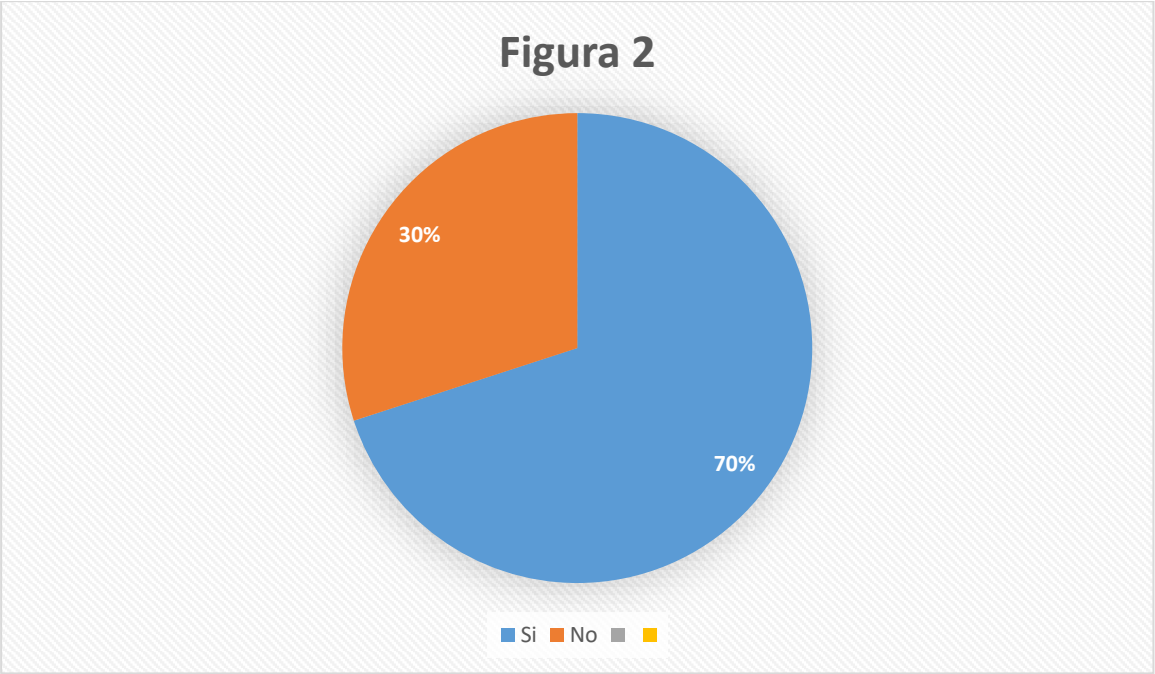

Figura 2. Porcentaje de personas que consideran que se afecta la estabilidad financiera del estado ecuatoriano con la forma de transacción de las criptomonedas y quienes consideran que no se afecta

Interpretación: En la presente pregunta el 70% de los encuestados considera que si se da una afectación a la estabilidad del Ecuador con la forma actual de transacción de criptomonedas y tan solo el 30% considera que no hay una afectación a la estabilidad financiera de nuestro estado.

En las respuestas de los encuestados se puede apreciar que manifiestan que se da una afectación a la estabilidad financiera ya que no hay una relación tributo – usuarios, ya que no hay un pago de impuestos lo que afecta al estado, además existe una reducción de flujo considerable, y además se cae en delitos tributarios como son la evasión fiscal, lo cual deriva en menos rentas para el estado ecuatoriano.

Análisis: En esta pregunta 2 comparto en esta ocasión con el 30% de encuestados que consideran que no existe una afectación a la estabilidad financiera del país, ya que la estabilidad financiera depende en una enorme medida de factores tales como la inversión extranjera y publica, las políticas públicas que se den a favor del interés de los ecuatorianos, y el precio del petróleo, además considero que al no utilizarse recursos del estado, es decir al no intervenir el banco central sino al ser una transacción entre privados, aunque se debe reconocer que la afectación que se estaría dando seria la tributaria puesto que al no existir una regulación legal, el estado deja de percibir impuestos por la transacción de las mismas. Aunque recalco que no hay una afectación a la estabilidad financiera del estado.

Pregunta 3: En El Salvador en el año 2021, la Asamblea Nacional aprobó la ley bitcoin, misma que acepta al bitcoin como moneda de curso legal dándole poder liberatorio ilimitado en cualquier transacción, lo que significa que los ciudadanos podrán comercializar tanto con el dólar o con bitcoin, considera usted que una hipotética aprobación de una ley similar en Ecuador, originaría: evasión fiscal, lavado de activos, financiación del narcoterrorismo, b. crecimiento de la economía, c. crisis económica.

Tabla 3: Porcentaje de personas encuestadas que consideran que la aprobación de una ley que regule las criptomonedas originaría: evasión fiscal, lavado de activos, crecimiento de la economía, crisis económica.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Evasión fiscal, lavado activos, financiación narco	18	60%
Crecimiento economía nacional	10	33,3%
Crisis económica.	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja
Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho

En la figura 3 se muestra el porcentaje de personas que consideran que al crear una ley que regula las criptomonedas en el país se generaría: a. evasión fiscal, lavado de activos, financiación del narcoterrorismo, b. crecimiento de la economía nacional, c. crisis económica.

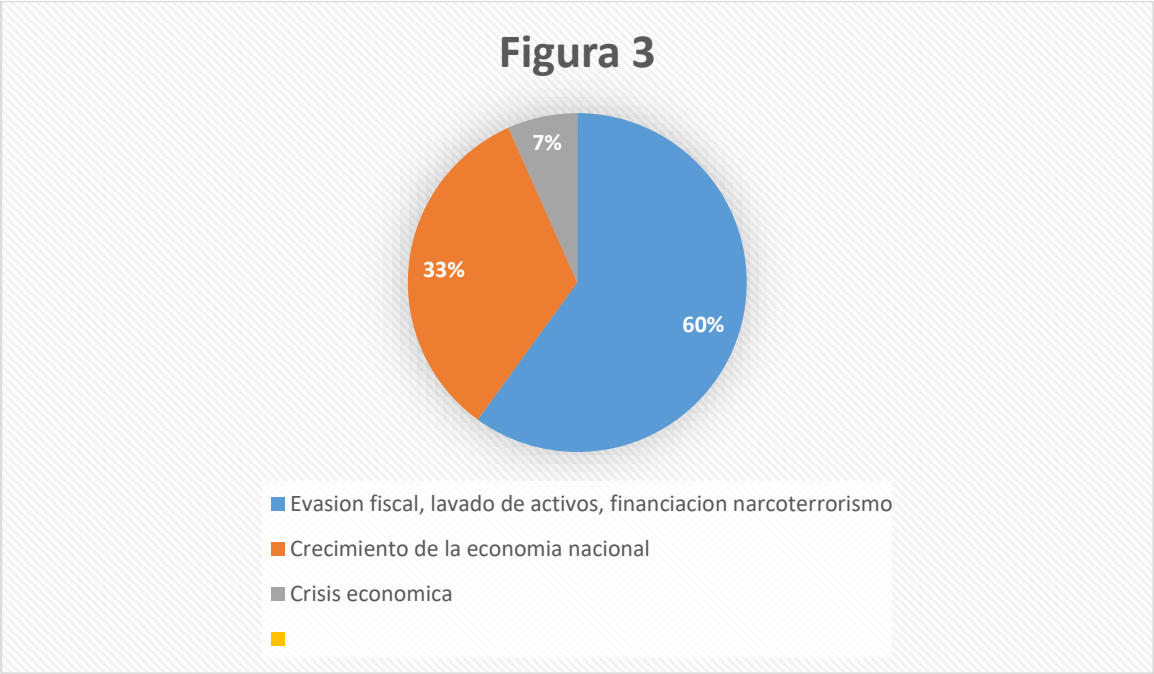

*Figura 3:*Porcentaje de las personas que consideran que al implementar una ley que regulen las criptomonedas se generaría: a. evasión fiscal, lavado de activos, financiación del terrorismo, b. crecimiento de la economía nacional, c. crisis económica.

Interpretación: En la presente pregunta se muestra que el 60% de los encuestados considera que la creación de una ley que regule las criptomonedas generaría delitos tributarios entre ellos constan la evasión fiscal, lavado de activos, financiación del narcoterrorismo, el 33% consideran que se daría un crecimiento de la economía nacional ya que una regulación traería más fluidez económica y tan solo es 7% considera que conllevaría una regulación de las criptomonedas en una crisis económica.

En este caso se evidencia que las personas se inclinan a pensar que resultaría fatal para el país en términos tributarios, económicos y jurídicos una implementación de una ley que regule las criptomonedas con totales libertades e igualando a estos activos digitales al dólar tal cual ha sucedido en El Salvador, lo cual conllevaría a que se delitos tributarios puesto que al darle poder libratorio e ilimitado a las criptomonedas los que estafan y engañan a la gente seguirán burlando las imposiciones tributarias del país y peor aún quienes se dedican al narcoterrorismo en el país, tendrían la herramienta necesaria para continuar cometiendo sus ilícitos.

Análisis: En la pregunta 3 comparto el criterio del 60% de los encuestados en que una regulación de las criptomonedas que sea igual a la que se implementó en El Salvador, dándole un total poder liberatorio e ilimitado a las criptomonedas traería el cometimiento de delitos tributarios como los son el lavado de activos, la evasión fiscal ya que al no existir un control al menos sobre las transacciones de las criptomonedas sin que eso afecta la manera en la cual se

las está comercializando actualmente, los delincuentes, contrabandistas, estafadores aprovecharían de esa regulación con carácter liberatoria para poder seguir engañando a la gente y evadir el pago de tributos.

Además, considero que es necesario que se dé una regulación a las criptomonedas puesto que esto traería grandes réditos y beneficios a la economía nacional, pero no debería irse a los extremos dándole libertades totales o controles excesivos sino se debe encontrar un punto medio que conlleve como exprese anteriormente al crecimiento de nuestra economía.

Pregunta 4: **En Chile se cuenta con un proyecto de Ley Bitcoin el cual busca que el banco central regule la transacción de criptomonedas a través de la identificación de los que intervienen en las mismas, ¿considera usted que de aprobarse esa ley se garantizaría la defensa de los derechos del consumidor?**

Tabla 4: Porcentaje de personas que consideran que se garantizaría los derechos del consumidor y aquellos que consideran que no se garantiza la defensa de los derechos del consumidor con la aplicación de una ley Bitcoin.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja
Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho

En la figura 4 se muestra el porcentaje de las personas que consideran que al implementarse en Chile la ley Bitcoin la cual busca que el banco central regule las transacciones con

criptomonedas a través de la identificaron de quienes intervienen esto garantizaría la defensa de los derechos del consumidor y quienes consideran que no los garantizaría.

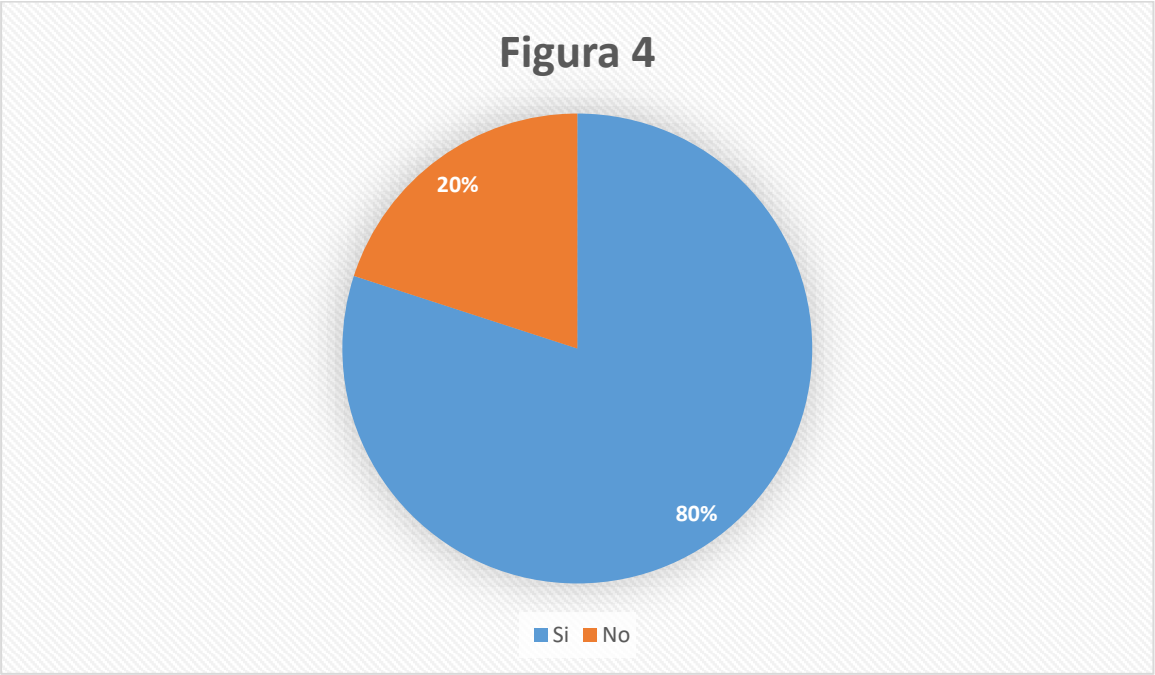

Figura *4:* Porcentaje de personas a favor y en contra de implementarse una ley Bitcoin en Chile con la cual el banco central regule la transacción de las criptomonedas a través de la identificación de las personas que intervienen en las transacciones se garantizaría la defensa de los derechos del consumidor.

Interpretación: En la pregunta 4 el 80% de los encuestados consideran que, si se garantizaría la defensa de los derechos del consumidor, al implementar una ley que regule las criptomonedas a través de la identificación de quienes participan en las transacciones con criptomonedas, mientras tanto el 20% de los encuestados consideran que la implementación de una ley como la anteriormente descrita no garantiza la defensa de los derechos del consumidor.

En esta pregunta es necesario enfatizar en que la mayoría de los encuestados sostienen que, la implementación de ese tipo de leyes que identifique a los participantes de transacciones con criptomonedas daría un respaldo jurídico necesario para que se vele por sus derechos y cuando se vulneren los mismos exista un proceso que lleve a la restitución de los derechos afectados, además de brindar conocimiento de con quien se transa lo que coadyuvaría la identificación de la procedencia de los dineros.

Análisis: en esta pregunta comparto el criterio del 20% quienes consideran que la implementación de una ley que identifique a quienes participan en transacciones de criptomonedas no garantiza la defensa de los derechos del consumidor, ya que las criptomonedas utilizan criptografía lo cual significa seguridad y confidencial de las identidades de quienes participan ya que al no estar centralizada no necesita la supervisión de una entidad

estatal para garantizar la seguridad de sus participantes es más, si permitiría que una entidad gubernamental interviniera o controlara la identidad de quienes participan se corre el riesgo de las estafas o robos de datos personales, ya que al tener toda su información guardada de forma centralizada corren el riesgo de hackeos lo cual no ocurre con las criptomonedas puestos que las llaves y claves de seguridad se encuentran en nodos diferentes y no en uno solo.

Pregunta 5: **En el caso de estudio, en cuanto a la implementación de las criptomonedas como alternativa de pago y bajo la regulación de instituciones estatales en países de primer mundo especialmente europeos se ha evidenciado que no hay afectaciones a su economía o seguridad nacional ni mucho menos vulneraciones a los derechos del consumidor, ¿considera usted que sucedería lo mismo con un escenario similar en el Ecuador?**

Tabla 5: Porcentaje de personas que están a favor y en contra de que se afectaría la economía, seguridad nacional o se vulneraria los derechos del consumidor en el país si se implementa las criptomonedas como alternativa de pago bajo la regulación de instituciones estatales.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	14	46,7%
No	16	53,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja.
Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho

En la figura 4 se muestra el porcentaje de personas que están a favor y en contra de que afectaría la economía, la seguridad nacional o se vulneraria los derechos del consumidor en el país si se implementa las criptomonedas como alternativa de pago bajo la regulación de instituciones estatales.

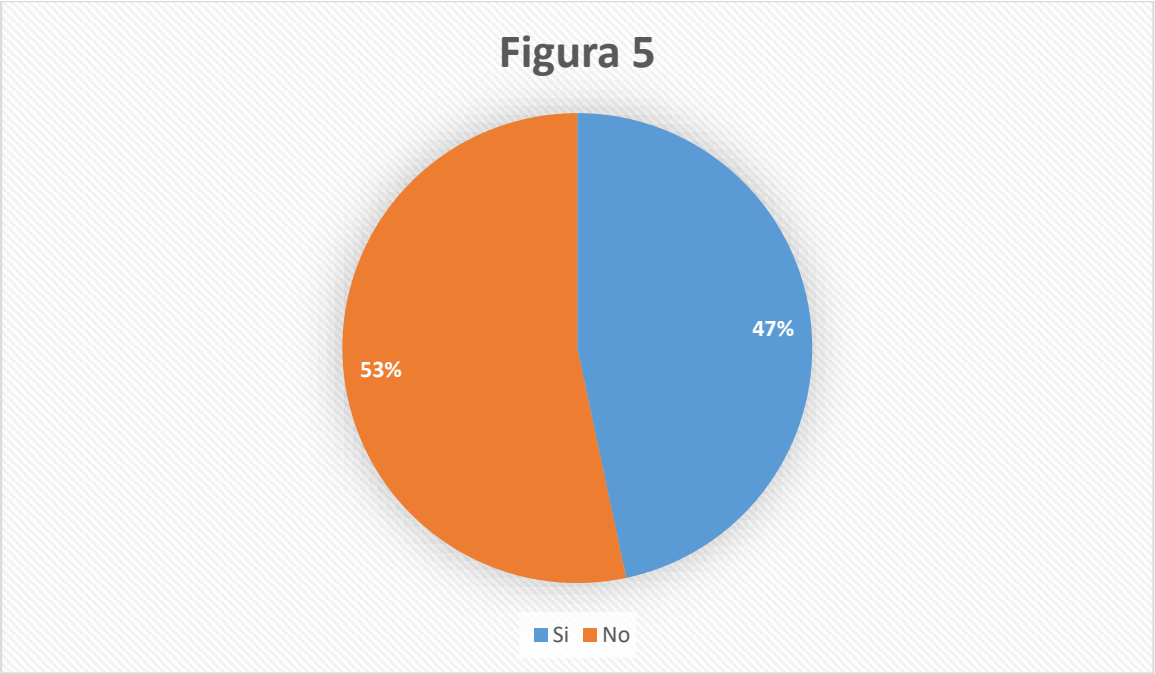

Figura 5: Porcentaje de personas que están a favor y en contra de que afectaría la economía, seguridad nacional o se vulneraria los derechos del consumidor si se implementaría las criptomonedas como medio alternativo de pago bajo la regulación de instituciones estatales.

Interpretación: En la pregunta 5, el 47% de los encuestados consideran que si se afectaría la economía, seguridad nacional o se vulneraria los derechos de los consumidores si se implementara un cuerpo legal que de la posibilidad de pagar por bienes y servicios con las criptomonedas bajo la regulaciones de instituciones estatales, como podría ser el banco central del ecuador o la superintendencia de bancos y seguros, mientras que el 53% consideran que no se daría una afectación a ningún estamento del estado o peor aún afectaciones a los derechos del consumidor.

Cabe destacar que los encuestados recalcan que el estado ecuatoriano al no ser una economía despúntate ni ser de primer mundo se daría vulneraciones a los derechos del consumidor, además la incesante corrupción y narcotráfico influenciaría de manera negativa para aprovecharse de posibles oscuros legales si se implementara una ley.

Análisis: En esta pregunta coincido con el criterio del 47% de los encuestados, ya que la experiencia de los países de donde se ha regulado las criptomonedas con la intervención de instituciones del estado, son de aquellos lugares donde la economía es fuerte, la corrupción tiene niveles muy bajos y si se comete, se castiga de forma ejemplificadora y usando todo el peso de la ley.

Además, debemos tomar en cuenta que si se diera una implementación de una regulación estatal que sea fuerte, se debe evitar la presencia de vacíos legales para no dar oportunidad a que estafadores, grupos delictivos o narcotraficantes usen esos vacíos para continuar perjudicando

a quienes no tienen conocimiento sobre el funcionamiento de criptomonedas y deciden invertir en los activos digitales.

Pregunta 6: ¿Cuál de las siguientes opciones considera usted que podría ser la mejor regulación jurídica de las criptomonedas en Ecuador?

Opciones: a: identificación de los participantes en las transacciones con criptomonedas, b: utilización de las criptomonedas como medio de pago por bienes y servicios, c: declaración tributaria por cada transacción con criptomonedas, d: otro.

Tabla 6: Porcentaje de personas que consideran los indicadores como la mejor forma de regulación jurídica de las criptomonedas en Ecuador

Indicadores	Variables	Porcentajes
Identificación en las transacciones con criptomonedas	11	38%
Utilización de las criptomonedas como medio de pago por bienes y servicios	9	31%
Declaración tributaria por cada transacción con criptomonedas	8	28%
Otro	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad y provincia de Loja
Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho

En la figura 6 se muestra el porcentaje de personas que consideran los indicadores de la figura como mejor forma de regulación jurídica de las criptomonedas en Ecuador

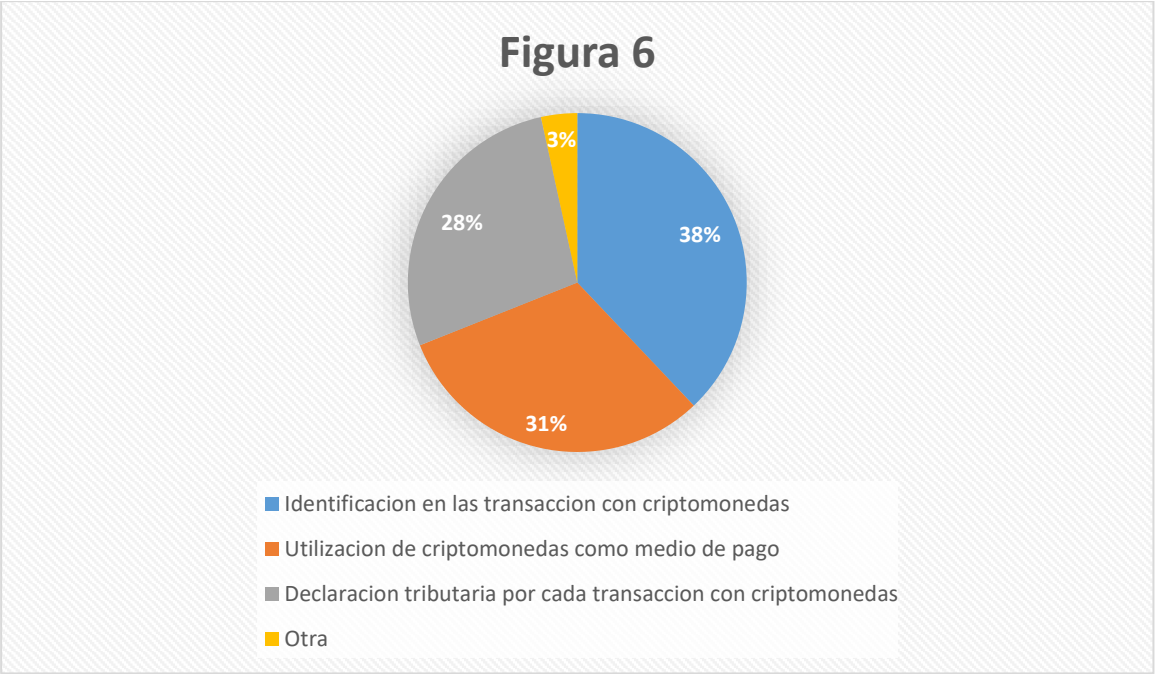

Figura 6: Porcentajes de personas que consideran los indicadores de la figura como mejor forma de regulación jurídica de las criptomonedas en Ecuador.

Interpretación: En la pregunta 6 el 38% de los encuestados consideran que la mejor forma jurídica para regular las criptomonedas es la identificación en las transacciones con criptomonedas, el 31% considera que la mejor forma es la utilización de criptomonedas como medio alternativo de pago por bienes y servicios, el 28% considera la declaración tributaria por cada transacción con criptomonedas y solo el 3% consideran otra forma.

Cabe hacer énfasis que el mayor considera la identificación en la transacción con criptomonedas como la mejor herramienta jurídica para la regulación de las criptomonedas en el país, lo que ayudaría en gran manera a evitar la estafa a personas que invierten en criptomonedas a través de las infames pirámides.

Análisis: En esta pregunta coincido con el 28% de los encuestados en que la declaración tributaria por cada transacción con criptomonedas sería la mejor forma de regulación de las criptomonedas en el país, puesto que de esta manera el estado podría verse beneficiado al recaudar impuesto por cada transacción hecha, siendo lo ideal en mi opinión el cobro de un impuesto a partir de valores que superen los $10.000

Pregunta 7: ¿considera usted que es importante que en Ecuador exista una regulación jurídica que regule el uso de las criptomonedas?

Tabla 7: Porcentaje de personas que consideran que es o no importante que en Ecuador exista una regulación al uso de las criptomonedas.

Indicadores	Variables	Porcentajes

Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad y provincia de Loja
Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho

En la figura 7 se muestra el porcentaje de personas que es y que no es importante que en Ecuador exista una regulación al uso de las criptomonedas.

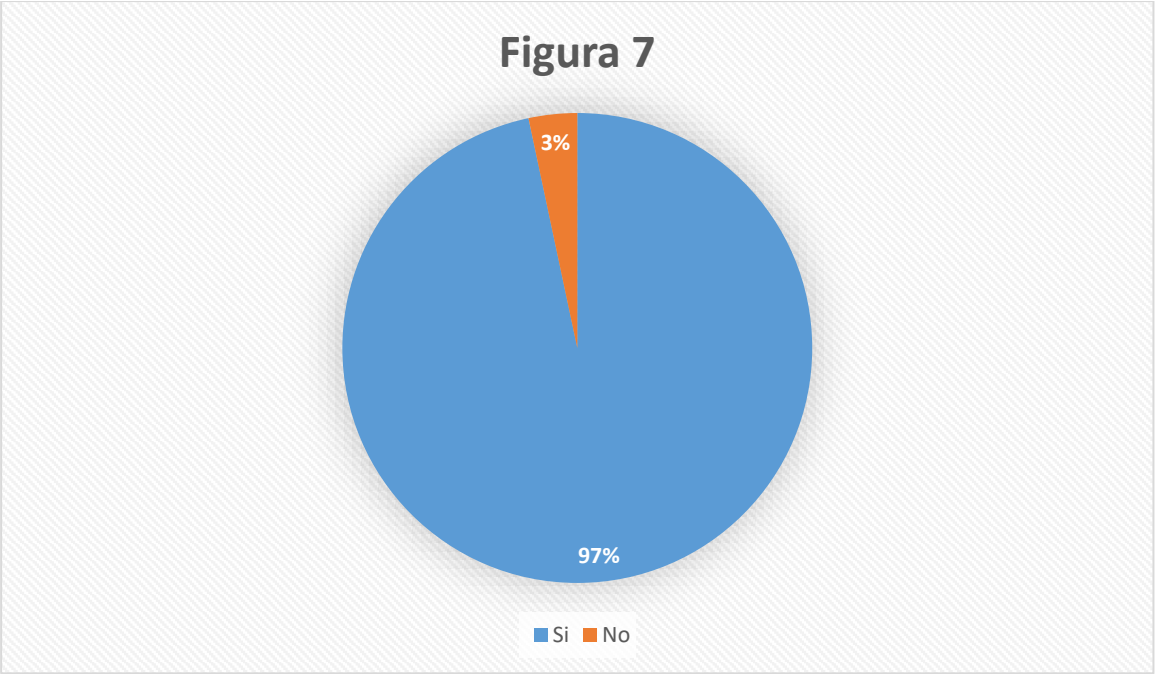

Figura 7: Porcentaje de personas que consideran que es y que no es importante que en Ecuador exista una regulación al uso de las criptomonedas.

Interpretación: En la pregunta 7 el 97% de los encuestados consideran que es importante que en Ecuador haya una regulación mientras que el 3% considera que no lo es.

Es importante señalar que quienes consideran que es importante una regulación de las criptomonedas en el país aseveran que de darse una regulación jurídica esta debería permitir que se realice transacciones y adquisición de bienes y servicios quitándole el carácter de clandestinidad al uso de las criptomonedas dándole al estado un respaldo jurídico y además con un norma legal se evitaría la creación de plataformas que recaudan dinero de forma fraudulenta y además la regulación jurídica debe estar encaminada a la recaudación tributaria gestionada por el SRI para ayudar a la economía del país y que no intervenga una entidad bancaria ya que afectaría el carácter descentralizado por la cual fueron creados las criptomonedas

Análisis: En esta pregunta coincido con el 97% de los encuestados debido a la importancia a la regulación de los activos digitales ya que esto permitiría la defensa de los derechos del

consumidor, se ayudaría a la estabilidad financiera del país y además contribuiría a la protección de la seguridad nacional.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho entre ellos abogados en libre ejercicio, Abogados especializados en materia tributaria y fiscal, Fiscales, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

A la primera pregunta: ¿Qué problemas estima que se generan al no existir un control estatal sobre las criptomonedas en Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Al no existir un control estatal en el ámbito financiero económico se dan problemas por lo cual es necesario que el estado este un paso adelante en todas las transacciones que puedan realizarse de uso en el mercado como tal, por supuesto en el supuesto que no se pueda mantener un esquema eventualmente o medianamente de conocimiento de las personas en razón de que éstas puedan ingresar en cualquier tipo de transacción con la plena certeza de las circunstancias que pueden llegar a ocurrir, en el supuesto que no conozca o se desconozca el mercado como tal, tiene que haber un marco regulatorio en el cual pueda concretarse cuáles son los parámetros en los cuáles pueden las personas que utilizan estos medios de intercambio saber a qué se meten, el marco regulatorio nos da la opción a que tengamos deberes derechos y más circunstancias.

Segundo entrevistado: Al no existir un control estatal sobre las criptomonedas en el país se genera una inseguridad total en las personas que están invirtiendo en este tipo de moneda en virtud de que no hay un organismo de control y consecuentemente no se generaría inversiones seguras en este tipo de monedas que no están avaladas a través del Estado.

Tercer Entrevistado: Considero que Ecuador todavía no está listo legalmente para adoptar este tipo de mecanismos por falta de educación o por falta de conocimiento además tomando en cuenta que nuestro país no está legalmente vigente ese tipo de transferencias o una forma de economía no se podría adoptar de la noche a la mañana nos entender y conocer previamente cuáles son las ventajas y desventajas de tomar en cuenta ese tipo de transferencias o la factibilidad de implementar las criptomonedas en nuestro país.

Cuarto Entrevistado: Yo considero que posibles problemas o impactos que ya los vemos en una tendencia no solo global sino también aquí en el Ecuador serían aquellos que afectan la estabilidad financiera del país, ya tenemos alguna experiencia como lo es por ejemplo El Salvador que resolvió reconocer como moneda de curso legal a las criptomonedas pero ya veíamos algunas repercusiones internacionales, algunos medios digitales y veíamos que por

ejemplo el Fondo Monetario internacional ya estaba bloqueando la posibilidad de concederle créditos ya sería un problema si para El Salvador, vinculado con su estabilidad ya que no es un país fortalecido económicamente entonces los problemas son realmente graves y podríamos hablar también a lo mejor de una afectación a la estabilidad financiera también aquellos países que estén recién a lo mejor el proceso en América latina se conoce que algunos países están pensando, están trabajando en alguna política, diseñando marco legislativo jurídico que permita regular de cierta manera, a lo mejor considerando ya estas experiencias de otros países a lo mejor pensando en alguna alianza también entre países pero es un tema que se lo está abordando otro impacto posible el problema también sería la afectación a la seguridad nacional este concepto o término no debería llevárselo solamente como aquellos conflictos bélicos entre los países sino que también tienen relación con la seguridad económica de los países y otro de ellos y principalmente sería la protección del consumidor, porque hemos visto el Ecuador no es ajeno a muchos casos en los que, se atrae a inversores para que puedan invertir sus recursos en estos activos digitales, se conoce a través de los medios de comunicación también que hay muchas personas que incluso han hecho préstamos de entidades financieras se han endeudado o vendido bienes y en algunos casos se puede ver que hay una recuperación del capital.

Quinto Entrevistado: Principalmente consideró que se generan problemas como por ejemplo sería el fraude a los consumidores, porque cuando estaba leyendo hace algunos meses atrás que el fondo monetario internacional, publicó un informe en donde señalaba que aproximadamente el año pasado se habían perdido diez mil millones de dólares por temas de fraude o robo a los inversionistas que se han insertado en este mercado de criptomonedas, otro problema podría ser la evasión de impuestos ya que cómo no hay un control medido pues obviamente hay esa esa salida del capital que no está pagando ningún tipo de tributación, otro problema podría ser podría ser la fuga de información privilegiada, formación de las personas que intervienen en esas transacciones incluso hace un mes más o menos hubieron dos casos en donde hubo ese robo de información de las personas que intervenían dentro de ese tipo de transacción como no hay esa esa cautela completa de la información de las personas que intervienen. ya ahi podríamos decir otro tema en la transparencia como existe cierto anonimato a las personas los usuarios y las personas que están interesadas dentro de este mercado y que de hecho participan no tienen una información perfecta o información completa de cómo funciona el mercado, y esto aumenta el nivel de riesgo aumenta también la volatilidad en cuanto a los precios de este tipo de producto.

Sexto Entrevistado: Al no existir control sobre las criptomonedas se genera varios problemas el que yo considero más grave es la vulneración a los a los derechos del consumidor porque no

existe un marco legal que los ampare aunque no podemos consumidor no se menciona absolutamente nada acerca de criptomonedas lo que conlleva hay un vacío legal por lo tanto si una persona es estafada no plataformas de captación de dinero con monedas no existe el fundamento jurídico para tal vez se podrá ir por el tema de la estafa pero no en cuanto a las criptomonedas.

Séptimo Entrevistado: Existe afectación a la estabilidad financiera del país específicamente Ah no existir tributación en las operaciones puesto que actúan al margen de la ley, puesto que esas transacciones se hacen de forma ilegal como operan solo ciertas personas manejan el tema de la operatividad entonces pues el estado ecuatoriano se ve afectado al no percibir y ojo que no digo que sean tributos elevados tampoco es bueno que el Estado abuse al imponer impuestos sumamente alto no pero sí que se ve afectada la está El País por este tema de las criptomonedas especialmente cómo se las opera.

Octavo Entrevistado: Afecta a la seguridad nacional, hoy en día hay un concepto actualizado de lo que es seguridad nacional antes se pensaba que la seguridad nacional iba únicamente enfocado en el tema de conflictos ahora no también la seguridad nacional está enfocada u orientada a mitigar problemas de carácter informático ámbito que operan las criptomonedas porque es según conozco un sistema de monedas digitales operan a través de la red ningún control sobre afecta la se vulnera las cuentas del Estado es cierto que al no haber ningún tipo de control cualquiera puede venir, operar por internet y afectar al estado ecuatoriano entonces yo considero se afecta la seguridad nacional.

Noveno Entrevistado: Yo considero que el problema que se da con estas criptomonedas es la falta de identificación de quienes operan con las criptomonedas, conozco que se da la operación con criptomonedas de forma anónima si no se tiene registro o no crea un registro después de hecha la operación con las criptomonedas simplemente queda la operación registrada pero nada sobre quién está detrás de los quién es la persona que realizó la entonces y esto a mí me parece perjudicial puesto que diera algún tipo estafa el consumidor saldría afectado

Decimo Entrevistado: Considero que se genera varias vulneraciones, la que yo considero lo más importante de remediar es aquella que afecta la parte tributaria y fiscal eso realmente tú sabrás que con el dólar cada transacción, cada venta se da una parte al estado y a no existir sobre estas transacciones una regulación el estado no percibe ningún tributo, tomando en cuenta que los tributos que se dan al estado son importantes para el financiamiento de obras que van en beneficio de la colectividad el estado no recauda percibe tributos es imposible realizar obras mejoras salud finanzas públicas sistemas de educación, ese es el principal problema que se genera al no existir un control sobre las

Comentario del Autor: En las respuestas dadas por los entrevistados, se puede evidenciar que la mayoría de ellos coinciden en que de no regularse las criptomonedas generaría varios problemas entre ellos riesgos a quienes deciden invertir en criptomonedas, además de generarse inseguridad por no conocerse los parámetros claros bajo los cuales se opera con criptomonedas, resalto también que se manifiesta que se da una afectación a la seguridad nacional de nuestro país, por utilizarse la red para las criptomonedas y como no hay control en internet, se puede llegar a dar una afectación a los intereses del país.

A la segunda pregunta: ¿considera usted que en el hipotético caso de que existiera una ley que adopte a las criptomonedas como moneda de curso legal o como forma alternativa de pago por bienes y servicios, afectaría o beneficiaria a la estabilidad financiera del Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si hablamos de criptomoneda en algunas circunstancias se las considera como una forma de pago digital poco convencional quienes esta manera tiene una directa incidencia a través de las redes de internet como tal de ahorro en el mercado, las criptomonedas estableciendo que criptomonedas puede tener un despunte en los próximos años y también a manera de ahorro, dicho esto es claro que en este caso se existen una criptomoneda como moneda legal esta no afectaría a mi criterio el tema de la estabilidad financiera en el Ecuador, porque en las criptomonedas se da una particularidad que es el tema de que las personas de cierta manera no están obligadas a usarlas, el estado tampoco al no estar dentro del marco legal no está en la obligación de regularlas como parte de la estabilidad financiera, como en su momento era el dólar, por lo tanto estas particularidades no afectan a la estabilidad financiera económica en el Ecuador.

Segundo entrevistado: Depende, tendría que tomarse en cuenta los lineamientos del actual sistema bancario tomando en cuenta las entidades de estatales y las entidades privadas con la finalidad de que no se genere una competitividad muy desproporcionada y no afecte a la economía del país, frente a ello de darse una posible legalización se tendría que tomar parámetros de equidad de proporcionalidad con las entidades de control del sistema bancario.

Tercer Entrevistado: Tomando en cuenta de que tomaría como una alternativa adoptar este mismo se puede acusar en el punto mercantil se podría tomar en cuenta la ayuda del soporte siempre y cuando exista un filtro una persona en la cual garantice de que esta alternativa sea productivo primero y segundo que sea sobre todo pues todos los ciudadanos queremos que exista una seguridad de que pueda yo mañana como consumidor reclamar a una entidad o reclamar a la persona en el cual se pueda adoptar una transacción de no existir esto se afectaría

al consumidor tomando en cuenta de que si yo hago una transferencia una adquisición de algún producto no se pueda establecer a la persona que me ofreció su producto entonces tendría que obviamente denunciarlo y se podría el tema un poco tedioso ya que no habría una ley que pueda amparar al consumidor.

Cuarto Entrevistado: Dependiendo, si un estado se cruzó simplemente a la vereda de intentar regular la comercialización o la transacción de activos digitales seria imperioso que exista una regulación, por supuesto si es que hay un estudio profundo hablaríamos de beneficio para la seguridad del país para su estabilidad financiera y para protección de los derechos del consumidor, por el contrario si vemos que estos problemas avanzan pero no hay tampoco presencia del Estado, no hay ningún tipo de control pues estos problemas posiblemente crezcan de tamaño, no muy lejano también aquí en nuestra ciudad y provincia las personas conocen a quienes le entregan el dinero pero llegó un momento en el que definitivamente pesar de conocerlo ya no podían reclamarle porque es como una cadena también estas personas sujetas a otras que inclusive están fuera del Estado ecuatoriano, entonces el control se sale de las manos, aquí un asunto muy importante también es el hecho de que los ciudadanos son las personas a sabiendas de que no hay ningún tipo de seguridad para que puedan invertir, no hay ningún tipo de regulación no hay ningún tipo de control se animan y siguen confiando al final terminan perdiendo, no es cierto, entonces claro beneficioso siempre y cuando el estado ecuatoriano labor de cómo debería ser con los países que decida no resuelvan reconocerá los activos digitales como moneda de curso legal sí, pero mientras no haya ninguna seguridad los más afectados serán los consumidores.

Quinto Entrevistado: Si se afectaría a la estabilidad financiera del país, puesto que aún no existe específicamente una regulación financiera internacional o para nuestro país, que garantice el uso de las criptomonedas, de hecho aquí estaríamos hablando prácticamente de que se produce un riesgo de integridad de mercado, cuando existe ese tipo de riesgo de mercado obviamente se van a ver afectados todo el sistema financieros productos financieros activos financieros que están expuestos a ese a ese riesgo de mercado y que obviamente va a afectar a su precio.

Sexto Entrevistado: Depende, dudo mucho que se podría implementarla como moneda de curso legal, si sería factible implementarla como una forma alternativa por bienes y pagos de servicios puesto que nos estaríamos adaptando a las nuevas tendencias, el uso del dinero conozco no se hace más de forma física entonces es una apuesta hacia el futuro que se haría como una forma alternativa eso sería realmente importante es el futuro no por unos años pago por bienes físico se va a eliminar de forma físico se va a eliminar de forma rotunda

Séptimo Entrevistado: Considero que beneficiaría a la estabilidad financiera del país siempre y cuando primero exista una ley que las regule porque sí simplemente se las adopta por un decreto Ejecutivo puede darse la existencia previa de un marco legal gustaría abriendo el abanico para que se cometan delitos como fiscal como lavado de activos financiamiento al terrorismo entonces para qué se beneficie la estabilidad financiera primero tiene que haber una ley que regule las criptomonedas

Octavo Entrevistado: yo considero que sería muy positivo que se implemente una ley que regule las criptomonedas esto beneficiaría bastante a la estabilidad financiera del país puesto que el estado recibiría tributos de las transacciones con las criptomonedas obviamente que estos tributos no sean abusivos, sino que vayan de acuerdo al monto de la transacción que se den con criptomonedas.

Noveno Entrevistado: En mi criterio no se debería regular las puesto que las criptomonedas no fueron concebidas para que estén bajo el control del Estado o su nacimiento de estas criptomonedas se dio para que sean para que sean descentralizadas para que sean confiscadas y para que se evite su falsificación, puesto que sí las regula las criptomonedas bajaría su cotización toda la base de datos si amanece ahí tengo una institución financiera estatal y sería blanco fácil para su falsificación.

Decimo Entrevistado: Yo diría que beneficiaría a la estabilidad puesto que las criptomonedas en varios países se han implementado en su sistema financiero, no como moneda de curso legal pero sí como una alternativa de pago por bienes y servicios, entonces yo considero que sería una buena idea en miras hacia el futuro, porque sabemos la forma de pago va a ser totalmente digital ya no con dinero físico solo con tarjetas, solo con celular, solo con aplicaciones entonces al adoptarlas en nuestro país repito no como moneda si no como forma alternativa de pago realmente sería un avance notable en cuanto a la nueva forma de comercialización a nivel mundial.

Comentario del Autor: De acuerdo a lo expresado por los entrevistados respecto a la pregunta planteada, se puede inferir que la mayoría de ellos, consideran que de implementarse una ley que regule a las criptomonedas esto beneficiaria a la estabilidad financiera del país, puesto que Ecuador estaría adaptándose a las nuevas tendencias en cuanto al uso de activos digitales a nivel global, además algunos entrevistados manifestaron que de existir una ley, esta debe poner aspectos muy importantes sobre las criptomonedas, sobre que se explique cómo funcionan estas.

A la tercera pregunta: ¿Qué criterio le merece a usted la forma de transacción de criptomonedas a través de una red criptográfica descentralizada la cual permite verificar

la transacción con criptomonedas y que mantiene el anonimato de quienes intervienen en las transacciones de criptomonedas?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Considero que es un riesgo, al no tener un marco regulatorio en este caso se establece un riesgo para las personas que participan, en los temas económicos siempre se refiere que a mayor riesgo mayor rentabilidad y eso se da en todos los negocios sin embargo cuando existe ya la particularidad de anonimato con las personas con las cuales se hacen este tipo de intercambios insisto poco convencionales, en realidad pues sí conlleva un riesgo ya que uno desconoce de dónde se originó el dinero para que esta persona adquiera criptomonedas para que luego me las transfiera, siempre va a ser un riesgo porque no existe una norma legal que las establezca, no obstante viene a ser una transacción que en virtud de las partes que intervienen en el mismo los riesgos se asumen cómo lo que son, una transferencia anónima, teniendo ellos que asegurarse esa transferencia y si son timados en el proceso pues es un riesgo es parte del riesgo de mantener este tipo de transacciones fuera del orden legal.

Segundo entrevistado: Desde mi punto de vista, es un tipo de transacciones que generan inseguridad, porque usted no tiene conocimiento detrás de esa transacción de la persona responsable de esa transacción y consecuentemente el efecto jurídico sería de no tener la facultad o la posibilidad de ejercer alguna acción legal frente a un perjuicio, mientras tanto que acá en el sistema que está legalmente constituido en el Ecuador, los organismos del control del sistema financiero en este caso los bancos, está muy claro allí responde el representante legal de la entidad bancaria sea público o privado muy distinto a lo que ocurre con las criptomonedas.

Tercer Entrevistado: Sería factible que si adoptamos en Ecuador ese tipo de transferencias con criptomonedas se tenga en cuenta que no se dé más el tema del anonimato sino más bien que se porte una licencia , a través de la Superintendencia de compañías se encargue de otorgar estas licencias, o su vez que se legalice más bien una reserva de las personas que intervienen en transferencias con criptomonedas para que todos tengamos a dónde irían, para que no se vulneren los derechos del consumidor.

Cuarto Entrevistado: No es para nada seguro, a pesar de que se conocía cuál era la persona o personas son algunas no son no es una son algunas, a pesar de que se conocía la identidad tu caso no sé si dos personas tuvieron que huir a otra provincia porque empezaron a recibir amenazas entonces hay muchas personas que conocen cómo funciona la plataforma no sé si había alguna aplicación incluso que la tenían en el celular y las personas podían ir verificando lo mejor día con día cuánto crece en su inversión si es que cabe el término las personas, hay personas que se empaparon sabían exactamente cómo era él la parte operativa en sí no, pero

para nada segura para nada confiable los resultados creo que dan prueba y fe de ello y con más razón más ratificó el criterio de que es necesario que aunque los estados no decidan definitivamente reconocerla como moneda de curso legal y aunque no existe una revolución por lo menos aunque esto ya depende también mucho es un asunto personal y se preocupa por insistir en que las personas tengan cuidado en entregar dinero endeudarse vender sus bienes para hacer este tipo de inversiones que no son absolutamente para nada seguro.

Quinto Entrevistado: En realidad este tema del anonimato de las criptomonedas lo relaciono un poco a la falta de transparencia si no existe verdad este trasto de transparencia y control adecuado en ese tipo de transacciones, obviamente expone a que se produzca este fraude a los consumidores, ya, porque no existe transparencia no tienen información suficiente sobre este tipo de transacción y quienes están interviniendo dentro de esas transacciones.

Sexto Entrevistado: Bueno a mi criterio es la forma de transacción es bastante peligrosa no porque al mantenerse el anonimato transacciones pues uno desconoce totalmente con quién no está comercializando no al no conocerse la identidad de la persona con quién se hace negocios o en este caso transacciones con criptomonedas uno queda en la total indefensión si hubiera algún tipo de problema con esta transacción no se tendría ante quien establecer una demanda, no tendríamos ninguna defensa quedaríamos en la total en total abandono.

Séptimo Entrevistado: Con esta forma de anonimato realmente se perjudicaría bastante ingresan al mundo de las criptomonedas puesto que uno estaría confiando su dinero alguien a quien no conoces, puede que, si conozcas a la persona al menos físicamente, pero al momento de entablar cualquier acción legal no tendrías contra quien hacerlo o sea totalmente desamparado totalmente desprotegido.

Octavo Entrevistado: Me parece una forma de transacción muy novedosa al mantenerse el anonimato, en mi criterio se evitaría el cometimiento de muchas estafas no puesto que al no conocerse mis datos no conocerse mi ubicación incluso no conocer algunas situaciones personales yo estaría protegiendo yo estaría protegiendo mi patrimonio, me estaría protegiendo cualquier eventual extorsión, es realmente novedosa de esta forma lo que sí debería tenerse en cuenta es que al menos acciones grandes se tenga información de quién está realizando la transacción para evitar cualquier tipo de fraude al fisco.

Noveno Entrevistado: Es una forma de transacción totalmente insegura, totalmente ilegal, puesto que a al haber un anonimato yo me expongo a inseguridad primero a que mi dinero invertido jamás he recuperado, esto va en contra de los derechos de las personas en contra de lo que dice la ley de defensa del consumidor ya que no hay acceso a la información clara mi precisa de con quien yo estoy invirtiendo mi dinero.

Decimo Entrevistado: Bueno es una forma bastante extraña por así decirlo no, y bastante peligrosa a mi criterio, imagínate le compres un carro aquí me compré una casa si hay un desperfecto como diciendo ante quien interponga una acción legal, cómo hago valer mis derechos, esto va en contra de nuestras leyes, va en contra de los principios de nuestra Constitución va en contra estabilidad en contra del fisco, no se puede permitir mantenga un anonimato en transacciones sería muy perjudicial para el país.

Comentario del Autor: En esta pregunta planteada a los entrevistados, consideran que, al darse un anonimato en las transacciones de criptomonedas, esto conlleva a un riesgo grande ya que se desconoce con quien se está negociando y además se desconoce la procedencia del dinero, además al no existir un marco que las regule en caso de que exista algún problema en las transacciones las personas no tendrían una herramienta jurídica para poder defender sus derechos.

A la cuarta pregunta: considera usted ¿que al mantenerse el anonimato de las transacciones de criptomonedas se vulnera algún derecho del consumidor?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Uno tiene ya la perspectiva de que cuando hay el tema de los derechos del consumidor, uno debe ir al mercado como tal, ya que este tiene oferentes y demandantes, yo sé a qué lugar voy y se lo que me van a vender sea quien lugar porque es un lugar que ya está regularizado por ejemplo compra algún tema algún bien en algún local de acá conoce que ese local tiene precisamente sus permisos de funcionamiento tiene su registro único de contribuyentes para que pueda señalarse las cosas, perspectiva total en ese caso el servicio al consumidor sin embargo aunque parezca el tema de las criptomoneda aunque que parezca un asunto de intercambio de un bien por dinero, de cierta forma viene a constituirse como una forma de pago, inclusive pues se hacen el pago no en dólares sino en criptomonedas, así que decir que dé inicio existe una vulneración al derecho del consumidor yo no lo veo puesto que cada quien en virtud de los bienes que tiene, lo vende no se vulnera ningún derecho del consumidor, porque al momento que se realiza la transacción saben cuál es la cotización que tiene y eso es un mercado bastante volátil, bastante riesgoso.

Segundo entrevistado: Considero que sí, el art 4 de la ley de defensa del consumidor dice que debe darse un servicio eficaz y eficiente esta vulneración se da por cuanto que se dan transacciones irregulares, además se tendría o generaría incertidumbre inseguridad para la persona perjudicada de poder ejercer alguna acción, no va a tener conocimiento certeza contra quien ejerce y consecuentemente su derecho se vulneraría, hago referencia a la Ley Orgánica de defensa del consumidor porque dice que todo tipo de servicio debe ser a través de publicidad

transparente, de publicidad que genere certeza respecto a la actividad que va a realizar el consumidor en este caso no se cumple estos parámetros con las transacciones con criptomonedas.

Tercer Entrevistado: Considero que sí, ya que en la ley de defensa del consumidor, se establece que para poder pedir una queja o una petición en ese caso tendría que ser dirigido a la persona ya sea persona jurídica en este caso se configuraría o a la persona particular, qué pasaría si es que yo soy parte de este mundo de criptomonedas y mañana mi producto no llegó al destino o qué pasaría si a lo mejor a base de que no se llegó un acuerdo mutuo entre la persona que me está ofreciendo las criptomonedas y el consumidor, ¿a quién se reclama? De manera que yo creo que sí afectan los derechos del consumidor.

Cuarto Entrevistado: Podría yo decir que hay un auto vulneración de los derechos que personas que son conscientes que saben que no es seguro no está regulado pero sin embargo se arriesgan creo que hay un sentimiento de autodestrucción también, bien por aquellas personas que han recuperado su capital, pero no está bien tampoco estos comportamientos o estas conductas de retirar sus ahorros y posiblemente de jubilaciones que recibieron después de tantos años de servicio y que los perdieron y que no tendrán posibilidades de ninguna manera en que los devuelvan a pesar que conocen a quién fue que le entregaron el dinero y otro aspecto también para nada seguro porque incluso puedo poner un ejemplo mejor o quienes invierten inclusive podrían cambiarse los nombres porque entiendo que lo que se entregaban son correos direcciones de correos electrónicos y por ese medio a lo mejor era conocido cierto usuario o creo que ingresaban número de cuenta y simplemente cuando llegaba la fecha de que usted me haga su primer depósito existía esa transacción entonces la falta de seguridad también incluso ni siquiera tener la certeza de quién es la persona a la que se le está entregando dinero devolviendo dinero y el manejo de los recursos económicos cierto, entonces más allá también de otros problemas que se sumaría se sumaría no sé si conversamos hace un momento en estas transacciones tampoco es que hay ningún pago al estado con el aspecto tributario no hay nada está totalmente descartado el que puede interferir el estado de cierta manera justa para exigir el pago de una termo tributo de alguna tasa de algún impuesto, entonces esto ya sale del panorama que estábamos hablando de la seguridad nacional, de la defensa del consumidor, es una pared también para el estado el que no exista ninguna regulación ni ningún control que los datos de o las bases de datos sea anónima tanto de quienes reciben como de quienes proporcionan, es un riesgo.

Quinto Entrevistado: Efectivamente se vulnera, sí existe anonimato el consumidor no tiene información completa, en economía hablamos de que para que un mercado sea de competencia

perfecta es decir que haya justicia de mercado se tiene que se tiene que tener información completa de todo tipo de transacción que se está efectuando.

Sexto Entrevistado: Así es se vulnera los derechos del consumidor puesto que al no haber conocimiento, certeza, claridad de la información de quién esta atrás de esta red pues yo me pongo a que mi patrimonio invertido no se ha devuelto nunca me deja sin posibilidades protegerme en la justicia para hacer valer mis derechos porque yo no sé con quienes la transa no sé de dónde proviene esas personas no sé con quién fin se está utilizando mi dinero invertido es un total peligro para el consumidor este tipo de anonimatos.

Séptimo Entrevistado: No, definitivamente no, primero la persona que invierte en criptomonedas, conoce de qué estos activos digitales no están regulados, es decir nadie está siendo obligando es decir no hay coacción entonces al existir una aceptación no hay ninguna vulneración de los derechos tú sabes que hay él riesgo inversión no se ha recuperado es decir tienes conocimiento previo de que puede suceder descenso la cotización de las criptomonedas mundo económico hoy ese riesgo cada quien decide si lo acepta o no.

Octavo Entrevistado: sí puesto que utilizan publicidad engañosa para atraer gente a qué invierta en criptomonedas, se aprovechan de la ingenuidad, del desconocimiento de las personas, entonces a sabiendas de que existe ese vacío legal quiénes están detrás de esas plataformas saben que no se puede iniciar ningún tipo de acción legal en contra de ellos, por lo tanto te deja indefensión a todo aquel que invierte en criptomonedas algunos con conocimientos sobre las criptomonedas tal vez podrán ejercer algún tipo de acción legal por estafa pero sería difícil reunir todos los elementos este tipo de delito exige.

Noveno Entrevistado: A ver yo creo que sí primero, porque nadie puede hacer una transacción desconociendo con quien la realiza es prácticamente ir a ciegas a realizar esa transacción por qué no sabes la procedencia del dinero, desconoces la procedencia de la persona, cae una estafa, hay vulneración a tu patrimonio, no se cumple lo que dice la ley de defensa del consumidor y se viola principios de la carta magna del país.

Decimo Entrevistado: No se vulnera ningún derecho por qué la persona al momento invertir en criptomonedas conoce la identidad de la persona que está detrás de plataforma no pues obviamente pues obviamente esa persona sin invitada a participar de esa plataforma para invertir parte de su patrimonio, entonces no hay ninguna vulneración puesto que se cumple lo que dice la ley de defensa del consumidor la persona que va a invertir sabe con quién va a invertir su sabe cómo es el tipo de funcionamiento en la transacción con criptomonedas por lo tanto conoce el riesgo de perder o de ganar, el mundo de las inversiones se pierde gana pierdes

estás corriendo el riesgo si ganas enhorabuena pero tú sabes a lo que te estás cantando por lo tanto no hay vulneración de derechos.

Comentario del Autor: En esta pregunta planteada, los entrevistados o mejor dicho la mayoría de ellos acotan que si se da una vulneración a los derechos del consumidor con la forma anónima de transacción de las criptomonedas, puesto que los que intervienen deben tener una información clara y precisa sobre las transacciones que realizan, este ultima condición además de que no se cumple en el mundo de las criptomonedas, es un principio en economía por la tal que se siga manteniendo el anonimato en las transacciones según los entrevistados supone un gran riesgo.

A la quinta pregunta: considera usted ¿Qué se debe implementar una ley que regule el uso y la comercialización de las criptomonedas otorgándole a estas últimas poder liberatorio ilimitado para su libre comercialización?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Siempre tiene que estar regularizado por una norma es imprescindible que exista una norma que regule sobre todo el tema de las criptomonedas, para que ya dentro del marco legal se puede establecer como parte de un incremento patrimonial que pueda tener una persona y pueda hacerlo efectivo en otro país no necesariamente estoy estableciendo un ingreso del capital, pero si no existe una norma esto será un mercado irregular no podemos permitirnos un tema de falta de seguridad en este casos.

Segundo entrevistado: Con poder liberatorio e ilimitado no, porque se pondría yo creo desde mi punto de vista una de inequidad o desigualdad total con el actual sistema que tenemos y eso podría generar de pronto un caos en el ámbito económico, reiteró de acuerdo a la pregunta anterior se podría o se debería implementar esto, pero siempre de acuerdo guardando los principios de equidad, proporcionalidad con el actual sistema que tenemos.

Tercer Entrevistado: Consideró que siendo un país que ya tiene una gran producción solo que nos falta a veces buscar nuevamente alternativas o formas de tratar de llegar a otros espacios, a otros países, pero siempre y cuando garantice los derechos del consumidor siempre que garantice el producto a la entrega del consumidor y así mismo de la persona que nos oferta en ese caso sea usuario sea una persona que pueda implementar este tema de las criptomonedas se pueda también establecer dentro de un acuerdo, que pasaría si es que no llegarían a un acuerdo previo sé cómo explicarlo cómo va ofertar este producto entonces yo considero que sí se debería implementar y regular en nuestro país para que sea como una forma alternativa al comercio, hay mucha gente que se maneja mucho con el dinero físico pero ahí tenemos que buscar

maneras alternativas como países europeos que han implementado ese tipo de comercialización para que pueda exista una mejoría en nuestra economía nacional.

Cuarto Entrevistado: Eso depende, tomando las experiencias de países que ya se han visto con inconvenientes no solo al interno sino a lo externo yo dudaría que en el estado ecuatoriano se incorpore como moneda de curso legal a los activos digitales indistintamente de cómo se si revisamos un poco también el panorama dentro del mapa latinoamericano hay algunos países que de manera definitiva dijeron no parecimos la transacción no permitimos la comercialización y de entrada pues se dio seguridad también a los ciudadanos no estuvo permitido y automáticamente empezaron a legislar para fortalecer esa prohibición pero países como el nuestro definitivamente no hay nada relacionado específicamente con la prohibición a lo mejor algunos juristas pueden decir que se estaría configurando el delito de estafa pero tendrían que reunirse todos los elementos del tipo penal para poder hablar en verdad de una estafa, vemos acá que la parte operativa y el mecanismo cómo funciona es diferente posiblemente o lo asemejaban como a las pirámides también que existen no ha sido un extraño ese tema tampoco en el Ecuador y pues con resultados muy lamentable, personas que estaba en la cabeza de esas pirámides y que han perdido la vida gente, en el tema de las criptomonedas, lo mucho que hemos visto hasta ahora es la pérdida económica no, hay por ejemplo mire tampoco un seguimiento de cuánto sería el valor o las cantidades de dinero que no habría sido ni siquiera de vueltas o por último al final de cuentas cuánto mismo se invirtió entregando dinero, personas que manejan estas plataformas entonces ya con ese antecedente que tenemos a lo mejor pensar en una ley que regule aquí en el Ecuador debería pensarse.

Quinto Entrevistado: Considero que sí se debería implementar una ley que regule pero siempre y cuando el mercado esté ajustado a ciertas condiciones, por ejemplo que existe una regulación completa, adecuada de este tipo de moneda en otra por ejemplo que haya operadores con sistemas de información que garanticen salvaguardar la información de las personas que están interviniendo, que también se puede producir el tema del blanqueo de capitales, sería bueno no que existan algunas medidas de anti blanqueo, también una auditoría de la información que están suministrando las personas que están participando siempre y cuando que exista una regulación similar a la que hay en ciertos productos financieros como por ejemplo los depósitos bancarios o los pagos que se dan a través de línea se denominan así pero siempre y cuando exista una regulación como tal que le ofrece por ejemplo el sistema bancario ahí sí se debería operar y no permitir que no exista una ley que regule su uso

Sexto Entrevistado: Sí sería bueno que se implemente una ley puesto que esto controlaría las criptomonedas, evitaría que quienes invierten con los activos digitales sean estafados y además

pues brindaría al estado la garantía de que va a existir tributos por las transacciones son no entonces obviamente que no sea abusiva equilibrio el considerando las demás legislaciones a nivel mundial sobre criptomonedas que si las hay pues para qué tanto el estado como quienes participan en las criptomonedas llamémoslos particulares entonces sería muy bueno que mi de las criptomonedas.

Séptimo Entrevistado: Sería muy positivo la implementación de una ley que regule el uso de las criptomonedas otorgándole por el limitado más bien sería bueno se haga un control únicamente la tributación que deben pagar las transacciones conflicto monedas al estado eso sería importante que tampoco una ley abusiva, ni tampoco poder liberatorio a las criptomonedas porque eso sería equivalente a qué desobedezca toda ley además Habría una afectación a la estabilidad financiera del país por lo tanto se debe implementar una ley de manera muy cuidadosa tomando en cuenta los aspectos negativos y positivos que conllevarían implementar una ley.

Octavo Entrevistado: Considero que una ley sería muy valiosa puesto que hay varios países sobre todos europeos que están ya debatiendo o implementando legislación sobre las criptomonedas, algunos las han adoptado como forma alternativa de pago lo cual a mi criterio sería de mucho beneficio para el Ecuador pero no dándoles poder ilimitado puesto que tendría total libertad para exoneración de impuesto, para el pago del IVA no, entonces es necesario una implementación pero siempre y cuando no se le dio un poder ilimitado a las criptomonedas.

Noveno Entrevistado: No según mi criterio no es necesario que la regule puesto que las criptomonedas no funciona bajo los sistemas estatales de control sobre la economía totalmente lo opuesto funciona economía el mercado global al haber menos regulaciones la cotización de las criptomonedas sube, en cambio un país con mucha regulación a las mismas no dejaría que las criptomonedas tengan el valor deseado no haría que se baje la cotización de su precio en el mercado las personas que invirtieron pierdan su inversión por lo tanto no se debe implementar una ley que las controle.

Decimo Entrevistado: Sí es necesaria la implementación el uso la comercialización de monedas puesto que el estado el ingreso de tributos si no hubiera tributos el estado sufriría una grave afectación por lo tanto una regulación de las mismas ayudaría bailen los derechos los consumidores no caigan en ningún tipo de engaño.

Comentario del Autor: En la quinta pregunta planteada a los entrevistados consideran que si es necesario implementar una ley que regule a las criptomonedas, no dándole un poder ilimitado sino que se ajuste a ciertas condiciones para que el dólar no sufra ningún tipo de devaluación, y además que cumpla con principios de equidad y proporcionalidad para que haya una

competencia justa entre el dólar y las criptomonedas, además la implementación de una ley acorde a los entrevistados reduciría la inseguridad al invertir en criptomonedas.

A la sexta pregunta: ¿Qué aspectos jurídicos cree usted serían necesarios considerar en una eventual regulación en el uso, comercialización y transacción de criptomonedas?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Se tendría que ver cuál sería la conceptualización de la criptomonedas como tal, de pronto un organismo de control que se le otorgue la regulación de criptomonedas y sobre todo establecer los derechos y obligaciones de las personas, dicho eso también señalaba es muy cierto que la mano invisible del Estado siempre afecta a las transacciones comerciales no puede meterse en todo el estado, para mí es necesario que pueda darse la teoría de la economía del mercado, ya que si el estado interviene mucho, se meterían mucho en la cotización y a mí no me parece adecuado porque es un cómo te digo es una forma de pago, debería solamente establecerse una regulación eventualmente entre personas solo de Ecuador y, la regulación no debe ser tan drástica.

Segundo entrevistado: Primero la no desvalorización de la moneda que tenemos como moneda oficial es el dólar porque de lo contrario se generaría un caos, si es que se permitiría la regularización con valores super supeditado o superiores al tono eso es lo que implicaría es un cambio de moneda y la inflación abismal y un perjuicio directo a la economía entonces yo lo primero que se debería pensar organizar es el valor equitativo la moneda de uso oficial que tenemos enfrente a las criptomonedas.

Tercer Entrevistado: Desde mi punto de vista se debe tomar en cuenta lo que nos dice la ley del consumidor en el asunto muy regulatorio a los derechos que tenemos como consumidores tomando en cuenta también que nuestra Constitución nos garantiza la producción en este caso a pequeña o gran escala, pero tomando en cuenta la ley muy clara será adecuada a lo que va a ofrecer en este caso si es que se implementarían las criptomonedas hay un vacío legal no indica este tipo de comercialización o ese tipo de implementaciones a través de las criptomonedas.

Cuarto Entrevistado: Los relacionados con estos principales problemas, una legislación o una regulación que no vaya a afectar a la estabilidad económica y financiera del Estado o de los estados y regulaciones igual normativas que no afecten a la seguridad nacional y también y de manera primordial regulación o legislación que vaya direccionada a asegurar y proteger los derechos del consumidor de los usuarios o de los ciudadanos como se los quiera denominar, frente a esta realidad global que es el uso la comercialización y la transacción con activos digitales.

Quinto Entrevistado: Aspectos jurídicos aquellos relacionados con estos problemas, sería serían leyes asociadas a lo que ya mencionado en la pregunta cinco, es decir que existan medidas para a prevenir este el blanqueo de los capitales el tema para resolver el tema del anonimato no sería una ley que obligue a los usuarios y también a aquellos que están participando a no a adquirir o abrir una cuenta en anonimato, y que se obliga a revelar un poco también la información de las personas que están que están realizando este tipo transacciones, una ley que regule y controle y que supervise el tema de la moneda digital y también haber serían algunas eh algunos reglamentos relacionados al manejo eficaz del riesgo, porque el riesgo también juega un papel importante.

Sexto Entrevistado: En el caso de una regulación de estas monedas debería tomarse en cuenta primero el aspecto tributario segundo debería tomarse en cuenta que se proteja la seguridad nacional tercero debería tomarse en cuenta que no haya vacíos legales en la implementación de una ley para que no se cometan delitos tributarios o financieros que vayan en contra de los intereses del Estado y además muy primordialmente se debe tomar en cuenta la protección del consumidor que no se afecte sus derechos que no caiga en publicidad engañosa.

Séptimo Entrevistado: Debería tomarse en cuenta varios aspectos, uno de los más importantes debería ser que la nueva ley en caso de implementarse y que regule sobre todo el anonimato transacciones que se cuente una base de datos de quienes manejan criptomonedas para evitar estafas, además en el tributario, debe establecerse una tabla para que se manejen los impuestos a las transacciones, es decir que vayan en proporción al monto que se tiene de cada transacción.

Octavo Entrevistado: Primero debe buscarse no haya más plataformas inversiones que operen al margen de la ley es decir intervenir alguna estado para que les dé legalidad aquí se pueda proteger a quienes plataforma otro aspecto debería ser en cuanto a la tributación por ejemplo el servicio de rentas internas podría proponer alguna tabla para poder recaudar algún tipo de ingreso por la transacción de manera justa que no se caiga abusos por parte de la institución sino que sea de manera además el anonimato a mi modo de ver debería mantenerse lo que sería necesario simplemente establecer cuántas plataformas de inversiones hay, el nombre de sus representantes el nombre la dirección para poder establecer la base de datos.

Noveno Entrevistado: Una nueva ley debe tener en cuenta varios aspectos, tributación, defensa del consumidor, garantizar la seguridad del país, evitar fraudes, evitar delitos fiscales, evitar publicidad engañosa y qué no se la implemente como moneda legal se la podría implementar únicamente como forma alternativa de pago no más.

Decimo Entrevistado: Una nueva ley debería contener conceptualizaciones de criptomoneda uso de las criptomonedas comercialización de las de las criptomonedas la forma de su

cotización en el mercado cómo se puede al mundo de las criptomonedas cómo se da las ganancias y como se invierte cuáles son los riesgos a invertir identificar además posibles daños posibles estafadores y por último garantizar la no afectación al estado.

Comentario del Autor: En esta pregunta planteada a los entrevistados, consideran que se tendría que ver cuál sería la conceptualización de las criptomonedas como tal, de pronto un organismo de control que se le otorgue la regulación de criptomonedas y sobre todo establecer los derechos y obligaciones de las personas, además se debería pensar organizar es el valor equitativo la moneda de uso oficial que tenemos enfrente a las criptomonedas, de igual forma una regulación que no vaya a afectar a la estabilidad económica y financiera del Estado o de los estados y regulaciones igual normativas que no afecten a la seguridad nacional y también y de manera primordial regulación o legislación que vaya direccionada a asegurar y proteger los derechos del consumidor.

6.3. Estudio de casos

Caso Nro. 1

1. Datos Referenciales:

Fuente: fiscalía general del Estado.

Delito: Captación ilegal de dinero con criptomonedas

Actor: fiscalía general del Estado

Víctima: María M, Stefania V, Jhon S.

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales de Pichincha

Fecha: 02 de febrero de 2021

2. Antecedentes: Con base en las pruebas presentadas por Fiscalía, el fiscal de Patrimonio Ciudadano, Santiago G. probo que la procesada engañaba a sus víctimas con ofrecimientos de altas retribuciones económicas a cambio de la compra de una criptomoneda o moneda electrónica denominada “One Coin”, las tres víctimas le habrían entregado 10.000 dólares, la supuesta rentabilidad futura que generarían estas transacciones no tienen ningún respaldo puesto que la legislación de Ecuador no autoriza la circulación de esta moneda alternativa, sustento el fiscal ante el tribunal, Fiscalía probo también, que, luego de recibir el dinero Ivonne O, les proporcionaba a sus víctimas un codigo con el que ingresaban a una página electrónica en la que aparentemente estaba su inversión, sin embargo al transcurrir el tiempo ya no podían ingresar al portal digital, confirmándose el engaño del que fueron objeto, además para recaudar el dinero la acusada utilizaba una cuenta bancaria de su hija que en el año que ocurrieron los hechos en 2017 la niña tenía solo 8 años, entre las pruebas presentadas por fiscalía se incluye

los testimonios de las víctimas y todos los registros documentales de las transferencias hechas a la procesada.

3. Resolución: el tribunal de Garantías Penales de Pichincha condeno a cinco años de privación de la libertad a Ivonne O, la hallaron culpable, en primera instancia del delito de captación ilegal de dinero, el tribunal penal dispuso también el pago de una multa de doce salarios básicos unificados y una reparación de 10.000 dólares para las 3 victimas

4. Comentario del Autor: En este caso podemos darnos cuenta que la no regulación de las criptomonedas es usada y aprovechada por los estafadores para poder engañar a quienes no conocen sobre criptomonedas y al no existir una ley que los proteja deben recurrir a otras figuras legales que son más engorrosas. Lo que se detalla en este caso es la común forma de enganchar gente diciéndoles que obtendrán grandes ganancias al invertir una determinada cantidad de dinero al cabo de unos 7 u 8 meses.

Caso Nro. 2

1. Datos Referenciales:

Fuente: Diario Metro

Delito: Captación ilegal de dinero con criptomonedas

Actor: fiscalía general del Estado

Victima: Investigación de oficio por parte de la fiscalía general del Estado

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos

Fecha: 15 de abril de 2022

2. Antecedentes: Miguel A. N. fue propietario de una empresa de inversiones conocida como “Big Money” con sede en Quevedo que operaba como una supuesta estructura criminal para la captación de activos, en junio de 2021 logro que más de 5.000 personas invirtieran recursos económicos con la esperanza de obtener grandes ganancias con el 90% de interés en un corto plazo, desatando denuncias de fraude, la fiscalía inicio un proceso de investigación, mismo que les llevo a obtener varias elementos de convicción, entre ellos se incluían una pericia contable financiera, informes de la UAFE, además de documentación remitida por las Superintendencias de Compañías, Bancos y Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que indican que Miguel A. N. no estaba autorizado para captar dinero de forma legal, además también figuran más de 2.000 recibos con el logo “Big Money” entregado a los perjudicados, así como pericias informáticas – forenses de los links donde se publicaba las ofertas de captación, de símil modo constan las pericias de inspección ocular técnicas de los lugares allanados por Fiscalía donde se encontraron más de diez maquinas contadoras de dinero, recibos cuadernos grandes en los que se registraba de forma manual los nombres de las personas y los

montos de dinero que dejaban, otros elementos de convicción fueron las pericias de audio y video, la extracción de información de los teléfonos celulares, que evidenciaron los chats de cómo se hacían las captaciones ilegales de dinero, los montos que se recibían y los porcentajes que se pagaban semanalmente. Con estos elementos se evidenció que Dayanara S. hacía la captación a través de otras personas a escala nacional y hasta les daba preferencia en las filas. Asimismo, se demostró que no existía la empresa "Big Money" y que el monto captado de forma ilícita sobrepasa los 10 millones de dólares.

3. Resolución: Tras las dos peticiones de prisión preventiva en contra de Miguel A. N y la incautación de sus bienes inmuebles en Quevedo, la primera la primera semana de abril y la segunda el 12 de abril, la segunda quedo pendiente debido al fallecimiento del procesado, el juez de los Ríos, Carlos Bowen dicto sobreseimiento a favor de Miguel A, N. además ordeno que se levantan todas las medidas que pesaban en su contra.

4. Comentario del Autor: En el caso citado anteriormente encontramos hasta donde son capaces de llegar inescrupulosos que aprovechando de vacíos u oscuros legales forman supuestas empresas financieras para atraer gente, se escudan en una fachada supuestamente legal y que goza de una gran solvencia económica para disipar cualquier duda o sospecha que puedan tener sus futuras víctimas, al igual que en el caso número uno, esta supuesta empresa financiera ofrecía un rendimiento a corto plazo del 90%, sin duda alguna no deja de ser totalmente fraudulenta dicho rendimiento financiero, aunque se puede utilizar la figura jurídica de la captación ilegal de dinero, no deja de haber el vacío legal que representa la no existencia de una ley sobre la regulación de las criptomonedas que proteja a los usuarios de las mismas.

Caso Nro. 3

1. Datos Referenciales:

Fuente: Diario Plan V

Delito: delincuencia organizada y captación ilegal de dinero con criptomonedas

Actor: Fiscalía de Tungurahua

Victima: Investigación de oficio por parte de la fiscalía de Tungurahua.

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua

Fecha: 14 de julio de 2021

2. Antecedentes: La Policía realizo seguimientos, vigilancia, filmaciones, toma de fotografías, y entrevistas sobre las operaciones de la empresa KRC, que fue acusada de delincuencia organizada y captación ilegal de dinero, aunque su fundador sostiene que es un negocio legal que las autoridades no entienden. KRC se publicitaba como una empresa de inversiones que ofrecía el pago de interés del 3% diario, por lo que fue investigada por presunta delincuencia

organizada y captación ilegal de dinero, en la audiencia de formulación de cargos, la fiscalía conto detalles de sus pesquisas que llevaron a la detención de 17 personas en esa ciudad. El fiscal narro al juez que, desde el 23 de marzo pasado, los investigadores realizaron seguimientos, vigilancia, filmaciones, toma de fotografías, y entrevistas con fuentes en varios sectores de Ambato.

En la audiencia, el fiscal explico cómo funciona la supuesta estructura delincuencial, dijo que el 17 de diciembre de 2020, uno de los involucrados comenzó a realizar la publicidad de la empresa y motivo a ciudadanos a que se acerquen a entregar dinero, porque podrían ganar "jugosos intereses", en sus redes sociales, el procesado manifestaba que este beneficio permitiría a las personas salir de la pobreza de la noche a la mañana y que todo era legal. Las defensas de los detenidos coincidieron en la audiencia que la Fiscalía no explicó con detalle a qué se refiere con 'patrocinador' y 'anfitrión' y agregaron que las acusaciones eran muy generales que no justificaban una prisión preventiva. Dijeron que ningún procesado tiene antecedentes.

El abogado de Dennis S.C. dijo que su defendido estaba en la oficina de la empresa porque era un empleado. A un joven de 18 años, a quien la Fiscalía lo señaló por estar encargado de pedir los documentos a los clientes, su defensor dijo: "Es un chico con buenas calificaciones, con honores. Al ver la necesidad, se ve obligado a buscar trabajo, los señores no están afiliados, no ganan el básico".

El abogado del guardia preguntó al juez: "¿qué delito es tener un trabajo de portero?". El mismo profesional que defiende a otros involucrados dijo: "Mis defendidos fueron privados de la libertad el día de ayer y casi durante 18 horas, no se (me) permitió hablar con ellos y tampoco tener el expediente para poder revisarlo. Ahora, la Fiscalía viene y dice que en las versiones se acogen el derecho al silencio, cuando abajo (el) secretario de la Fiscalía les recomendaba acogerse al derecho al silencio. Para dar la versión tenían que conocer los hechos por los que fueron detenidos"

3. Resolución: el juez de garantías penales de Tungurahua Christian Rodríguez dicto prisión preventiva para 12 personas, aun no existe dictamen de sentencia.

4. Comentario del Autor: en este caso analizado podemos identificar la típica plataforma de inversiones que ofrece el 3% de interés diarios, para al cabo de diez meses o más dar un rendimiento económico total del 300%, el método usado vuelve a ser el mismo usado por muchas otras que o están en proceso de investigación previa o peor aún que ni siquiera están siendo investigadas, se trata de moverse a través de las redes sociales, promocionando el gran beneficio económico para quienes caen en estas redes, argumentando que la empresa goza de

toda legalidad y, que en muy corto tiempo pueden salir de la pobreza, además en muchos ocasiones se utiliza supuestos testimonios de quienes han tenido "éxito" al invertir con criptomonedas, nuevamente identifico que la falta de una ley que regule el uso de las criptomonedas es la que sigue permitiendo que inescrupulosos sigan lucrando con el desconocimiento de la gente sobre criptomoneda y de su desesperación por mejorar económica que los hace caer en estas plataformas de estafa.

6.4. Análisis de datos estadísticos

Para la elaboración de los datos estadísticos, se tomó la información referente al número de casos de plataformas de captación ilegal de dinero con criptomonedas que han recibido sentencia condenatoria, el número de denuncias o inicio de oficio por parte de fiscalía, los datos estadísticos fueron obtenidos de la fiscalía general del estado, los mismos fueron obtenidos desde el año 2017 hasta la actual fecha de realización 4 de abril del 2022, por lo cual los datos obtenidos son de un periodo de 5 años (hasta el actual).

6.4.1. Número de denuncias o investigación de oficio por Fiscalía, de captación ilegal de dinero con criptomonedas.

En la figura 8, la Fiscalía presenta el número de denuncias presentadas y procesos de investigación iniciados de oficio entre el 2017 y abril de 2022.

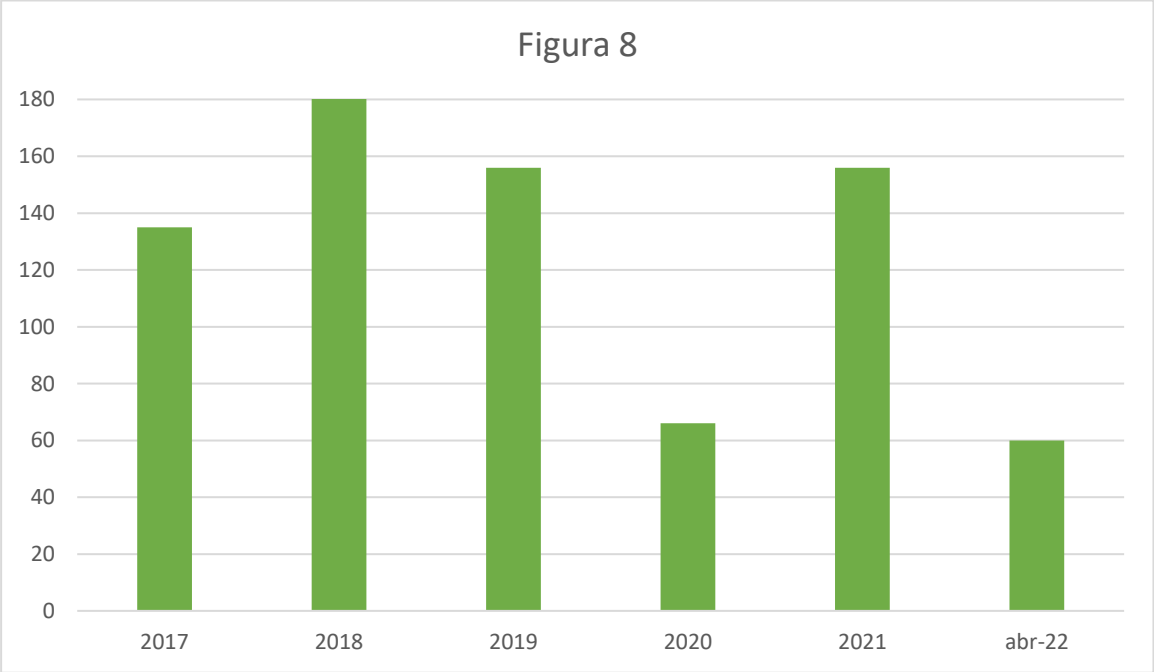

Figura 8: Datos estadísticos del número de denuncias y procesos de investigación iniciados de oficio por parte de Fiscalía entre el año 2017 y abril de 2022.

Fuente: Fiscalía General del Estado
Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho.

Análisis e interpretación del autor: Los siguientes datos que han sido publicados por la Fiscalía General del Estado, muestra el número de denuncias y procesos de investigación iniciados de oficio por parte de Fiscalía entre los años 2017 y abril de 2022 en cuanto tiene que ver a captación ilegal de dinero con criptomonedas, en la gráfica se puede visualizar que el mayor número de denuncias e investigaciones de oficio se han dado en el año 2018 con un total de 183, el menor número se dio en el año 2021 con 66, la media se da en los años 2017, 2019 y 2020 con número de casos entre los 135 y 156, lo que refleja un número considerable de denuncias e investigaciones pero de las cuales muy pocas se dado una sentencia, dejando a la mayoría de denunciantes en la indefensión, dando un total de 756 casos.

6.4.2. Estado actual de los casos de captación ilegal de dinero con criptomonedas

En la figura 9 se muestra el estado actual de los 756 casos de captación ilegal de dinero con criptomonedas.

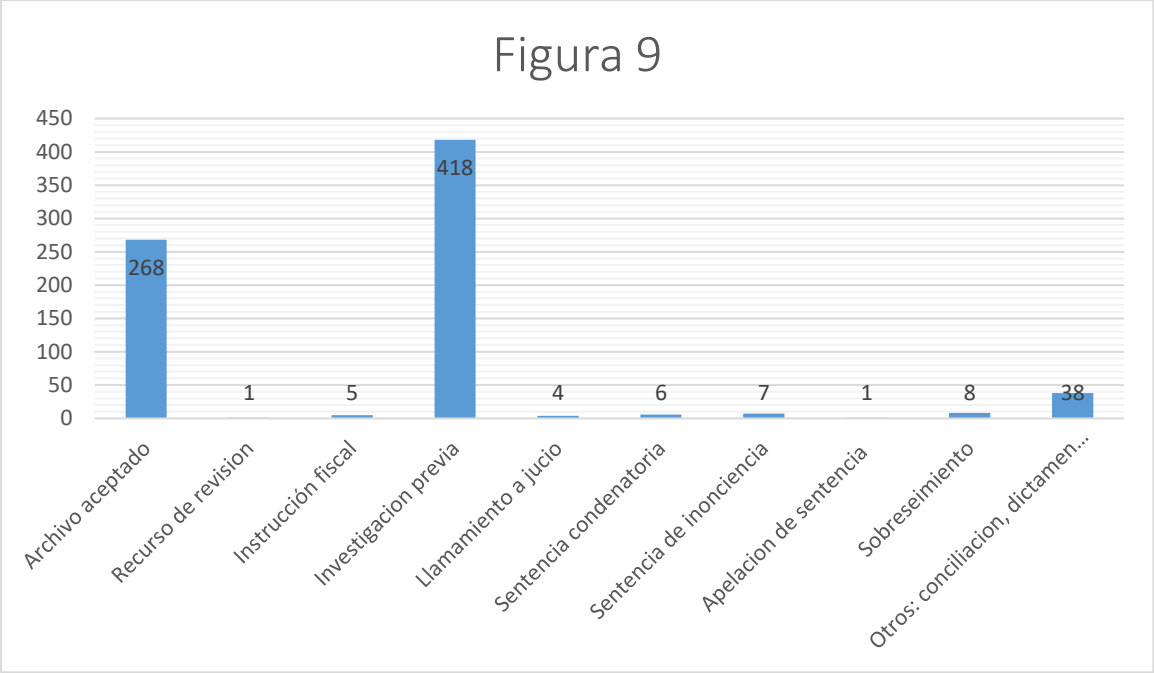

Figura 9: Datos estadísticos sobre el estado actual de los 756 casos entre denuncias e investigaciones de oficio de fiscalía sobre captación ilegal de dinero con criptomonedas
Fuente: Fiscalia General del Estado
Autor: Santiago Alejandro Morocho Morocho

Análisis e interpretación del autor: Los siguientes datos que han sido publicados por fiscalía, muestran el estado actual de las 756 denuncias e investigaciones de oficio sobre captación ilegal de dinero con criptomonedas en los cuales vemos lo siguiente: los archivos aceptados fueron 268, mientras tanto 418 casos están en estado de investigación previa, tan solo 6 han recibido sentencia condenatoria, 7 casos con sentencia de inocencia, 38 casos se encuentra en conciliación o han recibido dictamen abstentivo o dictamen acusatorio, con base en estos datos

podemos evidenciar que una buena parte han sido archivados porque no tienen la suficiente sustentación legal debido a la inexistencia de una ley que regule las criptomonedas.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

En este punto se va a analizar los objetivos planteados en el proyecto de titulación aprobado legalmente, tanto el objetivo general como los tres objetivos específicos, que serán verificados a continuación:

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El objetivo general que se encuentra legalmente aprobado en el proyecto fue:

"Realizar un estudio conceptual, doctrinario y de derecho comparado respecto del uso, comercialización y transacción de los activos digitales – criptomonedas, a efectos de establecer los posibles impactos de esta tendencia en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor"

El presente objetivo general se logró verificar de la siguiente manera: el estudio conceptual consta en el marco teórico, donde se procedió a analizar diferentes definiciones obtenidas de obras de varios autores expertos, y de diccionarios conceptuales como conceptos de Criptomonedas como Bitcoin, Litecoin, Primecoin, Namecoin, Ripple, Dogecoin, Ethereum, y Dashcoin, monedas virtuales encriptadas, porque se han convertido en una tendencia global, además se conceptualizo el uso de las criptomonedas, la comercialización de las mismas, y la transacción de los activos digitales, la definición de la estabilidad financiera, la seguridad nacional, la seguridad jurídica, la protección de los derechos del consumidor, la legalidad y regulación de criptomonedas, plataformas de captación ilegal, los inversores, cadena de funcionamiento.

De igual forma el análisis jurídico que consta en el marco teórico donde se procede a analizar las normas jurídicas de la Constitución de la República, del Codigo de Comercio, del Codigo Monetario y Financiero, de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de seguridad pública,

De igual forma el análisis doctrinario consta en el marco teórico, donde se procedió a analizar principios sobre derecho financiero, derecho tributario, y además se procedió a analizar conceptos sobre la seguridad jurídica.

De la misma forma el análisis de derecho comparado se desarrolló en el marco teórico donde se procede a analizar las siguientes legislaciones: Ley 11/2021 sobre medidas de prevención y

lucha contra el fraude fiscal (España), Decreto – Ley 057 del 2021 (El Salvador), la Ley de Transparencia de Reservas y Transacciones Seguras Uniformes de 2022 (Estados Unidos).

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos

Los objetivos específicos que fueron aprobados legalmente en el proyecto son tres los cuales se procede a verificar de la siguiente manera:

El primer objetivo específico es:

"Determinar el sistema de uso, comercialización y transacción de los activos digitales criptomonedas en un contexto global"

El primer objetivo específico se verificó en el marco teórico a través de la investigación bibliográfica de autores expertos en el tema de las criptomonedas, donde se pudo determinar en primer lugar el uso de las criptomonedas, mismo que se da a través de tres formas, la primera de ellas utilizada como una medida de valor, es decir que utiliza la capitalización de mercado ya que esto resume la cantidad de dólares invertido en una determinada criptomoneda, la segunda forma de uso es como medio de pago para realizar transacciones entre pares o bien para el consumo de productos y servicios, es decir que en varias latitudes del mundo se utiliza a las criptomonedas como sustituto de otras monedas como el dólar, euro, libra, etc. Y la tercera forma de uso es como activo de inversión, es decir que los interesados invierten dinero en las criptomonedas con la esperanza de poder lograr utilidades a partir del incremento de su precio en el tiempo, además se pudo verificar la comercialización de las criptomonedas en el marco teórico de igual forma a través de la investigación bibliográfica determinando que la comercialización de estos activos digitales se da con la operación de sus precios a través de CFD, este es un contrato con el que una persona acepta que está negociando sobre la diferencia del precio de una criptomoneda, y la otra forma de comercialización de las criptomonedas es comprando las divisas virtuales con la esperanza de que el valor aumente. Por último la transacción de los activos digitales – criptomonedas, se pudo verificar por medio del marco teórico en la investigación bibliográfica donde se pudo identificar que las transacciones se dan a través de una red criptográfica descentralizada todas las transacciones que se hacen en la red de criptomonedas, desde el momento de creación de la moneda virtual se almacenan en un libro público. La identidad de los dueños de las monedas se encuentra encriptada, por lo que el sistema usa métodos alternativos para asegurar la legitimidad del registro de información, por ejemplo, asegurando que las billeteras digitales calculen de manera precisa.

El segundo objetivo específico es:

"Conocer los marcos regulatorios institucionales que aborden el uso, comercialización y transacción de los activos digitales criptomonedas en América Latina"

Este segundo objetivo específico se pudo verificar en el marco teórico, a través del uso de la legislación comparada, ya que se pudo conocer que varios países de nuestra región poseen proyectos de ley o leyes ya establecidas sobre el uso, la comercialización y transacción de criptomonedas, como lo es El Salvador con la denominada Ley Bitcoin, misma que en esencia contiene que se acepta al Bitcoin como moneda de curso legal, con poder liberatorio ilimitado, dejando que el cambio entre el bitcoin y el dólar sea establecido de manera libre por el mercado, además Brasil contiene cuatro proyectos de ley para la regulación de las criptomonedas mismos que tienen como objetivo común dar transparencia a las operaciones y evitar el fraude fiscal y el lavado de dinero, con lo que se pretende que el estado tenga control sobre las criptomonedas para poder evitar delitos con el uso de las mismas, en Perú se debate de igual forma un proyecto de ley denominado Comercialización de Criptoactivos con la intención de que se establezca la creación de un registro público de proveedores de servicios con criptomonedas, en Colombia la Superintendencia Financiera aprobó un sandbox que tiene como finalidad El fin de esta iniciativa es experimentar y estudiar una regulación para el nuevo formato de capital, indagando a fondo en el conocimiento sobre este. Por otro lado, desde abril se declaró que las transacciones con bitcoin que superen los 150 dólares, deberán ser notificadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero del país. El incumplimiento de dicha orden tendría sanciones de entre 100 y 400 salarios mínimos, con lo expuesto anteriormente se conocen como América Latina va en vías de la regulación y de la modernización de las operaciones financieras, adoptando a las criptomonedas como una forma de comercialización y transacción por bienes y servicios.

El tercer objetivo específico es:

"**Identificar los posibles impactos en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor en los países cuya legislación permite el uso, comercialización y transacción de los activos digitales – criptomonedas"**

Este tercer objetivo específico se verificó en la entrevista específicamente en las preguntas dos y cuatro donde se les preguntó: ¿considera usted que en el hipotético caso de que existiera una ley que adopte a las criptomonedas como moneda de curso legal o como forma alternativa de pago por bienes y servicios afectaría o beneficiaria a la estabilidad financiera del Ecuador? La algunos de los entrevistados contestos que si se afectaría a la estabilidad financiera del país, puesto que aún no existe específicamente una regulación financiera internacional o para nuestro país, que garantice el uso de las criptomonedas además consideraron que, si vemos que estos problemas avanzan, pero no hay tampoco presencia del Estado, no hay ningún tipo de control pues estos problemas posiblemente crezcan de tamaño. En cambio, otros entrevistados consideraron que no existe afectación a la estabilidad financiera del estado, en cuanto a la cuarta

pregunta donde se les cuestiono que: ¿si al mantenerse el anonimato de las transacciones de las criptomonedas están vulneran algún derecho del consumidor? Los entrevistados manifestaron que, si porque esa vulneración se da por cuanto que se dan transacciones irregulares, además se tendría o generaría incertidumbre inseguridad para la persona perjudicada de poder ejercer alguna acción, no va a tener conocimiento certeza contra quien ejerce y consecuentemente su derecho se vulneraría, también manifestaron que sí, ya que en la ley de defensa del consumidor, se establece que para poder pedir una queja o una petición en ese caso tendría que ser dirigido a la persona ya sea persona jurídica en este caso se configuraría o a la persona particular, qué pasaría si es que yo soy parte de este mundo de criptomonedas y mañana mi producto no llegó al destino o qué pasaría si a lo mejor a base de que no se llegó un acuerdo mutuo entre la persona que me está ofreciendo las criptomonedas.

7.2. Fundamentación jurídica para lineamientos propositivos

Para realizar mis lineamientos propositivos de mi Proyecto de Tesis, el mismo que se denomina "Regulación del uso, comercialización y transacción de los activos digitales- criptomonedas. Posibles impactos de esta tendencia global en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor". En mi análisis he considerado necesario tratar temas importantes como son las definiciones que se les dan a las criptomonedas, entendidos estos como activos o monedas virtuales que son utilizadas como una manera de intercambio, además las criptomonedas utilizan una criptografía fuerte misma que les sirve para poder asegurar las transacciones, del mismo modo esta red criptográfica les permite, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos, de igual he considerado necesaria conceptualizar y entender el funcionamiento de estas criptomonedas, como se da su uso, su comercialización y su transacción, aspectos muy necesarios y trascendentes en el presente trabajo de investigación. El uso de las criptomonedas, se da de 3 formas, la primera manera en la que se le da uso a las criptomonedas, es como medida de valor, es decir usar la capitalización de mercado para identificar el valor de las criptomonedas a nivel global, la segunda manera se cómo medio de pago para así poder realizar transacciones entre pares o también puede ser utilizado para el consumo de productos o servicios y el tercer uso que se les da a los activos digitales es el de activo de inversión es decir las personas adquieren una cierta cantidad de criptomonedas con la esperanza de que esta en un futuro aumente su cotización en el mercado para de esa manera poder adquirir grandes réditos, además muy imprescindible en esta investigación fue entender la comercialización de las así denominadas criptomonedas, puesto que la posible implementación de una ley que regule a las criptomonedas es fundamental el entender este apartado. La comercialización de las criptomonedas a nivel global se da

principalmente a través de formas, la primera se la realiza con la operación de sus precios a través de un contrato en el cual la persona acepta que está negociando sobre la diferencia del precio de una criptomoneda, entre el momento en el que sea abre la posición y el momento en que esta se cierra, dicho de una manera más sencilla, se especula sobre el precio del mercado en lugar de ser dueño de la criptomoneda. La segunda forma de comercialización de las monedas virtuales se da comprando las divisas virtuales con la esperanza de que su valor aumente en el tiempo, es decir arriesgándose a comprar las mismas cuando están en un precio relativamente bajo para que después de un tiempo y dependiendo del mercado, los valores de las mismas suban para poder venderlas y obtener grandes ganancias. De igual forma de vital importancia en el presente trabajo es referirme a la forma de transacción de estos activos digitales denominados criptomonedas, de acuerdo a lo investigado los expertos sobre criptomonedas afirman que las mismas son una cadena de firmas digitales, esta cadena que es base de su funcionamiento y por ende de sus transacciones de a cada persona la posibilidad de poder transferir las monedas que posee a otra persona a través de una firma digital de la transacción y así se va realizando de una manera sucesiva, para que los consumidores puedan ir firmando las transacciones realizadas es necesario que cada uno de ellos posea llaves que no son otra cosa más que claves y contraseñas, así les permite desbloquear el valor de las monedas virtuales que poseen y así poseer el mismo mediante la transferencia a realizar al nuevo dueño, así el control sobre las criptomonedas lo hace efectivo cada persona que tiene el control sobre las llaves, todas las transacciones que se realizan con criptomonedas se almacenan en una especie de libro público, mientras que la identidad de los dueños de las monedas se mantiene encriptada o dicho de otra forma se mantiene en carácter anónima, y se utiliza otros métodos para que se pueda asegurar la legitimidad del registro un ejemplo de métodos alternativos es la que se da a través de las billeteras digitales, haciendo que estas calculen la información de forma precisa, además en el presente trabajo de investigación he considerado de principal importancia analizar los temas referentes a derecho tributario y derecho financiero, en cuanto a lo referente al derecho financiero los expertos en esta rama del derecho lo definen como el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades del Estado y de las entidades menores de derecho público, considerada en la composición de los órganos que la ejercen, en el ordenamiento formal de sus procedimientos y actos, y en el contenido de las relaciones jurídicas que esta origina, además de otra forma se lo enfoca al derecho financiero como el ordenamiento de la hacienda del estado, es decir a lo que tiene que ver con la parte fiscal del estado y también de otros entes públicos, y también es considerado como el conjunto de normas que regulan la obtención de ingresos y el gasto público, otra definición muy completa del derecho financiero

es aquella disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de normas que regulan la recaudación, gestión y gasto de los medios económicos necesarios al Estado y a los demás entes públicos para el desarrollo de sus actividades y a su vez al estudio de las relaciones jurídicas entre los poderes y los órganos del Estado y también entre los propio ciudadanos que se derivan de la aplicación de tales normas, por ende se deduce que el derecho financiero siempre va a tener como principal objetivo el estudio de todas las normas que están relacionadas a la recaudación de fondos, la gestión de los mismos y el gasto de aquellos para que el estado una vez que ya los tenga pueda llevarlos al desarrollo de las actividades para que estos fondos puedan satisfacer las necesidades de los aportantes y ciudadanos de forma general, es decir el derecho financiero organiza todos los recursos constitutivos de la parte fiscal del estado y de las restantes entidades públicas y por ende regula los procedimientos de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que tales sujetos destinan al cumplimiento de sus fines, otra rama importante del derecho que se analizó en el presente trabajo de investigación fue el derecho tributario, puesto que este trabajo investigativo tiene a mi criterio repercusiones en esta rama del derecho en nuestro país, por lo tanto la conceptualización y entendimiento del derecho tributario fue de vital importancia, por lo que el derecho tributario trata sobre los principios y normas oficiales que regulan los comportamientos del estados y los particulares en torno al tributo, por lo que estas reglas disciplinan al poder político cuando se dedica a la creación, diseño y aplicación del tributo, puesto que estas reglas tienen que ver con los comportamiento de los privados en relación al cumplimiento o incumplimiento del tributo, obviamente se incluye el tema de la relación entre la norma y sociedad donde obviamente se advierte la presencia de fenómenos tales como la evasión, elusión, informalidad. También es definido como el conjunto de normas que viene a regular el establecimiento de los tributos, poderes y deberes y prohibiciones que los complementan cuyas aristas que abordan son: el establecimiento del tributo, los poderes en virtud de los cuales se establece, los deberes y prohibiciones que recaen esencialmente en los particulares con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, también una definición muy importante del derecho tributario es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos, entendido al tributo como el instituto propio del derecho tributario, constituye un eficaz instrumento de la política fiscal y es el principal fuente de ingresos del estado, el tributo por tanto está obligado a contribuir con el concurso personal de la defensa y el progreso del país.

En nuestro país hasta la fecha de la realización del presente trabajo de investigación no existe una ley que enmarque a las criptomonedas dentro de la legalidad, no hay ni siquiera un decreto que otorgue certezas ni seguridad jurídica para el uso adecuado de las criptomonedas, por lo

que considero necesario la implementación de una ley que no solo regule el tema de las monedas virtuales en nuestro país sino que además proteja los derechos del consumidor ante eventuales problemas en el uso de criptomonedas, es de vital importancia, que se implemente una ley que primero: defina y conceptualice a las criptomonedas, segundo: que enmarque a los consumidores como principales protagonistas del mundo de criptomonedas y por lo tanto se les brinde las herramientas jurídicas para la protección de sus derechos, como que las identidades de las personas que comercialicen con criptomonedas siga estando encriptada pero con claves y contraseñas que sean registradas en una base de datos públicos que sea de carácter descentralizada para evitar su vulneración o falsificación, tercero: permitir que las transacciones de criptomonedas que realizan personas que sean naturales de Ecuador con extranjeros siga manteniendo su actual sistema de funcionamiento, puesto que al imponer restricciones y cambios con transacciones internacionales disminuiría el valor de mercado de los activos digitales causando perjuicio para los ecuatorianos que realizan su comercialización a nivel internacional, cuarto: que se implemente un sistema de recaudación de impuestos para las transacciones con criptomonedas desde los $20.000 con una base imponible de un mínimo de 1% hasta un máximo del 10%, entendiendo que el 1% se aplique a los $15.000 y vaya incrementando un 0,05% por cada $20.000 de incremento a la base de $20.000, hasta que se llegue al techo del 10%, quinto: que el precio de las criptomonedas sea libremente establecido por el libre mercado internacional. Estas recomendaciones propuestas en mi opinión serian de gran ayuda para la regulación de las criptomonedas en nuestro país.

8. Conclusiones

Previo el desarrollo de la revisión de literatura examinada y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de titulación, se establece las siguientes conclusiones:

1. Según el análisis conceptual, doctrinario y de derecho comparado respecto del uso, comercialización y transacción de los activos digitales – criptomonedas, a efectos de establecer los posibles impactos de esta tendencia global en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor. Se concluye que las criptomonedas son una tendencia global que ha enmarcado al mundo en una nueva forma de comercialización, dejando de lado de a poco a la tradicional forma de comercialización con dinero físico, por lo cual resulta indispensable que el Ecuador se modernice y tome acciones concretas frente a esta innovadora forma de comercialización a través de activos digitales.

2. Se determinó que las criptomonedas se la utilizan de tres formas específicas, la primera como medida de valor, la segunda como medio de pago y la tercera como activo de inversión, además se opera con criptomonedas bajo dos modalidades, la primera operando con sus precios a través de contratos y, la segunda comprando las divisas virtuales, y la transacción de las criptomonedas que se da a través de una red criptográfica donde se aseguran las transacciones firmando digitalmente mediante claves y contraseñas, manteniendo en anonimato la identidad de los consumidores, por lo que es de vital importancia y menester que el Estado ecuatoriano tenga en cuenta estas aristas para proteger a los consumidores.
3. Se logró determinar que: varias naciones de América Latina tienen en sus instituciones legislativas ya en análisis varios proyectos de leyes que estarían buscando la regulación de las criptomonedas en su territorio, tal es el caso de Brasil, Perú, Colombia, Chile y Panamá, mientras que en El Salvador desde el año 2021, por lo que se concluye que las criptomonedas están tomando cada vez un rol más protagónico en la vida económica y jurídica de muchas naciones de Latinoamérica.
4. Se identificó los posibles impactos en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor al permitirse el uso, la comercialización y transacción de los activos digitales – criptomonedas, esto se pudo lograr a través de la aplicación de las encuestas y las entrevistas, ya que de acorde a los expertos en derecho y economía se constató que se corren algunos riesgos al comercializar con criptomonedas sin la presencia reguladora del estado, específicamente vulnerándose los derechos del consumidor, de igual forma se constató que se da una afectación al estado al no recibir tributación por las transacciones de cantidades grandes de dinero con criptomonedas.
5. Se identificó que en el Ecuador se genera delitos de captación ilegal de dinero con criptomonedas, esto se pudo lograr a través del análisis de datos estadísticos, en donde desde el año 2017 hasta el 2022 se han presentado un total de 756 denuncias y procesos de investigación de parte de fiscalía del estado, donde apenas 6 de los 756 han recibido sentencia condenatoria, 7 se les dio sentencia de inocencia, 268 fueron archivados, lo que demuestra que en nuestro país se deja con pocas herramientas jurídicas a los consumidores para que puedan realizar el efectivo ejercicio de la defensa de sus derechos.
6. La falta de regulación y control sobre las transacciones con criptomonedas ha provocados varios problemas jurídicos y económicos en nuestro país. Por lo que se logró determinar que de la mayoría de denuncias sobre captación ilegal de dinero con

criptomonedas son archivadas, esto debido al vacío legal en cuanto el control de criptomonedas, dejando pocos fundamentos jurídicos a los afectados para defender sus derechos, de igual forma este vacío legal representa que el estado no perciba tributos por las grandes transacciones de dinero con criptomonedas.

9. Recomendaciones

Una vez cumplida la presente investigación, previo análisis de la problemática propuesta, se ha obtenido información relevante, cuyo propósito fue establecer los posibles impactos del uso de los activos digitales – criptomonedas en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor, por lo que es necesario implementar las siguientes recomendaciones:

1. Que el Estado a través de las autoridades correspondientes del sector financiero emprenda acciones afirmativas que permitan a sus servidores públicos capacitación sobre activos digitales – criptomonedas para que a su vez impidan que el estado siga sufriendo afectaciones por quienes operan con criptomonedas al margen de la ley y se aprovechan del desconocimiento de los consumidores.
2. Se recomienda a la Superintendencia de Compañías, Bancos y Seguros que ejerza un control para que se evite que personas sigan lucrándose de manera fraudulenta de las criptomonedas a través de las infames plataformas de captación ilegal de dinero que afectan a quienes invierten en estas plataformas al ser engañados por quienes están detrás de las mismas, de igual forma que emprendan campañas de concientización y educación a la ciudadanía sobre el funcionamiento de criptomonedas.
3. Se recomienda a la Función Judicial que al no existir una ley específica que regule el uso, comercialización y transacción de criptomonedas en el país y ante la considerable cantidad de denuncias bajo el tipo penal de estafa con la utilización de criptomonedas, utilizar las medidas cautelares idóneas, necesarias y proporcionales tanto personales como restrictivas de la propiedad como: inmovilización de cuentas bancarias, prohibición de enajenación, prohibición de salida del país, que están a su alcance para evitar que las victimas queden en estado de indefensión y no puedan alcanzar la reparación integral y principalmente en el ámbito material.
4. Se recomienda a la Universidad Nacional de Loja que en sus respectivas carreras de economía, administración pública y derecho se abarque el estudio de las criptomonedas en cuanto a su uso, funcionamiento, comercialización y transacción, lo que a mi consideración significaría un mayor esparcimiento del conocimiento sobre monedas

virtuales para saber cómo protegerse del mal uso de las criptomonedas y las afectaciones que se produzcan al estado y consumidores, y a su consultorio jurídico gratuito se gestione capacitaciones para los profesionales del derecho que laboran en él, sobre las criptomonedas, las consecuencias jurídicas de operar con estos cripto activos fuera del margen de la ley para poder defender los derechos de quienes hayan sido afectados por quienes se dedican a la estafa usando criptoactivos.

5. Se recomienda a la Asamblea Nacional, que debería tomar en cuenta los lineamientos jurídicos propositivos para la implementación de una ley que regule el uso, comercialización y transacción de criptomonedas en Ecuador.

9.1. Proyecto de Ley

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El Art 52 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad y a elegirlos como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y las sanciones por vulneración de estos derechos.

Que: El Art 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Que: El Art 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: toda persona tuene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial, y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que: El Art 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su numeral 2 manifiestan que: es derecho de los consumidores tienen derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad y a elegirlos con libertad.

Que: El Art 249 del Codigo de Comercio manifiesta que: la única moneda de pago en el país será el dólar estadounidense y si alguna deuda fuera contraída en moneda o divisa extranjera deberá cubrirse en la moneda vigente en nuestro país.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide de la siguiente

LEY DE REGULACION Y CONTROL DE SISTEMAS MONETARIOS DIGITALES ALTERNATIVOS

Art 1.- Las criptomonedas. - Son un activo o moneda virtual que se lo utiliza como una forma de intercambio, que utiliza criptografía fuerte para asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos usando tecnología de registro distribuido.

Art 2.- Uso de criptomonedas. - las funciones económicas que cumplirá una criptomoneda en el mercado de hoy, se destacan tres formas de uso:

a) Medida de valor
b) Medio de pago para realizar transacciones
c) Activo de inversión

Art 3.- Comercialización de criptomonedas. - la comercialización se dará de dos formas:

a) Comercialización directa; a través de la cual posee derechos frente a la plataforma y no es titular directo de la criptomoneda.
b) Contratos por diferencia; a través de los cuales el consumidor invierte su dinero y percibe réditos establecidos por el valor de mercado.

Art 4.- Transacción de criptomonedas. – Es la que se da a través de redes criptográficas descentralizadas a través de llaves que se almacenan en billeteras digitales que cada consumidor poseerá, de esa forma se desbloquea el valor de las monedas virtuales y se dispondrá del mismo valor mediante la transferencia al nuevo dueño.

Art 5.- Tipos de criptomonedas. – Los tipos de monedas virtuales circulantes serán:

a) Bitcoin.
b) Litecoin.
c) Primecoin.
d) Namecoin.
e) Ripple.
f) Dogecoin.
g) Etherum.
h) Dashcoin.

De darse la creación de una nuevo criptoactivo digital, para su legal circulación dentro del territorio ecuatoriano deberá anexarse a la lista detallada en los literales anterior, de no darse carecerá de todo valor comercial y legal.

Art 6.- Valor de las criptomonedas. - El valor de los criptoactivos quedara sujetos a los valores del mercado internacional, para garantizar su valor y evitar devaluaciones de las mismas.

Art 7.- Cambio de la criptomoneda al dólar de los Estados Unidos de América. - quedaran igualmente sujeto libremente por los valores del mercado internacional.

Art 8.- Anonimato en las transacciones. - Las identidades de las personas que comercialicen con criptomonedas seguirá estando encriptada, pero con claves y contraseñas que sean registradas en una base de datos pública de carácter descentralizada y segura para evitar su vulneración o falsificación.

La base de datos podrá usarse para la identificación de las personas, únicamente en los casos que así lo ameriten, como pueden ser: investigación por casos de estafas, captación ilegal de dinero con criptomonedas, la base de datos deberá ser descriptada por expertos en seguridad informática criptográfica, para así conocerse la identidad de quien está detrás de la cuenta digital y los costas por lo servicios periciales de los expertos deberá ser cubierta por la parte acusada una vez dictada sentencia, salvo en los casos donde se demostrara la inconciencia de la parte acusada siendo aquí donde los gastos correrán por la parte actora.

Art 9.- Transacción de criptomonedas con extranjeros. – Aquellos extranjeros que comercialicen y realicen transacciones a través de criptomonedas con naturales de Ecuador deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo siete de la presente ley.

Art 10.- Impuestos a criptomonedas. - Que se implemente un sistema de recaudación de impuestos para las transacciones con criptomonedas desde los $20.000 con una base imponible de un mínimo de 1% hasta un máximo del 10%, entendiendo que el 1% se aplique a los $15.000 y vaya incrementando un 0,05% por cada $20.000 de incremento a la base de $20.000, hasta que se llegue al techo del 10%, quinto: que el precio de las criptomonedas sea libremente establecido por el libre mercado internacional.

Art 11.- Se incluirá en el Art 186 del Codigo Orgánico Integral Penal un inciso que tipifique al uso indebido de las criptomonedas como una nueva forma de estafa., el inciso rezará:

La persona que utilice plataformas de captación ilegal de dinero con criptomonedas, y perjudique el patrimonio de un tercero, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art 12.- Sanciones. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante hechos falsos o ocultamiento de hechos verdaderos, utilizando criptomoneda, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art 13.- Sin perjuicio del accionar del sector privado, el Estado proveerá alternativas que permitan al usuario llevar a cabo transacciones en bitcoin, así como contar con convertibilidad automática e instantánea de bitcoin a dólar en caso que lo desee. El Estado promoverá la capacitación y mecanismos necesarios para que la población pueda acceder a transacciones en criptomonedas.

DISPOSICION FINAL

La presente ley entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de Quito, a los _____ días del mes de _____ del año 20__

f…… f…….

Presidente de la Asamblea Nacional Secretario

10. Bibliografía

León González, L., Barrueta Quesada, D. M., & Martell Alonso, L. A. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. Conrado, 15(66), 292-299.

Schueffel, P., Groeneweg, N., & Baldegger, R. (2019). The crypto encyclopedia (No. BOOK). Growth publisher.

Luño, A. E. P. (2016). La seguridad jurídica.

Frankenfield, J. (2021). Bitcoin. Investopedia, Feb, 18.

Chalaux de Subirà, A., & GRAU FIGUERAS, M. (2000). Assaig sobre moneda, mercat i societat. Centre d'Estudis Joan Bardina.

TORRES, J. M., & FERNANDEZ, A. F. (2020). Criptomonedas. Cyber-Folkcomunicação e.

Ponce, J., & Tubio, M. (2010). Estabilidad financiera: conceptos básicos. Documento de trabajo del Banco Central del Uruguay, (004-2010).

Schinasi, GJ (2004). Definición de estabilidad financiera.

Romero Cubero, M. Á. (2020). Las criptomonedas.

Su, J. (2018). Blockchain y las criptomonedas actuales.

Macho Rojas, Á. (2019). Tecnología Blockchain y criptomonedas

King, S. (2013). Primecoin: Cryptocurrency with prime number proof-of-work

Díaz Pinzón, O. A. (2018). Criptomonedas, un nuevo paradigma tecnológico y económico: algunos enfoques jurídicos para el tratamiento de las criptomonedas.

Mouyagar, W (2016). The business blockchain: promise, practice, and application of the next Internet technology. John Wiley & Son.

Ortega, P., & Font, T. (2012). Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana. Papeles de Relaciones Ecosocialesy Cambio Global, 119, 161-172.

Barry B. Security: A New Framework for Analysis. (London: Lyne Rienner. Publishers) (2019)

Egas, J. Z. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. Iuris dictio, 12(14).

Piris, C. R. (2000). Evolución de los derechos del consumidor. Comunicaciones científicas y Tecnológicas

Romero-Pérez, J. E. (2003). Derechos del consumidor. Revista de Ciencias Jurídicas, (100).

Auer, R., & Claessens, S. (2018). Regulación de las criptomonedas: Evaluación de reacciones del mercado. Informe Trimestral del BPI

Castro Tato, G. E. (2018) La regulación normativa de las criptomonedas

Arciniega Gil, L. R. (2021). La regulación de las monedas digitales: experiencias compartidas desde el derecho europeo y francés

Navarrete, J. E. L. V. (2021). Intereses Protegidos a través De La tipificación Del Delito De Captación Ilegal De Recursos Del Público

Tapscott, D., & Tapscott, A. (2017). La revolución blockchain. Descubre cómo esta nueva tecnología transformará la economía global. Ediciones Deusto

Boar, A. B. (2018). Descubriendo el Bitcoin: Cómo funciona, cómo comprar, invertir, desinvertir. Profit Editorial.

Nakamoto, S. (2008). Bitcoin: un sistema de efectivo electrónico peer-to-peer. Revisión empresarial descentralizada, 21260.

Sáenz de Bujanda F. (1977) Sistema de Derecho financiero. T.I: Introducción. Vol.1

Antonopoulos, AM (2017). Dominar Bitcoin: programando la cadena de bloques abierta. "O'Reilly Media, Inc.".

Zavala Ortiz, J. L. (2001). Manual de derecho tributario, Editorial Jurídica Conosur. Santiago.

Troya Jaramillo J. (2014) Manuel de derecho tributario.

Zagal Moreta S. La falta de regulación dentro de la legislación ecuatoriana. Tesis de pregrado, Uniandes. (2018)

Linkografía

www.metroecuador.com.ec/noticias/2022/04/16/como-operaba-big-money-y-como-avanzaba-el-caso-de-don-naza/

Aldanayabogados.com (2021)https://regulacion-criptomonedas-experiencias-en-el mundo/#.YxVbS3bMLIU

Economipedia (2020) https://economipedia.com/ tipos de criptomonedas/

Plus+500 (2021) https:// plus+500.com/ bitcoin/usos/

Cointelegraph (2021) https:// cointelegraph.com/ bitcoin/usos/

Bit2me (2020) https:// bit2me.com/ ripple/plataforma/digital/

Xataka (2019) https:// xataka.com/ porque-no-invertir-en-criptomonedas

Criptonoticias (2019) https:// criptonoticias.com/ dogecoin/ criptomoneda/ bitcoin/

Ig (2019) https:// ig.com/ el mundo-de-las-criptomonedas

Reus (2019) https:// reus.com/ namecoin/ que-son/

XTB (2018) https:// xtb.com/ tu-guía-para-invertir-en-criptos

Primicias (2021) https:// primicias.com/ el-mundo-de-las-criptomonedas-porque-invertir
Coin Ranking, (2018) https:// coin ranking.com/ etthercoin-nueva-criptomoneda/
Latinotoken (2017) https:// latinotoken.com/ dogecoin-ventajas-desventajas
La República (2021) https:// la república.com/ bitcoin-y-otras-criptomonedas

Funding Circle (2021) https:// funding circle.com/ uso-criptomonedas/

Documentos Legales

Constitución de la Republica del Ecuador
Codigo de Comercio Ecuatoriano
Codigo Monetario y Financiero
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor
Ley de Seguridad Publica
Ley 11/2021 sobre medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (España).
Decreto-Ley 057 del 2021 (El Salvador).
La Ley de Transparencia de Reservas y Transacciones Seguras Uniformes de 2022 (Estados Unidos)

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Apreciado(a) abogado(a): debido a que me encuentro desarrollando mi Tesis de Grado titulada: **"REGULACIÓN DEL USO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSACCIÓN DE LOS ACTIVOS DIGITALES-CRIPTOMONEDAS. POSIBLES IMPACTOS DE ESTA TENDENCIA GLOBAL EN LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LA SEGURIDAD NACIONAL Y LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.""; ;** solicito a Ud. de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es la falta de regularización del uso, comercialización y transacción de las criptomonedas y los posibles impactos que conllevaría la aplicación de estos criptoactivos en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor en Ecuador.

1. **En el caso de estudio, en nuestro país no existe ninguna ley ni cuerpo jurídico que regule el uso, comercialización y transacción de criptomonedas, ¿considera usted que la no regulación de estas últimas afecta los derechos del consumidor en nuestro país?**

   Si ( )

   No ( )

   ¿Por qué?

……
……

2. **La transacción de criptomonedas se la realiza a través de una cadena de funcionamiento denominada blockchain la cual es un sistema de registro digital distribuido, descentralizado y anónimo que usa la red para poder verificar las transacciones hechas en criptomoneda, y que no necesita la verificación de un tercero (simplemente entre el comprador y el vendedor), ¿considera usted que con esta forma de transacción se ve vulnerada la estabilidad financiera del estado ecuatoriano?**

   Si

   No

   ¿Por qué?

   ……
   ……
   ……
   ……

3. **En El Salvador en el año 2021, la Asamblea Nacional aprobó la ley bitcoin, misma que acepta al bitcoin como moneda de curso legal dándole poder liberatorio ilimitado en cualquier transacción, lo que significa que los ciudadanos podrán comercializar tanto con el dólar o con bitcoin, considera usted que una hipotética aprobación de una ley similar en Ecuador, originaría:**

   a. **Evasión fiscal, lavado de activos, financiación del narcoterrorismo ( )**
   b. **Crecimiento de la economía nacional ( )**
   c. **Crisis Económica ( )**

d. **Otro……**

……

4. **¿En Chile se cuenta con un proyecto de ley Bitcoin el cual busca que el banco central regule la transacción de criptomonedas a través de la identificación de los que intervienen en las mismas, ¿considera usted qué de aprobarse esa ley se garantizaría la defensa de los derechos del consumidor?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

……

……

5. **En el caso de estudio, en cuanto a la implementación de las criptomonedas como alternativa de pago y bajo regulación de instituciones estatales en países de primer mundo especialmente europeos se ha evidenciado que no hay afectaciones a su economía o seguridad nacional ni mucho menos vulneraciones a los derechos del consumidor, ¿considera usted que sucediera lo mismo con un escenario similar en Ecuador?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

……

……

……

……

6. **¿Cuál de las siguientes opciones considera usted que podría ser la mejor regulación jurídica de las criptomonedas en Ecuador?**

a. **Identificación de los participantes en las transacciones con criptomonedas**

b. **Utilización de las criptomonedas como medio de pago por bienes y servicios**

c. **Declaración tributaria por cada transacción con criptomonedas**

d. **Otra**

¿Cual?

……

……

……

…… 7. ¿Considera usted que es importante que en Ecuador exista una regulación jurídica que regule el uso de las criptomonedas?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

……

……

Anexo 2. Formato de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. **¿Qué problemas estima que se generan al no existir un control estatal sobre las criptomonedas en Ecuador?**

_____

_____

_____

2. **¿Considera usted; que en el hipotético caso de que existiera una ley que adopte a las criptomonedas como moneda de curso legal o como forma alternativa de pago por bienes y servicios afectaría o beneficiaria a la estabilidad financiera del Ecuador?**

_____

_____

_____

3. **¿Qué criterio le merece a usted la forma de transacción de criptomonedas a través de una red criptográfica descentralizada la cual permite verificar la transacción con criptomonedas y que mantiene el anonimato de quienes invierten en criptomonedas?**

_____

_____

_____

4. **Considera usted ¿que al mantenerse el anonimato de las transacciones de criptomonedas se vulnera algún derecho del consumidor?**

_____

_____

_____

5. **Considera usted, ¿qué se debe implementar una ley que regule el uso y la comercialización de las criptomonedas otorgándole a estas últimas poder liberatorio ilimitado para su libre comercialización?**

_____

_____

_____

6. **¿Qué aspectos jurídicos cree usted serían necesarios considerar en una eventual regulación en el uso, comercialización y transacción de criptomonedas?**

_____

_____

_____

Anexo 3. Certificación de traducción del resumen.

"easy english" School of Languages
Exam Preparation Centre for International Examinations
#CAMBRIDGE #ITEP #PEARSON

Mgs. Alex Fernández
DIRECTOR ACADÉMICO
easy english" School of Languages "

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen de la Tesis titulada: **"Regulación del uso, comercialización y transacción de los activos digitales - criptomonedas. Posibles impactos de esta tendencia global en la estabilidad financiera, la seguridad nacional y la protección del consumidor"**, proyecto de Tesis que se encuentra bajo de la Dirección de la **Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc..** De la autoría de la Estudiante: **Santiago Alejandro Morocho Morocho**, con cédula de identidad número **110495275-7**, egresado de la **Carrera de Derecho** de la **Facultad Jurídica, Social y Administrativa** de la **Universidad Nacional de Loja**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente en lo que estime conveniente

Loja, 05 de Enero de 2023

AQUÍ SI SE APRENDE easy english ESTD. 2014

Mgs. Alex Fernández
DIRECTOR ACADÉMICO
easy english" School of Languages "

RESOLUCIÓN NRO. MDT-SCP-2022-0198
MARCA DE SERVICIOS #SENADI-2021-81139

¡Aquí sí se aprende!

Dirección: Lauro Guerrero 359 19 y Mercadillo
072560310
0992464894